



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 366

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE MARZO DE 2005

NUMERO 52

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 627.- Ley Especial Transitoria para Legalizar Nuevos Partidos Políticos..... 4-6

Acuerdos Nos. 808, 813, 814, 815, 816, 817 y 818.- Se convoca a los Diputados Suplentes para que concurran a formar Asamblea..... 7-10

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 6-2005.- Aumento en el Nivel de Agrupaciones del Clasificador de Ingresos Corrientes..... 10-12

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

Nuevos Estatutos del Club de Leones Cuarenta de San Salvador y Acuerdo Ejecutivo No.160, Aprobándolos. 13-21

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 180 y 181.- Autorizaciones de Transferencias de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República. 22

Acuerdos Nos. 751 y 856.- Se autorizan Donaciones de bienes muebles a favor de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y del Municipio de Sacacoyo. 23-30

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No.1516.- Se concede beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito Aprovechamiento y Comercialización Renacer de Guazapa de Responsabilidad Limitada. 31

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0307.- Aprobación de plan de estudios de la carrera Tecnólogo en Radiología e Imágenes a favor de la Universidad Doctor Andrés Bello. 32

Acuerdos No. 15-0146.- Autorización para la ampliación de Bachilleratos y cambio de denominación a favor del Complejo Educativo Católico "Padre Mario Zanonato". 32

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 28.- Otorgamiento de Condecoración "Medalla Comando de Doctrina y Educación Militar". 32-33

Acuerdo No. 30.- Asignación de Montepío Militar a favor de la señora Ambrosia Borja de Martínez. 33

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Nos. 78 y 79.- Se dictan Normas para Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial y Radiografía Industrial con rayos X 34-56

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1228-D y 270-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 57

Acuerdos Nos. 80-D, 144-D, 193-D, 213-D, 356-D, 426-D, 454-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Función Notarial; aumentándoseles en la nómina respectiva. 57-58

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Caserío el Chile" y "De Mujeres de Tejutepique La Esperanza", acuerdos Nos. 2 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de la Ciudad de Puerto El Triunfo y Tejutepique, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 59-67

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 395.- José Antonio Escalante Ayala y otra (1 vez)	68
---	----

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 396.- Angel Mauricio Romero Alvarado (1 vez)	68
--	----

Aceptación de Herencia

Cartel No. 397.- María Consuelo Durán de Cruz y otros (3 alt.)	68
Cartel No. 398.- Orlando Antonio Orellana Cortez (3 alt.)	68-69
Cartel No. 399.- María Isabel Rodríguez de Iraheta y otra (3 alt.)	69

Cartel No. 400.-María Fernanda Urías Rivera (3 alt.)	69
--	----

Cartel No. 401.- Noé Alexander Amaya Iraheta (3 alt.) ...	69
---	----

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 402.- Francisco Adalberto Sambrano y Hernán Avila Salinas (3 alt.)	69-70
Cartel No. 403.- César Edgardo Romero Cordero (3 alt.)	70
Cartel No. 404.- Jesús Abdilio Mazariego (3alt.)	70
Cartel No. 405.- Aracely González (3 alt.)	70

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 382.- José René Flores Gámez y otro (3 alt.) ..	71
Cartel No. 383.- María Canales viuda de Rubio (3 alt.) ...	71
Cartel No. 384.- José Antonio Barahona y otros (3 alt.)...	71
Cartel No. 385.- María Dorotea Argueta (3 alt.)	71-72

Título Supletorio

Cartel No. 386.- Elva Dolores González de Coreas (3alt.)	72
Cartel No. 387.- Cipriano Rigoberto López Rivera (3alt.)	72

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. A070579, A070615, A070635, A070668, A070684, A070711, A070751, A070769, A070770, A070776, C020561, C020569.	73-75
--	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. A070575, A070639, A070642, A070686, A070716, A070718, A070720, A070723, A070768, C020574,	
--	--

A070616, A070624, A070626, A070650, A070651, A070663, A070667, A070681, A070693, A070714, A070738, A070739, A070742, A070745, C020575	75-81
---	-------

Herencia Yacente

Cartel No. A070682	81
--------------------------	----

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A070672, A070675, A070677, A070774, C020572.	81-83
--	-------

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A070645, A070722, C020571, A070741. ..	83-84
--	-------

Juicio de Ausencia

Cartel No. A070611, A070637, A070685	84-85
--	-------

Muerte Presunta

Cartel No. A070648	85
--------------------------	----

Renovación de Marcas

Cartel No. C020584	85
--------------------------	----

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A070601, A070602, A070603, A070606, A070698, A070699, A070761, A070763, C020557, C020558, C020559, C020560, C020585, C020587, C020588, C020590, C020591, C020592.	85-90
---	-------

Nombre Comercial

Carteles Nos. A070567, C020589.	90-91
--------------------------------------	-------

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C020556	91
--------------------------	----

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A070664, C020555, C020570, C020576, C020580.	91-93
--	-------

Subastas Públicas

Carteles Nos. A070593, A070595, A070640, A070641, A070754	93-95
--	-------

Reposición de Certificado

Carteles Nos. A070614, A070653, C020564, C020581, C020582, C020583.	95-96
---	-------

Disminución de Capital

Cartel No. A070726	97
--------------------------	----

Título Municipal

Carteles Nos. A070649, A070730, A070733, A070736.	97-98
--	-------

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A070213, A070220, A070227, A070231, A070241, A070248, A070316, A070338, A070382, A070395, A070400, C020503, C020506, C020524 99-102

Herencia Yacente

Cartel No. A070380..... 102

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A070219, A070255, A070371 103

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A070399, C020504, C020505 104-105

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A070258, A070260, A070263, A070265, A070375..... 105-106

Nombre Comercial

Cartel No. C020577..... 106

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A070285, A070321, C020517, C020527, C020531, C020533. 106-108

Convocatorias

Carteles Nos. A070318, A070329, A070752, C020508, C020519, C020526, C020530..... 108-112

Subastas Públicas

Carteles Nos. A070197, A070274, A070275, A070276, A070278, A070281, A070283, A070289, A070291, A070295, A070296, A070303, A070304, A070310, A070311, A070340, A070355, C020515, C020518..... 112-121

Reposición de Certificado

Carteles Nos. A070194, A070195, A070198, A070199, A070200, A070202, A070203, A070262, A070277, A070280, A070282, A070348. 121-124

Aumento de Capital

Cartel No. A070250..... 124

Aviso de Cobro

Cartel No. A070204..... 124

Título Municipal

Cartel No. A070383..... 124-125

Concesión de Telefonía

Cartel No. A070364..... 125

Emblemas

Cartel No. C020578..... 125

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. A069828, A069858, A069879, A069899, A069900, A069901, A069902, A069903, A069916, A069928, C020457, C020471, A070302. 126-128

Herencia Yacente

Cartel No. A069904..... 129

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A069884, A069905, A070331..... 129

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A069881, A069934, C020456..... 130

Títulos de Dominio

Cartel No. A070396..... 131

Renovación de Marcas

Carteles Nos. A069824, A069827, A069829, A069831, A069832, A069833, A069836, A069837, A069838, A069839, A069841, A069842. 131-134

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A069780, A069791, A069793, A069795, A069796, A069797, A069798, A069800, A069802, A069805, A069806, A069808, A069811, A069813, A069814, A069815, A069816, A069817, A069819, A069820, A069888, A069919, A069944, C020480. 134-141

Nombre Comercial

Cartel No. A069885. 141-142

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. A069823. 142

Matrícula de Comercio

Carteles Nos. A069853, C020439, C020440, C020445, C020461, C020463, C020467. 142-144

Convocatorias

Cartel No. A069908. 144-145

Subastas Públicas

Carteles Nos. A069826, A069852, A069862, C020468. 145-147

Reposición de Certificado

Carteles Nos. A069818, C020444, C020473..... 147

Aumento de Capital

Carteles Nos. C020447, C020460..... 147-148

Aviso de Cobro

Cartel No. A069546. 148

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 627.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el sistema político de nuestro país, de conformidad a la Constitución, es pluralista, y se expresa por medio de los partidos políticos que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo.
- II. Que un Estado democrático y representativo, debe crear los mecanismos necesarios para fortalecer dichas condiciones, siendo uno de ellos, el establecimiento de un mecanismos ágil y viable para constituir e inscribir nuevos partidos políticos.
- III. Que es necesario brindar las herramientas legales para hacer valer y fomentar el derecho de asociación que la constitución reconoce a sus ciudadanos, aplicado a la formación de partidos políticos.
- IV. Que las circunstancias apuntadas en los Considerandos anteriores, requiere la emisión de leyes que procuren tales propósitos, principalmente para las próximas elecciones de Diputados y Concejos Municipales programadas para el año 2006.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados *Ciro Cruz Zepeda Peña, Luis Roberto Angulo Samayoa, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Salomé Roberto Alvarado Flores, René Napoleón Aguiluz y Agustín Díaz Saravia.*

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LEGALIZAR NUEVOS PARTIDOS POLITICOS.

Objeto

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto crear un mecanismo expedito para la constitución y trámite de legalización de nuevos partidos políticos, a efecto de que puedan participar en las elecciones para Diputados y Concejos Municipales a celebrarse el año dos mil seis.

Normativa Aplicable

Art. 2. La constitución e inscripción de los partidos políticos que inicien por primera vez su trámite, o que el mismo se encuentre inconcluso al momento de entrar en vigencia la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título VII del Código Electoral, con las modificaciones contenidas en esta ley especial transitoria.

Denominaciones

Art. 3.- En el texto de la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral podrá denominarse "El Tribunal"; el Documento Único de Identidad "el DUI"; y el partido político en organización "PPO".

Solicitud

Art. 4.- Una vez constituido un partido político, los directivos provisionales o los fundadores, por medio de delegados especiales, deberán presentar solicitud escrita al Tribunal, a efecto de ser autorizados a realizar proselitismo.

Proselitismo

Art. 5.- El Tribunal, dentro de los quince días posteriores a la presentación de la respectiva petición, debe autorizar al PPO la realización de campaña de proselitismo tendente a afiliarse a la cantidad de ciudadanos indispensables para su inscripción.

Notificada la decisión a la que se refiere el inciso anterior, o transcurrido el plazo establecido en el mismo sin que el Tribunal se haya pronunciado, el Secretario General del Tribunal debe devolver los libros de registro de afiliados debidamente sellados para los efectos correspondientes, y extender la credencial a los solicitantes.

Los PPO pueden hacer campaña de proselitismo para afiliarse a sus correligionarios, en el lapso de noventa días, posteriores a la devolución de los libros que para tal efecto autorice el Tribunal.

Registro de afiliados:

Art. 6.- Los libros de afiliados deben contener, como mínimo, los datos siguientes: nombre, edad, sexo, profesión u oficio, domicilio, número de DUI y firma del afiliado; los cuales deben ser conformes con los que aparecen en dicho documento.

Si por alguna circunstancia el afiliado no puede firmar, debe dejar estampada su huella del dedo pulgar de alguna de sus manos, o el que sea posible estampar y, en cualquiera de estos casos, otra persona debe firmar a ruego, debiendo quedar establecida en la respectiva afiliación dicha circunstancia, y las razones que impiden al afiliado estampar su firma.

Los libros de afiliados deben ser devueltos al Tribunal dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo para realizar proselitismo, so pena de declarar inadmisibles las solicitudes de legalización por extemporánea.

Además, en dicho plazo debe presentarse al Tribunal la hoja de afiliación. Dicha hoja deberá contener la identificación del ciudadano, y la manifestación expresa de adherirse a los principios doctrinarios del PPO.

Verificación

Art. 7.- Presentados los libros a los que se refiere el artículo anterior, el Tribunal verificará el contenido de los mismos, constatándolos con sus propios registros. Tal actividad se efectuará en el plazo de treinta días posteriores a su presentación.

Si de la verificación a la que se refiere el inciso anterior apareciere que el número de afiliados presentados por el PPO es inferior al requerido para su inscripción, el Tribunal podrá otorgar oficiosamente treinta días adicionales para que se completen las afiliaciones que faltaren.

Inscripción

Art. 8.- Para que proceda la inscripción de un partido político en el Registro que para tal efecto lleva el Tribunal, es necesario que el mismo cuente con un número de afiliados equivalentes al tres por ciento (3%) de los votos válidos en la elección de Diputados celebrada en el año dos mil tres y, además, haber cumplido, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en el presente decreto y en el Código Electoral, en lo que sea aplicable.

Art. 9.- Dentro de los cinco días posteriores a la aprobación por el Tribunal, de las afiliaciones presentadas por el PPO, los delegados especiales del mismo deben presentar la solicitud de inscripción con los requisitos señalados en el artículo 160 del Código Electoral.

Art. 10.- Presentada la solicitud de inscripción, con la documentación correspondiente, el Tribunal debe resolver dentro de quince días hábiles admitiéndola, o previniendo que se subsanen los errores que existieren.

En el segundo supuesto del inciso anterior, la prevención debe subsanarse dentro de los tres días posteriores a su notificación, con el contenido requerido en la resolución. La falta de aclaración o corrección oportuna de tales datos ocasionará que la petición sea declarada inadmisibles, debiéndose en este caso razonar los motivos de la decisión.

Art. 11.- Admitida la solicitud de inscripción, el Tribunal ordenará la publicación de los aspectos esenciales de la resolución, junto con la nómina completa de los afiliados del PPO, en dos periódicos de circulación nacional. El costo de la publicación correrá por cuenta de dicho partido, y la forma de la misma será determinada en la respectiva resolución.

La publicación antes dicha tiene por objeto que cualquier persona formule ante el Tribunal, en el plazo de tres días, las observaciones pertinentes sobre la legalidad o procedencia de la solicitud de inscripción.

Si las observaciones efectuadas por alguna persona consistieren en una oposición a la inscripción solicitada, el Tribunal resolverá de manera razonada lo que conforme a derecho corresponda, dentro del plazo de tres días.

En defecto del supuesto anterior, se debe pronunciar resolución ordenando la inscripción del partido político.

Art. 12.- La presente Ley no será aplicable a los partidos políticos o fuerzas políticas que se encuentren en el supuesto de hecho establecido en el Decreto Legislativo No. 586 del diecinueve de enero del corriente año, en cuanto al número de afiliados que deben acreditar para inscribirse.

Los que gestionen su inscripción amparándose en el Decreto Legislativo No. 586 del diecinueve de enero del corriente año, aún cuando se trata de nuevos partidos políticos, no se les debe exigir nueva acta o escritura de constitución, ni de nuevos estatutos.

El requisito de la presentación de los documentos referidos en el inciso anterior debe suplirse por el Tribunal Supremo Electoral, tomando en cuenta sus propios registros. Además, éste debe asumir como autoridades del partido relacionado, a aquellas personas que figuraban como tal al momento en que se canceló su inscripción.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial y durará hasta el día quince de junio del presente año. Sin embargo, los trámites que se hubieren iniciado durante su vigencia, continuarán sustanciándose conforme a esta normativa.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO N° 808.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada Propietaria ILEANA ARGENTINA ROGEL, se le ha designado en Misión Oficial para participar en la “49ª Sesión de la Comisión sobre el Status de las Mujeres”, a realizarse en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 28 de febrero al 11 de Marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 2451, de fecha 9 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ELÍAS ROMERO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO N° 813.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario MIGUEL FRANCISCO BENNETT ESCOBAR, se le ha designado en Misión Oficial para participar en la “49ª Sesión de la Comisión sobre el Status de las Mujeres”, a realizarse en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 28 de febrero al 11 de marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N°2451, de 9 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente NELSON ORLANDO LÓPEZ VAQUERANO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO N° 814.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario HUMBERTO CENTENO NAJARRO, se le ha designado en Misión Oficial para que participe en la “Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas, -COPA-”, a realizarse en La Habana, Cuba, del 3 al 7 de marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 2398, de 2 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente EMMA JULIA FABIÁN HERNÁNDEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO N° 815.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, se le ha designado en Misión Oficial para que participe en la “Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas, -COPA-”, a realizarse en La Habana, Cuba, del 3 al 7 de marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 2398, de 2 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SANTIAGO FLORES ALFARO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea. COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO N° 816.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSÉ ANTONIO JESÚS SALAVERRÍA BORJA, se le ha concedido permiso sin goce de sueldo, en su labor legislativa, por motivos de fuerza mayor, del 1 al 31 de marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 2527 de fecha 2 de marzo del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente FEDERICO GUILLERMO ÁVILA QUEHL, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO N° 817.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, se le ha designado en Misión Oficial para participar en el "Segundo Foro Panamericano de la Fundación de Líderes Legislativos, -SLLF/América Latina", a realizarse en México, del 10 al 14 de marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 2504, de 23 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente FÉLIX ÁGREDA CHACHAGUA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

ACUERDO No. 818.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario SCHAFIK JORGE HANDAL, se le ha designado en Misión Oficial para que atienda invitación de la IV Cumbre de la Deuda Social "La Carta Social de Las Américas", a realizarse en Caracas, Venezuela, del 24 al 27 de febrero del presente año; así mismo atienda invitación del Presidente electo de Uruguay Señor Tabaré Vázquez, para asistir a los actos organizados para la Asunción de Mando, en Montevideo, Uruguay, del 28 de febrero al 3 de marzo del presente año, según Acuerdo de Junta Directiva N° 2502, de 23 de febrero del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y el Art. 28, letra c) del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente INMAR ROLANDO REYES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 6-2005

SETEFE-PERE

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil cinco.-

EL ORGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores, CONSIDERANDO: I) Que con fecha 31 de mayo de 1995, se suscribió el Acuerdo Marco para la Constitución y el Manejo de los Fondos de Contrapartida Generados por las Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, por un monto de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (EUA\$ 2,000,000.00) equivalentes a DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 COLONES (¢ 17,440,000.00), a una tasa de cambio de ¢ 8.72 por \$ 1.00, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 659 de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo No. 330 del 27 de marzo de 1996; II) Que los fondos de la monetización del abastecimiento de bienes y servicios conexos y/o de géneros alimenticios recibidos en virtud del Acuerdo referido en el Considerando anterior, servirán para apoyar proyectos de desarrollo y actividades de carácter humanitario, con base en las prioridades de ambos Gobiernos; III) Que conforme al Acuerdo Ejecutivo No. 5-2005, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, emitido en el Ramo en referencia, se ha incorporado al mencionado Presupuesto Extraordinario el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 73/100 DOLARES (EUA \$ 1,150,224.73), de los cuales UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 50/100 DOLARES (EUA \$ 1,131,223.50), corresponden a la Moneda Generada y DIECINUEVE MIL UNO 23/100 DOLARES (EUA \$ 19,001.23), a intereses bancarios; IV) Que, se han recibido recursos en concepto de Moneda Generada, por el valor CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE 20/100 DOLARES (EUA\$ 59,309.20), los cuales se

incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE); V) Que con los fondos referidos en los Considerandos III y IV, el total incorporado al mencionado Presupuesto Extraordinario asciende a UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 93/100 DOLARES (EUA \$ 1,209,533.93), de los cuales UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 70/100 DOLARES (EUA \$ 1,190,532.70), corresponden a la Moneda Generada y DIECINUEVE MIL UNO 23/100 DOLARES (EUA \$ 19,001.23), a intereses bancarios;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Nota verbal No. 9 y Acta de Reunión del Comité de Gestión de los Fondos de Contrapartida de Italia, No. 1- 12004, de fechas 3 de enero de 2005 y 31 de marzo de 2004, en donde la Embajada de Italia acreditada en el país, aprobó un nuevo refuerzo presupuestario por \$ 9,309.20, para completar una asignación final a \$ 68,245.02, para el proyecto “Construcción de Puente en el Cantón Agua Shuca” código contable No. 2434, y el financiamiento del proyecto “Construcción del Tendido Eléctrico Primario y Secundario del Caserío El Jocotillo”, por un valor de \$ 50,000.00, código contable No. 2454.
- 2) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 14 Venta de Bienes y Servicios, Cuenta No. 141 Venta de Bienes, Objeto Específico No. 14101 Venta de Bienes Comerciales, la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE 20/100 DOLARES (EUA\$ 59,309.20).
- 2- Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica a continuación:

<u>ASIGNACIONES QUE SE REFUERZAN</u>	<u>RUBRO DE</u>	<u>AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
<u>DESARROLLO SOCIAL.</u>			
<u>FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES</u>			
<u>VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO</u>			
<u>“SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO</u>			
<u>EXTERNO/ ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL</u>			
<u>LA BENDICION (SETEFE/ ADESCOBEN)</u>			

FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES

VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO

5 DONACIONES:

(DONACION ITALIANA 1995-

FONDOS DE CONTRAPARTIDA

DE ITALIA)

“CONSTRUCCION DE PUENTE EN EL

CANTON AGUA SHUCA”

CODIGO No.2434

“SECRETARIA TECNICA DEL FINANCIAMIENTO

EXTERNO/ASOCIACIÓN COORDINADORA DE

COMUNIDADES INDÍGENAS DE EL SALVADOR

(SETEFE/ACCIES)

00-0800-3-62-1-22

09

\$50,000.00

FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES

VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO

5 DONACIONES:

(DONACION ITALIANA 1995-

FONDOS DE CONTRAPARTIDA

DE ITALIA)

“CONSTRUCCIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO

PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL CASERÍO EL

JOCOTILLO”

CÓDIGO No. 2454

TOTAL

\$ 59,309.20

COMUNIQUESE (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El ViceMinistro de Relaciones Exteriores. EDUARDO CÁLIX LÓPEZ.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO NUEVE.- LIBRO TREINTA Y DOS.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil tres.- Ante mí, MANUEL ANTONIO ROMERO, Notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero setecientos treinta y seis mil novecientos nueve-nueve, actuando en concepto de mandatario y Ejecutor Especial del acuerdo adoptado en Sesión de Junta Directiva del "CLUB DE LEONES CUARENTA, DE SAN SALVADOR", en esta ciudad, a las diecinueve horas con quince minutos, del día dos de octubre del corriente año; Y ME DICE: I) Que la Asociación obtuvo reconocimiento de personalidad jurídica por Acuerdo Ejecutivo Número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, Ramo de Gobernación del Ministerio del Interior, de fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y DOS, Tomo Número CIENTO OCHENTA Y DOS, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.- II) Que por Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se emitió la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a la cual está sometida la referida asociación.- III) Que con el propósito de adaptar los referidos Estatutos a las disposiciones de la expresada ley, la Asamblea General de Miembros de dicha Asociación, con el voto favorable de todos los asociados presentes, equivalente al cincuenta por ciento más uno de los afiliados, acordó derogar los antiguos Estatutos y reformar, modificar y armonizar los mismos, de manera que a partir de su inscripción en el Registro respectivo, previo el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, éstos serán del tenor literal siguiente: **"ESTATUTOS DEL CLUB DE LEONES CUARENTA, DE SAN SALVADOR: CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. - El nombre de la Asociación será: "CLUB DE LEONES CUARENTA, DE SAN SALVADOR", que podrá abreviarse "CLUB DE LEONES CUARENTA".- Artículo 2.- Como una Asociación de interés benéfico, que no persigue ningún lucro para sus asociados, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, el que en los presentes Estatutos se denominará "El Club". Artículo 3.- El domicilio del Club será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo 4.- El Club se constituye para un plazo indeterminado. **CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD:** Artículo 5.- Los fines u objetos del Club serán: a) Fortalecer los vínculos de amistad y cordialidad entre los asociados y sus familias. b) Estrechar las relaciones con los otros Clubes de Leones, especialmente con los del Distrito D-2 El Salvador y del Distrito Múltiple "D" Itsmania. c) Procurar que todos los miembros coadyuven esfuerzos en la creación y desarrollo de obras procomunales, en especial, las orientadas a la protección de la infancia. d) Fomentar la ayuda a los necesitados, sin esperar por ello ninguna recompensa. e) Seguir las normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones tendientes a formar una familia internacional de hombres de buena voluntad, encaminando sus esfuerzos colectivos a honrar a la patria, forjando ciudadanos que la dignifiquen. **CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Artículo 6.- **DERECHOS:** a) A formar parte del Club. b) A votar en asuntos del Club y Distrito. c) A ser nombrado Delegado para representar al Club en cualquier clase de evento. d) A ocupar cargos de elección

y e) A mantener Afiliación simultanea en cualquier otro Club de Servicio. Artículo 7.- **DEBERES:** a) A votar en los asuntos del Club y Distrito. b) Asistir regularmente a los eventos que el Club realice. c) A pagar puntualmente las cuotas. d) Demostrar una conducta que dé a conocer una imagen favorable del Club de Leones en la comunidad y e) A colaborar en las comisiones que la Junta Directiva le encomiende. Artículo 8.- Cualquier persona mayor de edad, de honorable reputación y dedicada a una actividad comercial, industrial o profesional, legítima y reconocida en la comunidad, será elegible para incorporarlo. Artículo 9.- Habrá siete clases de Asociados: Activos, Foráneos, Honorarios, Privilegiados, Vitalicios, Temporáneos y Afiliados. Artículo 10.- Activos: serán los miembros con prerrogativas a todos los derechos y privilegios, y sujetos a todas las obligaciones que la afiliación en un Club de Leones confiere o implica. Sin limitar tales derechos y obligaciones, dichos derechos incluirán la elegibilidad de aspirar, llenando por otra parte ciertos requisitos, a cualquier cargo en el Club, Distrito o la Asociación, y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran del voto de los miembros; y en dichas obligaciones se incluirán la asistencia regular, pago puntual de cuotas, participación en las actividades del Club, y una conducta que dé a conocer una imagen favorable del Club de Leones en la comunidad. Artículo 11.- Foráneos: serán aquellas personas que se hayan cambiado de la comunidad, o que por razones de salud u otras causas legítimas se encuentren incapacitados de asistir regularmente a las reuniones del Club, y que deseen retener su afiliación en el Club y a quienes la Junta Directiva del Club desee conferir esta clasificación. Esta clasificación será revisada cada seis meses por la Junta Directiva del Club. Los asociados foráneos no podrán aspirar a cargos en el Club ni podrán votar en reuniones o Convenciones distritales, ni internacionales, pero deberá pagar las cuotas que el Club cobre, las cuales incluirán las cuotas distritales y las cuotas internacionales. Artículo 12.- Honorarios: serán los que no sean miembros de este Club de Leones, y que hayan prestado servicios destacados a la comunidad o a este Club de Leones, y a quienes este Club desee conferir una distinción especial. Este Club pagará los derechos de ingreso y las cuotas distritales e internacionales de estos miembros, quienes podrán asistir a las reuniones pero no tendrán derecho a ninguno de los privilegios de los afiliados activos. Artículo 13.- Privilegiados: serán los que hayan sido Leones por quince años o más, y quienes por causa de enfermedad, edad avanzada u otras causas legítimas que tenga a bien determinar la Junta Directiva del Club, deban renunciar a su condición de miembros activos. Todo asociado privilegiado deberá pagar las cuotas que el Club cobra, en las que se incluirán las cuotas distritales e internacionales. Con excepción de poder ocupar cargos en el Club, distrito y Asociación, los miembros privilegiados tendrán derecho al voto y a todos los demás privilegios de que gozan los Leones. Artículo 14.- Vitalicios: serán los miembros del Club que hayan conservado afiliación activa por espacio de veinte años o más y hayan prestado servicios sobresalientes al Club, a la comunidad o, a la Asociación; o los miembros que se encuentren enfermos de gravedad; o los miembros del Club que hayan conservado afiliación activa por espacio de quince años o más y que tengan por lo menos setenta años de edad o más, se les podrá otorgar la afiliación vitalicia en este Club bajo las condiciones siguientes: 1) Recomendación de este Club a la Asociación. 2) Pago a la Asociación de la suma de trescientos dólares, en lugar de todas las futuras cuotas que al miembro corresponda pagar a la Asociación. 3) Aprobación de la Junta Directiva Internacional. Nada de lo que aquí se encuentra estipulado impedirá al Club de cobrar al asociado vitalicio las cuotas que considere pertinentes. Todo asociado vitalicio gozará de la totalidad de los privilegios de que gozan los miembros activos, siempre que el mismo cumpla con las obligaciones corres-

pondientes. Un asociado vitalicio que desee trasladarse a otra localidad y reciba invitación para ingresar a otro Club de Leones, automáticamente ingresará como miembro vitalicio de dicho Club. Artículo 15.- Temporáneos: será el que mantiene afiliación principal en el Club, pero que también mantiene afiliación temporánea en otro Club de Leones localizado en alguna otra comunidad donde resida y/o trabaje. Esta clasificación le puede ser conferida por invitación de la Directiva y puede ser revisada anualmente por la susodicha Directiva del que es “miembro temporáneo” y no se reportará en el Informe de Movimiento de asociados y Actividades. Un asociado temporáneo tiene derecho de votar en asuntos del Club puestos a consideración en las reuniones en que esté presente, pero no podrá representar al Club que le confirió la clasificación de asociado temporáneo como delegado a las convenciones de distrito sencillo, sub, provisional y/o múltiple o internacionales. No tendrá derecho de ocupar cargos jerárquicos en dicho Club, ni representarlo en cargos a nivel internacional, de distrito, o distrito múltiple, ni podrá ser asignado a comités de distrito, distrito múltiple o internacionales en nombre del susodicho Club. No tendrá que pagar las cuotas internacionales y del distrito (sencillo, sub, provisional y/o múltiple) que correspondan al Club, del que es asociado temporáneo, pero sí tendrá que pagar las cuotas que se le impongan mediante el Club en que mantenga afiliación activa; con la excepción de que, un Club local quiera imponerle a un asociado temporáneo las cuotas que considere adecuadas. Artículo 16.- Afiliados: será una persona de categoría en la comunidad que actualmente no puede participar activamente en el Club, pero que desea afiliarse al Club para respaldar sus iniciativas de servicio. Esta clasificación le puede ser conferida por invitación de la Directiva del Club. Un miembro afiliado tiene derecho a votar en asuntos del Club puestos a consideración en las reuniones en que esté presente, pero no podrá representar al Club como delegado en las convenciones de distrito sencillo, sub, transicional, provisional y/o múltiple o internacionales. No tendrá derecho de ocupar cargos jerárquicos en el Club, ni representarlo a nivel distrital o internacional, ni podrá ser asignado a comités de distrito, distrito múltiple o internacionales. Un miembro afiliado está obligado a pagar las cuotas internacionales y distritales y otras cuotas que le imponga el Club. Artículo 17.- Sólo por invitación de un miembro en pleno goce de sus derechos se podrá adquirir la calidad de asociado, la postulación de candidatos se hará en formularios que suministrará la Secretaría del Club. El Padrino o Patrocinador del aspirante a miembro, devolverá debidamente firmado el formulario “Candidatura a Asociado” al Secretario, quien lo pasará al Director del Comité respectivo para que investigue las cualidades del candidato. Corresponde a la Junta Directiva pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de admisión de nuevos miembros, lo cual hará mediante votación secreta. Si la resolución fuere favorable al aspirante, éste será invitado para que ingrese al Club; pero para que se le tenga oficialmente investido de dicha calidad, deberá haber entregado a la Tesorería del Club el valor de la cuota de ingreso, verificado lo anterior, se dará a conocer tal suceso a la Asociación Internacional. Artículo 18.- La admisión de nuevos asociados será considerada por la Junta Directiva en sesión ordinaria. Artículo 19.- Para que la Junta Directiva pueda decidir sobre la admisión o rechazo de un candidato determinado, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. El candidato será aceptado con el cien por ciento de los votos emitidos. Artículo 20.- La renuncia de la calidad de asociado deberá interponerse por escrito al Secretario del Club y surtirá efectos desde la fecha de su presentación. No se tramitarán renunciaciones de asociados que tengan cuentas pendientes con el Club.- Artículo 21.- Las solicitudes de reingreso al Club serán calificadas por el Comité respectivo y aprobadas por la Junta Directiva como si se tratara de nuevos miembros. No se dará curso a las solicitudes de reingreso de quienes tengan cuentas pendientes con el Club. Artículo 22.- El Club aceptará por traslado, a compañeros Leones pertenecientes a otros Clubes, bajo las condiciones siguientes: a) Que reúnan los requisitos señalados en el

Artículo OCHO. b) Que el interesado lo solicite por escrito. c) Que presenten solvencia firmada por el Secretario de su Club anterior. CAPITULO IV: DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Artículo 23.- El afiliado que sin causa justificada dejare de asistir a cuatro sesiones consecutivas de Asamblea General, será dado de baja del Club, previa calificación de su proceder por la Junta Directiva. Artículo 24.- El miembro dado de baja podrá, no obstante asistir a la inmediata sesión de la Junta Directiva y presentar argumentos o pruebas que demuestren que no incurrió en las faltas de asistencia que determinaron su exclusión. En este caso se suspenderá la baja del afiliado. Artículo 25.- El miembro que se encontrare en mora en el pago de sus cuotas por seis meses y rehuse su cancelación en los treinta días siguientes contados a partir del requerimiento que le haga el Tesorero del Club, será dado de baja, a menos de que manifieste los motivos justificados que lo obligan a tal comportamiento. Las razones que el moroso exponga serán analizadas por la Junta Directiva, y si ésta las encontrare atendibles se le dará un plazo prudencial para que verifique el pago y conservará mientras tanto su calidad de miembro. Si se vence el plazo concedido sin que se realice el pago del adeudo, el renuente causará baja. Artículo 26.- Será motivo de expulsión de un asociado la violación de las normas de ética leonística mediante la realización de actos que dañen o perjudiquen material o moralmente al Club, al Leonismo en general o a la sociedad. La expulsión, en este caso, será acordada por la Junta General y será suficiente para decidir el voto de la mayoría de sus miembros. CAPITULO V: DEL GOBIERNO DEL CLUB: Artículo 27.- El gobierno del Club será ejercido por: a) La Junta General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO VI: DE LA JUNTA GENERAL: Artículo 28.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Club y estará integrada por la totalidad de los asociados en pleno goce de sus derechos. Artículo 29.- La Junta General se reunirá ordinariamente dos veces al mes, en las fechas que al efecto señalare la Junta Directiva y extraordinariamente cuando para ello fuere convocada por la misma Junta Directiva o un número de miembros que represente por lo menos la quinta parte del total. La Junta General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros, en primera convocatoria, se podrá celebrar sesión con el número de miembros que asistan en segunda convocatoria, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Y para tomar resoluciones, será necesario la mayoría de votos de los presentes excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada. Organizada una Junta General no se pierde el quórum si en el transcurso de la misma se ausentaren algunos de sus miembros. Previamente deben consignarse por escrito los puntos a tratar en las extraordinarias. Las sesiones de las Juntas Generales deberán ser de una duración máxima de dos horas, tratándose siempre de mantener la animación y el interés de los asistentes. Es obligación ineludible de los asociados asistir a las Juntas Generales y la no asistencia lo hará incurrir en una multa que hará efectiva el Tuercerrabos, sin perjuicio de anotarse las faltas en la tarjeta leonística del afiliado, que al final del año, le afectará en su porcentaje de asistencia. Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Club. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual del Club. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Club, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar o improbar las cuentas del Tesorero y nombrar un auditor que revise las mismas. f) Decretar la expulsión de miembros que por faltas graves merecieran tal sanción. g) Designar las obras exclusivas y permanentes en las que el Club encauzará sus actividades. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Club; en este caso será necesaria la votación de las tres cuartas partes del total de los asociados con derecho a voto, e; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club y que no

estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 31.- La dirección y administración del Club estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Domador, un Tuercerrabos, cuatro Vocales y el Director de Afiliación. Los miembros ejercerán sus funciones por el término de un año, a excepción de los Vocales que durarán dos años. La primera Junta Directiva se eligió en su totalidad cuando se dio la constitución del Club, pero posteriormente la Junta General, solo elegirá al Tercer Vicepresidente, al Domador, Tuercerrabos y dos Vocales, pues a partir de entonces el Tercer Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar la Segunda Presidencia, el Segundo pasará a ocupar la Primera Presidencia, y el primer vicepresidente pasará a ocupar la Presidencia. El Presidente nombrará a su arbitrio, al Secretario y tesorero. Los Vocales electos pasarán a ocupar las posiciones de Tercero y Cuarto y quienes ocupen estos cargos ascenderán a los de Primero y Segundo. Artículo 32.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cinco miembros debidamente acreditados. En todos los casos el Presidente determinará la fecha, hora y lugar en que deban efectuarse las sesiones. Artículo 33.- El quórum para celebrar sesiones de Junta Directiva será la asistencia de la mayoría de sus miembros, aún sin previa convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en casos de empate, el voto del Presidente será doble. Artículo 34.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a propuesta del Presidente, los Directores de los Comités de Trabajo, quienes a su vez podrán nombrar los colaboradores que estimen convenientes. b) Llevar a cabo las resoluciones de la Junta General. c) Presentar anualmente por medio del Secretario, una memoria general de las labores del Club. d) Amonestar y suspender a los miembros que cometieren faltas menos graves. e) Dirigir la participación de los asociados en obras procomunales. f) Dictar, modificar y derogar el Reglamento Interno. g) Nombrar el personal administrativo necesario. h) Dirigir la marcha administrativa del Club y convocar a la Junta General cuando en asuntos de importancia lo ameriten. i) Decidir otras actividades relacionadas con los objetivos leonísticos. Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Club. c) Representar judicial y extra judicialmente al Club, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club. f) Presentar la Memoria de Labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado. Artículo 36.- Son atribuciones de los Vicepresidentes: a) Sustituir en su orden al Presidente en defecto de éste. b) Supervisar las actividades de los Comités de Trabajo que la Junta Directiva les encomiende. Artículo 37.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar la correspondencia del Club. b) Dirigir invitaciones y hacer convocatorias. c) Llevar los libros de Control e Informes necesarios. d) Preparar la Memoria Anual que de sus labores deberá rendir la Junta Directiva a la Junta General, a la Gobernación y la Oficina Internacional. e) Llevar el archivo de documentos y registros de todo lo relacionado con el Club. f) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club. g) Ser el órgano de comunicación del Club. Artículo 38.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tendrá a su cargo la guarda, custodia y erogación de los bienes y fondos del Club. b) Deberá en cada Sesión de Junta Directiva, indicar el monto del Activo y Pasivo, de los Fondos Pro-Comunales y Administrativos. c) Rendir un informe mensual a la Junta General y otro al final de su ejercicio, con los comprobantes del caso; al igual librar informe mensual a las Autoridades del Distrito, Jefe de Zona, Jefe de Región, Vice-Gobernador y Gobernador. d) El Tesorero no necesitará autorización para

hacer los pagos de cuotas internacionales, distritales y LCIF, que el Club está obligado, como miembro de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Para los gastos fijos tales como: sueldos, alquileres, servicios, bastará una autorización, para todo el ejercicio. Artículo 39.- Son atribuciones del Domador: a) Llevar los Honores y Preeminencias. b) Ser el custodio de los emblemas y símbolos del Club. c) Ser el Jefe de Protocolo del Club. Artículo 40.- Son atribuciones del Tuercerrabos: a) Mantener la amenidad en las reuniones. b) Introducir a los nuevos miembros del Club. c) Imponer multas a los que contravengan las costumbres leonísticas, especialmente a los que sin motivo justificado faltaren a las sesiones de Junta General. Sólo el Presidente puede imponer multas al Tuercerrabos. Artículo 41.- Son atribuciones de los Vocales: Tendrán la calidad de Suplentes de los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que les asigne la misma. Artículo 42.- Son atribuciones del Director de Afiliación: a) Desarrollar un programa de aumento de sus asociados específico para el Club y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. b) Crear interés en las reuniones del Club para atraer nuevos miembros de calidad. c) Preparar y organizar sesiones de orientación para nuevos miembros. d) Informar a la Junta Directiva sobre programas para reducir la pérdida de asociados. e) Coordinar con otros Comités del Club para complementar estas responsabilidades. Y f) Servir como miembro del Comité de Afiliación a nivel de Zona. CAPITULO VIII: DE LAS ELECCIONES: Artículo 43.- Los Miembros que deseen aspirar a ser candidatos a los cargos de Tercer Vice-presidente, Domador, Tuercerrabos y dos Vocales, de la Junta Directiva del Club, serán elegidos conforme el siguiente procedimiento: a) En la primera semana del mes de marzo de cada año, la Junta Directiva nombrará un Comité de Postulaciones que se encargará de recoger y tabular las propuestas de los asociados, para presentarlas en la Sesión de Postulaciones. b) En la tercera semana del mes de marzo de cada año, tendrá lugar la Sesión de Postulaciones en el local y hora que determine la Junta Directiva; pudiendo agregar los concurrentes los candidatos de sus simpatías; la convocatoria se enviará por correo y por lo menos con diez días de anticipación. c) En la segunda semana del mes de abril de cada año, habrá una Asamblea General de Elecciones en el local y hora que determine la Junta Directiva; la convocatoria se enviará por correo cuando menos con diez días de anticipación y deberá incluir las ternas propuestas en la Sesión de Postulaciones. d) Si entre la elección y la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva; se presentare una vacante, se convocará a una sesión extraordinaria en que se hará la nueva elección para el cargo en cuestión, la convocatoria se hará para el día, hora y local, que determine la Junta Directiva; dicha Convocatoria se enviará por correo por lo menos con una semana de anticipación y deberá señalar qué cargo o cargos se encuentran vacantes. e) Cuando ocurran vacantes durante el ejercicio de la Junta Directiva la elección de los nuevos Directivos se hará según el procedimiento señalado en el literal anterior. f) Los Miembros de la Nueva Junta Directiva, serán electos mediante el voto directo, igualitario y secreto de la mayoría de miembros presentes con derecho a voto; los votos emitidos a favor de miembros no postulados o insolventes serán nulos. El Comité de Escrutinio, que al efecto se nombrare, declarará electos a los que hubieren obtenido el mayor número de votos. Artículo 44.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos anualmente y tomarán posesión el primero de julio del año de su elección, terminando sus funciones al treinta de junio del siguiente año. CAPITULO IX: DEL PATRIMONIO: Artículo 45.- El patrimonio del Club estará formado por las cuotas de ingreso de nuevos miembros, las cuotas anuales establecidas para cada uno de sus Miembros, las donaciones otorgadas a su favor y finalmente, los bienes que adquiera con tales fondos. Los fondos provenientes del desarrollo de campañas y actividades de cualquier índole, que se lleven a cabo con tal fin, se administrarán o invertirán en favor de obras de servicio procomunal, así como las que provengan de donaciones otorgadas para tal efecto. Artículo 46.- Las

cuotas de ingreso para nuevos asociados serán determinadas por la Junta General y el nuevo miembro la entregará al Tesorero del Club, antes de su juramento como tal. Artículo 47.- La cuota anual de afiliación por cada asociado, será fijada por la Junta General y deberá pagarse semestralmente. Los asociados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas de afiliación, las que serán cubiertas por El Club. Artículo 48.- El compañero trasladado estará siempre obligado a pagar la cuota que por tal circunstancia, tenga establecida la Asociación Internacional de Clubes de Leones, así como su cuota anual en forma y tiempo establecidos en el artículo anterior. Artículo 49.- Podrá la Junta Directiva dispensar, total o parcialmente, el pago de la cuota de ingreso establecida, a ex-Asociados del Club que soliciten su reincorporación como miembro Activo. En todo caso, el asociado reinscrito tendrá la obligación de pagar la cuota reglamentaria de reinscripción que la Asociación Internacional tenga establecida y su cuota anual en la forma y tiempo establecidos en el Artículo CUARENTA Y SEIS de estos Estatutos. Artículo 50.- De la cuota anual que cada miembro pague al Club, éste pagará las cuotas de afiliación establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional y el Distrito. El sobrante, será destinado a cubrir los demás gastos administrativos que ocasione el funcionamiento del Club. CAPITULO X: DE LA DISOLUCION: Artículo 51.- No podrá disolverse el Club sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 52.- En caso de acordarse la disolución del Club se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 53.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Junta General convocada para tal efecto. Artículo 54.- El Club, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 55.- Todo lo relativo al orden interno del Club no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Artículo 56.- En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno del Club, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones del Distrito D-2 El Salvador; del Distrito Múltiple "D" Istmania; y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Artículo 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, previa aprobación de las autoridades correspondientes. II) De conformidad al artículo TREINTA Y UNO de los Estatutos se procede a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA, de las generales indicadas al principio de esta escritura; PRIMER VICEPRESIDENTE: MARIO HUMBERTO ZAVALA CONSUEGRA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro-seis; SEGUNDO VICEPRESIDENTE: VICTOR SANTOS VILLEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero trescientos veintisiete mil ochocientos quince-siete; TERCER VICEPRESIDENTE: DOUGLAS ARTURO ESCOBAR CORADO, de treinta y nueve años de edad, corredor de Seguros, del domicilio de

Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero cero novecientos treinta y dos mil cuarenta y uno-cinco; SECRETARIO: JOSE LUIS SIGUENZA OLMEDO, de sesenta y cuatro años de edad, visitador Médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y nueve mil seis-ocho; TESORERO: RAUL JIMENEZ ARGUELLO, de ochenta y un años de edad, Militar, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta y tres mil ciento diez-tres; DOMADOR: JOSE DANIEL SANTAMARIA, de treinta y cuatro años de edad, Técnico en Sistemas, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones quinientos veintiséis mil setecientos ocho-tres; TUERCERRABOS: WILFREDO ANTONIO COLORADO LOBO, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones trescientos dos mil trescientos veinticuatro- siete; PRIMER VOCAL: MIGUEL RENE RUIZ, de treinta y cuatro años de edad, Odontólogo, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón cuatro mil ciento setenta-siete; SEGUNDO VOCAL: JAIME ROBERTO CASTILLO BERMUDEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón setecientos cinco mil treinta-nueve; TERCER VOCAL: JORGE AMADO ALAS ALAS, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ochocientos once mil doscientos noventa y uno-seis; CUARTO VOCAL: JULIO FRANCISCO GIRON, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve-uno; DIRECTOR DE AFILIACION: JOSE RICARDO ALAS ARTEAGA, de setenta y dos años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta mil quinientos uno-seis.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, a quien le advertí de la obligación que tiene conforme el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de presentar para su correspondiente inscripción la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto, conforme ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Bajo Línea, Veinticuatro-Folio Dieciséis Vuelto: Club y estará integrada por la totalidad de los asociados en pleno. Valen.- Enmendados: pagar-Temporáneos-valen.-Más Enmendado: para-vale.-Más Enmendados: Miembros -5-III-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-OCHO-IV-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-VIII-43-44-IX-45-46-47-48-49-SEIS-50-51-52-53-54-55-56-57-UNO-valen.-

MANUEL ANTONIO ROMERO

NOTARIO

PASO ANTE MI del folio doce frente al folio veintidós vuelto del LIBRO TRIGESIMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintinueve de agosto del año dos mil cuatro, y para entregar al "CLUB DE LEONES CUARENTA, DE SAN SALVADOR", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés día del mes de octubre de dos mil tres.

MANUEL ANTONIO ROMERO

NOTARIO

**ESTATUTOS DEL “CLUB DE LEONES CUARENTA,
DE SAN SALVADOR”****CAPITULO I**

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- El nombre de la Asociación será: “CLUB DE LEONES CUARENTA, DE SAN SALVADOR”, que podrá abreviarse “CLUB DE LEONES CUARENTA”.-

Art. 2.- Como una Asociación de interés benéfico, que no persigue ningún lucro para sus asociados, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, el que en los presentes Estatutos se denominará “El Club”.

Art. 3.- El domicilio del Club será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 4.- El Club se constituye para un plazo indeterminado.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Art. 5.- Los fines u objetos del Club serán:

- a) Fortalecer los vínculos de amistad y cordialidad entre los asociados y sus familias.
- b) Estrechar las relaciones con los otros Clubes de Leones, especialmente con los del Distrito D-2 El Salvador y del Distrito Múltiple “D” Itsmania.
- c) Procurar que todos los miembros coadyuven esfuerzos en la creación y desarrollo de obras procomunales, en especial, las orientadas a la protección de la infancia.
- d) Fomentar la ayuda a los necesitados, sin esperar por ello ninguna recompensa.
- e) Seguir las normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones tendientes a formar una familia internacional de hombres de buena voluntad, encaminando sus esfuerzos colectivos a honrar a la patria, forjando ciudadanos que la dignifiquen.

CAPITULO III**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- DERECHOS:

- a) A formar parte del Club.
- b) A votar en asuntos del Club y Distrito.
- c) A ser nombrado Delegado para representar al Club en cualquier clase de evento.
- d) A ocupar cargos de elección; y
- e) A mantener Afiliación simultanea en cualquier otro Club de Servicio.

Art. 7.- DEBERES:

- a) A votar en los asuntos del Club y Distrito.
- b) Asistir regularmente a los eventos que el Club realice.

- c) A pagar puntualmente las cuotas.
- d) Demostrar una conducta que dé a conocer una imagen favorable del Club de Leones en la comunidad; y
- e) A colaborar en las comisiones que la Junta Directiva le encomiende

Art. 8.- Cualquier persona mayor de edad, de honorable reputación y dedicada a una actividad comercial, industrial o profesional, legítima y reconocida en la comunidad, será elegible para incorporarlo.

Art. 9.- Habrá siete clases de Asociados: Activos, Foráneos, Honorarios, Privilegiados, Vitalicios, Temporáneos y Afiliados.

Art. 10.- Activos: serán los miembros con prerrogativas a todos los derechos y privilegios, y sujetos a todas las obligaciones que la afiliación en un Club de Leones confiere o implica. Sin limitar tales derechos y obligaciones, dichos derechos incluirán la elegibilidad de aspirar, llenando por otra parte ciertos requisitos, a cualquier cargo en el Club, Distrito o la Asociación, y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran del voto de los miembros; y en dichas obligaciones se incluirán la asistencia regular, pago puntual de cuotas, participación en las actividades del Club, y una conducta que dé a conocer una imagen favorable del Club de Leones en la comunidad.

Art. 11.- Foráneos: serán aquellas personas que se hayan cambiado de la comunidad, o que por razones de salud u otras causas legítimas se encuentren incapacitados de asistir regularmente a las reuniones del Club, y que deseen retener su afiliación en el Club y a quienes la Junta Directiva del Club desee conferir esta clasificación. Esta clasificación será revisada cada seis meses por la Junta Directiva del Club. Los asociados foráneos no podrán aspirar a cargos en el Club ni podrán votar en reuniones o Convenciones distritales, ni internacionales, pero deberá pagar las cuotas que el Club cobre, las cuales incluirán las cuotas distritales y las cuotas internacionales.

Art. 12.- Honorarios: serán los que no sean miembros de este Club de Leones, y que hayan prestado servicios destacados a la comunidad o a este Club de Leones, y a quienes este Club desee conferir una distinción especial. Este Club pagará los derechos de ingreso y las cuotas distritales e internacionales de estos miembros, quienes podrán asistir a las reuniones pero no tendrán derecho a ninguno de los privilegios de los afiliados activos.

Art. 13.- Privilegiados: serán los que hayan sido Leones por quince años o más, y quienes por causa de enfermedad, edad avanzada u otras causas legítimas que tenga a bien determinar la Junta Directiva del Club, deban renunciar a su condición de miembros activos. Todo asociado privilegiado deberá pagar las cuotas que el Club cobra, en las que se incluirán las cuotas distritales e internacionales. Con excepción de poder ocupar cargos en el Club, distrito y Asociación, los miembros privilegiados tendrán derecho al voto y a todos los demás privilegios de que gozan los Leones.

Art. 14.- Vitalicios: serán los miembros del Club que hayan conservado afiliación activa por espacio de veinte años o más y hayan prestado servicios sobresalientes al Club, a la comunidad o a la Asociación; o los miembros que se encuentren enfermos de gravedad; o los miembros del Club que hayan conservado afiliación activa por espacio de quince años o más y que tengan por lo menos setenta años de edad o más, se les podrá otorgar la afiliación vitalicia en este Club bajo las condiciones siguientes:

- 1) Recomendación de este Club a la Asociación.
- 2) Pago a la Asociación de la suma de trescientos dólares, en lugar de todas las futuras cuotas que al miembro corresponda pagar a la Asociación.
- 3) Aprobación de la Junta Directiva Internacional.

Nada de lo que aquí se encuentra estipulado impedirá al Club de cobrar al asociado vitalicio las cuotas que considere pertinentes.

Todo asociado vitalicio gozará de la totalidad de los privilegios de que gozan los miembros activos, siempre que el mismo cumpla con las obligaciones correspondientes.

Un asociado vitalicio que desee trasladarse a otra localidad y reciba invitación para ingresar a otro Club de Leones, automáticamente ingresará como miembro vitalicio de dicho Club.

Art. 15.- Temporáneos: será el que mantiene afiliación principal en el Club, pero que también mantiene afiliación temporánea en otro Club de Leones localizado en alguna otra comunidad donde resida y/o trabaje. Esta clasificación le puede ser conferida por invitación de la Directiva y puede ser revisada anualmente por la susodicha Directiva del que es "miembro temporáneo" y no se reportará en el Informe de Movimiento de asociados y Actividades.

Un asociado temporáneo tiene derecho de votar en asuntos del Club puestos a consideración en las reuniones en que esté presente, pero no podrá representar al Club que le confirió la clasificación de asociado temporáneo como delegado a las convenciones de distrito sencillo, sub, provisional y/o múltiple o internacionales. No tendrá derecho de ocupar cargos jerárquicos en dicho Club, ni representarlo en cargos a nivel internacional, de distrito, o distrito múltiple, ni podrá ser asignado a comités de distrito, distrito múltiple o internacionales en nombre del susodicho Club. No tendrá que pagar las cuotas internacionales y del distrito (sencillo, sub, provisional y/o múltiple) que correspondan al Club, del que es asociado temporáneo, pero sí tendrá que pagar las cuotas que se le impongan mediante el Club en que mantenga afiliación activa; con la excepción de que, un Club local quiera imponerle a un asociado temporáneo las cuotas que considere adecuadas.

Art. 16.- Afiliados: será una persona de categoría en la comunidad que actualmente no puede participar activamente en el Club, pero que desea afiliarse al Club para respaldar sus iniciativas de servicio. Esta clasificación le puede ser conferida por invitación de la Directiva del Club.

Un miembro afiliado tiene derecho a votar en asuntos del Club puestos a consideración en las reuniones en que esté presente, pero no podrá representar al Club como delegado en las convenciones de distrito sencillo, sub, transicional, provisional y/o múltiple o internacionales.

No tendrá derecho de ocupar cargos jerárquicos en el Club, ni representarlo a nivel distrital o internacional, ni podrá ser asignado a comités de distrito, distrito múltiple o internacionales. Un miembro afiliado está obligado a pagar las cuotas internacionales y distritales y otras cuotas que le imponga el Club.

Art. 17.- Sólo por invitación de un miembro en pleno goce de sus derechos se podrá adquirir la calidad de asociado, la postulación de candidatos se hará en formularios que suministrará la Secretaría del Club. El Padrino o Patrocinador del aspirante a miembro, devolverá debidamente firmado el formulario "Candidatura a Asociado" al Secretario, quien lo pasará al Director del Comité respectivo para que investigue las cualidades del candidato. Corresponde a la Junta Directiva pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de admisión de nuevos miembros, lo cual hará mediante votación secreta. Si la resolución fuere favorable al aspirante, éste será invitado para que ingrese al Club; pero para que se le tenga oficialmente investido de dicha calidad, deberá haber entregado a la

Tesorería del Club el valor de la cuota de ingreso, verificado lo anterior, se dará a conocer tal suceso a la Asociación Internacional.

Art. 18.- La admisión de nuevos asociados será considerada por la Junta Directiva en sesión ordinaria.

Art. 19.- Para que la Junta Directiva pueda decidir sobre la admisión o rechazo de un candidato determinado, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. El candidato será aceptado con el cien por ciento de los votos emitidos.

Art. 20.- La renuncia de la calidad de asociado deberá interponerse por escrito al Secretario del Club y surtirá efectos desde la fecha de su presentación. No se tramitarán renunciaciones de asociados que tengan cuentas pendientes con el Club.-

Art. 21.- Las solicitudes de reingreso al Club serán calificadas por el Comité respectivo y aprobadas por la Junta Directiva como si se tratara de nuevos miembros. No se dará curso a las solicitudes de reingreso de quienes tengan cuentas pendientes con el Club.

Art. 22.- El Club aceptará por traslado, a compañeros Leones pertenecientes a otros Clubes, bajo las condiciones siguientes:

- a) Que reúnan los requisitos señalados en el Artículo OCHO.
- b) Que el interesado lo solicite por escrito.
- c) Que presenten solvencia firmada por el Secretario de su Club anterior.

CAPITULO IV

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 23.- El afiliado que sin causa justificada dejare de asistir a cuatro sesiones consecutivas de Asamblea General, será dado de baja del Club, previa calificación de su proceder por la Junta Directiva.

Art. 24.- El miembro dado de baja podrá, no obstante asistir a la inmediata sesión de la Junta Directiva y presentar argumentos o pruebas que demuestren que no incurrió en las faltas de asistencia que determinaron su exclusión. En este caso se suspenderá la baja del afiliado.

Art. 25.- El miembro que se encontrare en mora en el pago de sus cuotas por seis meses y rehuse su cancelación en los treinta días siguientes contados a partir del requerimiento que le haga el Tesorero del Club, será dado de baja, a menos de que manifieste los motivos justificados que lo obligan a tal comportamiento. Las razones que el moroso exponga serán analizadas por la Junta Directiva, y si ésta las encontrare atendibles se le dará un plazo prudencial para que verifique el pago y conservará mientras tanto su calidad de miembro. Si se vence el plazo concedido sin que se realice el pago del adeudo, el renuente causará baja.

Art. 26.- Será motivo de expulsión de un asociado la violación de las normas de ética leonística mediante la realización de actos que dañen o perjudiquen material o moralmente al Club, al Leonismo en general o a la sociedad. La expulsión, en este caso, será acordada por la Junta General y será suficiente para decidir el voto de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO V
DEL GOBIERNO DEL CLUB

Art. 27.- El gobierno del Club será ejercido por:

- a) La Junta General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA GENERAL

Art. 28.- La Junta General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Club y estará integrada por la totalidad de los asociados en pleno goce de sus derechos.

Art. 29.- La Junta General se reunirá ordinariamente dos veces al mes, en las fechas que al efecto señalare la Junta Directiva y extraordinariamente cuando para ello fuere convocada por la misma Junta Directiva o un número de miembros que represente por lo menos la quinta parte del total.

La Junta General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros, en primera convocatoria, se podrá celebrar sesión con el número de miembros que asistan en segunda convocatoria, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Y para tomar resoluciones, será necesario la mayoría de votos de los presentes excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada.

Organizada una Junta General no se pierde el quórum si en el transcurso de la misma se ausentaren algunos de sus miembros. Previamente deben consignarse por escrito los puntos a tratar en las extraordinarias. Las sesiones de las Juntas Generales deberán ser de una duración máxima de dos horas, tratándose siempre de mantener la animación y el interés de los asistentes. Es obligación ineludible de los asociados asistir a las Juntas Generales y la no asistencia lo hará incurrir en una multa que hará efectiva el Tuercerrabos, sin perjuicio de anotarse las faltas en la tarjeta leonística del afiliado, que al final del año, le afectará en su porcentaje de asistencia.

Art. 30.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Club.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual del Club.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Club, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar o improbar las cuentas del Tesorero y nombrar un auditor que revise las mismas.
- f) Decretar la expulsión de miembros que por faltas graves merecieran tal sanción.
- g) Designar las obras exclusivas y permanentes en las que el Club encauzará sus actividades.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Club; en este caso será necesaria la votación de las tres cuartas partes del total de los asociados con derecho a voto, e;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- La dirección y administración del Club estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Domador, un Tuercerrabos, cuatro Vocales y el Director de Afiliación. Los miembros ejercerán sus funciones por el término de un año, a excepción de los Vocales que durarán dos años. La primera Junta Directiva se eligió en su totalidad cuando se dio la constitución del Club, pero posteriormente la Junta General, solo elegirá al Tercer Vicepresidente, al Domador, Tuercerrabos y dos Vocales, pues a partir de entonces el Tercer Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar la Segunda Presidencia, el Segundo pasará a ocupar la Primera Presidencia, y el primer vicepresidente pasará a ocupar la Presidencia. El Presidente nombrará a su arbitrio, al Secretario y tesorero. Los Vocales electos pasarán a ocupar las posiciones de Tercero y Cuarto y quienes ocupen estos cargos ascenderán a los de Primero y Segundo.

Art. 32.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cinco miembros debidamente acreditados. En todos los casos el Presidente determinará la fecha, hora y lugar en que deban efectuarse las sesiones.

Art. 33.- El quórum para celebrar sesiones de Junta Directiva será la asistencia de la mayoría de sus miembros, aún sin previa convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en casos de empate, el voto del Presidente será doble.

Art. 34.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a propuesta del Presidente, los Directores de los Comités de Trabajo, quienes a su vez podrán nombrar los colaboradores que estimen convenientes.
- b) Llevar a cabo las resoluciones de la Junta General.
- c) Presentar anualmente por medio del Secretario, una memoria general de las labores del Club.
- d) Amonestar y suspender a los miembros que cometieren faltas menos graves.
- e) Dirigir la participación de los asociados en obras procomunales.
- f) Dictar, modificar y derogar el Reglamento Interno.
- g) Nombrar el personal administrativo necesario.
- h) Dirigir la marcha administrativa del Club y convocar a la Junta General cuando en asuntos de importancia lo ameriten.
- i) Decidir otras actividades relacionadas con los objetivos leonísticos.

Art. 35.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Club.
- c) Representar judicial y extra judicialmente al Club, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club.
- f) Presentar la Memoria de Labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Sustituir en su orden al Presidente en defecto de éste.
- b) Supervisar las actividades de los Comités de Trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Art. 37.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia del Club.
- b) Dirigir invitaciones y hacer convocatorias.
- c) Llevar los libros de Control e Informes necesarios.
- d) Preparar la Memoria Anual que de sus labores deberá rendir la Junta Directiva a la Junta General, a la Gobernación y la Oficina Internacional.
- e) Llevar el archivo de documentos y registros de todo lo relacionado con el Club.
- f) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club.
- g) Ser el órgano de comunicación del Club.

Art. 38.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo la guarda, custodia y erogación de los bienes y fondos del Club.
- b) Deberá en cada Sesión de Junta Directiva, indicar el monto del Activo y Pasivo, de los Fondos Pro-Comunales y Administrativos.
- c) Rendir un informe mensual a la Junta General y otro al final de su ejercicio, con los comprobantes del caso; al igual librar informe mensual a las Autoridades del Distrito, Jefe de Zona, Jefe de Región Vice Gobernador y Gobernador.
- d) El Tesorero no necesitará autorización para hacer los pagos de cuotas internacionales, distritales y LCIF, que el Club está obligado, como miembro de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Para los gastos fijos tales como: sueldos, alquileres, servicios, bastará una autorización, para todo el ejercicio.

Art. 39.- Son atribuciones del Domador:

- a) Llevar los Honores y Preeminencias.
- b) Ser el custodio de los emblemas y símbolos del Club.
- c) Ser el Jefe de Protocolo del Club.

Art. 40.- Son atribuciones del Tuerccerrabos:

- a) Mantener la amenidad en las reuniones.
- b) Introducir a los nuevos miembros del Club.
- c) Imponer multas a los que contravengan las costumbres leonísticas, especialmente a los que sin motivo justificado faltaren a las sesiones de Junta General. Sólo el Presidente puede imponer multas al Tuerccerrabos.

Art. 41.- Son atribuciones de los Vocales:

Tendrán la calidad de Suplentes de los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que les asigne la misma.

Art. 42.- Son atribuciones del Director de Afiliación:

- a) Desarrollar un programa de aumento de sus asociados específico para el Club y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- b) Crear interés en las reuniones del Club para atraer nuevos miembros de calidad.
- c) Preparar y organizar sesiones de orientación para nuevos miembros.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre programas para reducir la pérdida de asociados.
- e) Coordinar con otros Comités del Club para complementar estas responsabilidades. Y
- f) Servir como miembro del Comité de Afiliación a nivel de Zona.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 43.- Los Miembros que deseen aspirar a ser candidatos a los cargos de Tercer Vice-presidente, Domador, Tuerccerrabos y dos Vocales, de la Junta Directiva del Club serán elegidos conforme el siguiente procedimiento:

- a) En la primera semana del mes de marzo de cada año, la Junta Directiva nombrará un Comité de Postulaciones que se encargará de recoger y tabular las propuestas de los asociados, para presentarlas en la Sesión de Postulaciones.
- b) En la tercera semana del mes de marzo de cada año, tendrá lugar la Sesión de Postulaciones en el local y hora que determine la Junta Directiva; pudiendo agregar los concurrentes los candidatos de sus simpatías; la convocatoria se enviará por correo y por lo menos con diez días de anticipación.
- c) En la segunda semana del mes de abril de cada año, habrá una Asamblea General de Elecciones en el local y hora que determine la Junta Directiva; la convocatoria se enviará por correo cuando menos con diez días de anticipación y deberá incluir las ternas propuestas en la Sesión de Postulaciones.
- d) Si entre la elección y la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva; se presentare una vacante, se convocará a una sesión extraordinaria en que se hará la nueva elección para el cargo en cuestión, la convocatoria se hará para el día, hora y local, que determine la Junta Directiva; dicha Convocatoria se enviará por correo por lo menos con una semana de anticipación y deberá señalar qué cargo o cargos se encuentran vacantes.
- e) Cuando ocurran vacantes durante el ejercicio de la Junta Directiva la elección de los nuevos Directivos se hará según el procedimiento señalado en el literal anterior.
- f) Los Miembros de la Nueva Junta Directiva, serán electos mediante el voto directo, igualitario y secreto de la mayoría de miembros presentes con derecho a voto; los votos emitidos a favor de miembros no postulados o insolventes serán nulos. El Comité de Escrutinio, que al efecto se nombrare, declarará electos a los que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Art. 44.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos anualmente y tomarán posesión el primero de julio del año de su elección, terminando sus funciones al treinta de junio del siguiente año.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

Art. 45.- El patrimonio del Club estará formado por las cuotas de ingreso de nuevos miembros, las cuotas anuales establecidas para cada uno de sus Miembros, las donaciones otorgadas a su favor y finalmente, los bienes que adquiera con tales fondos. Los fondos provenientes del desarrollo de campañas y actividades de cualquier índole, que se lleven a cabo con tal fin, se administrarán o invertirán en favor de obras de servicio procomunal, así como las que provengan de donaciones otorgadas para tal efecto.

Art. 46.- Las cuotas de ingreso para nuevos asociados serán determinadas por la Junta General y el nuevo miembro la entregará al Tesorero del Club, antes de su juramento como tal.

Art. 47.- La cuota anual de afiliación por cada asociado, será fijada por la Junta General y deberá pagarse semestralmente. Los asociados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas de afiliación, las que serán cubiertas por El Club.

Art. 48.- El compañero trasladado estará siempre obligado a pagar la cuota que por tal circunstancia, tenga establecida la Asociación Internacional de Clubes de Leones, así como su cuota anual en forma y tiempo establecidos en el artículo anterior.

Art. 49.- Podrá la Junta Directiva dispensar, total o parcialmente, el pago de la cuota de ingreso establecida, a ex-Asociados del Club que soliciten su reincorporación como miembro Activo. En todo caso, el asociado reinscrito tendrá la obligación de pagar la cuota reglamentaria de reinscripción que la Asociación Internacional tenga establecida y su cuota anual en la forma y tiempo establecidos en el Artículo CUARENTA Y SEIS de estos Estatutos.

Art. 50.- De la cuota anual que cada miembro pague al Club, éste pagará las cuotas de afiliación establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional y el Distrito. El sobrante, será destinado a cubrir los demás gastos administrativos que ocasione el funcionamiento del Club.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION

Art. 51.- No podrá disolverse el Club sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 52.- En caso de acordarse la disolución del Club se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Junta General convocada para tal efecto.

Art. 54.- El Club, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 55.- Todo lo relativo al orden interno del Club no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 56.- En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno del Club, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones del Distrito D-2 El Salvador; del Distrito Múltiple "D" Istanía; y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, previa aprobación de las autoridades correspondientes.

ACUERDO No. 160

San Salvador, 24 de agosto del 2004

Vista la Solicitud del Presidente del CLUB DE LEONES CUARENTA DE SAN SALVADOR fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CINCUENTA Y SIETE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 2571, emitido en este Ramo con fecha 20 de octubre de 1958, Publicados en el Diario Oficial número 52, Tomo 182, de fecha 17 de marzo de 1959, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día 2 de octubre del 2003 y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las dieciocho horas del día 23 de octubre del 2003, ante los oficios del Notario MANUEL ANTONIO ROMERO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos del CLUB DE LEONES CUARENTA DE SAN SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 2571, emitido en este Ramo con fecha 20 de octubre de 1958, Publicados en el Diario Oficial número 52, Tomo 182, de fecha 17 de marzo de 1959; c) Publíquese en el Diario Oficial; y d) Inscribise los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA **RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO N° 180

San Salvador, 10 de marzo de 2005.

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA	RUBRO DE	
	AGRUPACION	CANTIDAD
03 Becas		
2005-0500-3-03-01-21-1 Servicio de Becas	56	\$ 160,000
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE		
01 Dirección y Administración Institucional		
2005-0500-1-01-08-21-1 Secretaría de la Juventud	54	\$ 160,000

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE HACIENDA GUILOPSUA”.

ACUERDO No. 181

San Salvador, 10 de marzo de 2005

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la siguiente Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, así:

ASIGNACION QUE SE REFUERZA:	RUBRO DE	
	AGRUPACION	CANTIDAD
04 Fortalecimiento Familiar		
2005-0500-3-04-01-21-1 Atención Familiar	56	\$ 150,000
ASIGNACION QUE SE DISMINUYE:		
01 Dirección y Administración Institucional		
2005-0500-1-01-08-21-1 Secretaría de la Juventud	54	\$ 150,000

COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE HACIENDA GUILOPSUA”

ACUERDO No. 751.-

San Salvador, 13 de septiembre de 2004

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil cuatro.

Vista la solicitud suscrita por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitando a este Ministerio se emita Acuerdo Ejecutivo por medio del cual se autorice la Donación de CIENTO VEINTICUATRO BIENES MUEBLES (124), consistentes en vehículos, mobiliarios y equipo de oficina detallados en anexos 1 y 2, los cuales son propiedad de esa Cartera de Estado, y fueron adquiridos con fondos propios y de donaciones recibidas de diferentes proyectos, a favor de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería "Roberto Quiñónez", de conformidad al numeral 4° del artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con el propósito de que esa Institución fortalezca y garantice su continuo desarrollo institucional .

Y CONSIDERANDO:

Que para efectos de que el Ministerio de Hacienda, pueda autorizar la donación de bienes muebles de otras dependencias, se requiere que no sean necesarios para los fines de la entidad.

Que dentro de las justificantes que presenta dicho Ministerio, para efectos de fundamentar el presente acuerdo se encuentran las siguientes:

- I.- Que la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería "Enrique Quiñónez" (ENA), fue creada mediante el Decreto Legislativo No. 2180, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo 172 de fecha 31 de agosto de 1956, con carácter autónomo, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- II.- Que dicha Escuela, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, según Art. 3 de la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería "Roberto Quiñónez", por lo que puede recibir como donataria los bienes muebles en mención.
- III.-. Que la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería "Enrique Quiñónez" (ENA), para desarrollar sus funciones de apoyo operativo y educativo, utiliza bienes muebles de oficina y vehículos como los mencionados en el primer párrafo.
- IV.- Que por lo antes expresado y a solicitud del Ramo de Agricultura y Ganadería, realizada a la Dirección General del Presupuesto el 9 de marzo de 2004, Dependencia del Ministerio de Hacienda, mediante oficio No. 469 Ref. 4200-6-A, emitió informe favorable a fin de que se puedan efectuar los trámites para la donación de CIENTO VEINTICUATRO (124) bienes muebles y vehículos, así: 108 muebles, y 16 vehículos automotores y motocicletas a la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería "Enrique Quiñónez" (ENA), de conformidad a lo establecido en el numeral 4°, del Artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Por lo antes expuesto, y en uso de sus facultades legales el Organo Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR LA DONACION a la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA "ENRIQUE QUIÑÓNEZ" de CIENTO VEINTICUATRO (124) bienes muebles consistentes en vehículos, mobiliario y equipo de oficina, por un monto de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y TRES 58/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18,083.58), según detalle en anexos 1 y 2 del informe emitido por la Dirección General del Presupuesto.
- 2) El Ramo de Agricultura y Ganadería, deberá elaborar el instrumento legal correspondiente que respalde la transferencia de los bienes objeto de este acuerdo, y efectuará el descargo en los registros correspondientes, que al efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los bienes donados; y
- 3) ARCHIVESE el presente expediente constando de 18 folios útiles, éste inclusive en el archivo general de este Ministerio, por no existir trámites pendientes que realizar" COMUNIQUESE. Guilopsua. Ministro de Hacienda.

**DETALLE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN PROCESO DE
DONACION A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA "ROBERTO QUIÑONEZ"**

(SOLICITADO MEDIANTE OFICIO N° DL.AI. 33 DE FECHA 09/03/04)

ITEM	CODIGO INVENTARIO 4200-01	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR (U. S. \$)
PROCEDENCIA PROYECTO PROCHALATE						
1	01-61101-57-033	Silla mecedora enjuncada	--	--	--	25.00
2	01-61101-57-034	Silla mecedora enjuncada	--	--	--	25.00
3	01-61101-57-035	Silla mecedora enjuncada	--	--	--	25.00
4	01-61101-57-036	Silla mecedora enjuncada	--	--	--	25.00
5	01-61101-57-037	Silla mecedora enjuncada	--	--	--	25.00
6	01-61101-57-038	Silla mecedora enjuncada	--	--	--	25.00
7	01-61101-58-014	Cama plegable sin colchón	--	--	--	10.00
8	01-61101-58-017	Cama plegable sin colchón	--	--	--	10.00
9	01-61101-58-020	Cama plegable sin colchón	--	--	--	10.00
10	01-61101-58-021	Cama	--	--	--	35.00
11	01-61101-58-023	Cama	--	--	--	35.00
12	01-61101-58-024	Cama	--	--	--	35.00
13	01-61101-58-025	Cama	--	--	--	35.00
14	01-61101-58-026	Cama	--	--	--	35.00
15	01-61101-58-027	Cama	--	--	--	35.00
16	01-61101-58-028	Cama	--	--	--	35.00
17	01-61101-58-031	Cama	--	--	--	35.00
18	01-61101-58-032	Cama	--	--	--	35.00
19	01-61101-58-033	Cama	--	--	--	35.00
20	01-61101-58-035	Cama	--	--	--	35.00
21	01-61101-58-036	Cama	--	--	--	35.00
22	01-61101-58-037	Cama	--	--	--	35.00
23	01-61101-58-039	Cama	--	--	--	35.00
24	01-61101-58-040	Cama	--	--	--	35.00
25	01-61101-58-041	Cama	--	--	--	20.00
26	01-61101-58-042	Cama	--	--	--	20.00
27	01-61101-58-043	Cama	--	--	--	20.00
28	01-61101-58-044	Cama	--	--	--	20.00
29	01-61102-23-036	Pizarra de formica blanca, marco de aluminio	--	--	--	25.00
30	01-61102-23-038	Pizarra de formica blanca, marco de aluminio	--	--	--	25.00
31	01-61102-23-039	Pizarra de formica blanca, marco de aluminio	--	--	--	25.00
32	01-61101-36-010	Mesa para sesiones formica café	--	--	--	100.00

DETALLE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN PROCESO DE
DONACION A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA "ROBERTO QUIÑONEZ"

(SOLICITADO MEDIANTE OFICIO N° DL.AI. 33 DE FECHA 09/03/04)

ITEM	CODIGO INVENTARIO 4200-01	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR (U. S. \$)
33	01-61101-38-010	Juego de 5 sillas de madera barnizada tapiz café \$12.00 c/u.	-.-	-.-	-.-	60.00
34	01-61102-18-008	Retroproyector	3M	9000AJH	558741	50.00
35	01-61102-06-005	VHS	Sharp	Ilegible	Ilegible	57.14
36	01-61102-06-006	VHS	ZENITH	LR58446	N4D187077	57.14
37	01-61102-05-006	Televisor	TOSHIBA	CF19C20	E67555	100.00
38	01-61102-05-007	Televisor	TOSHIBA	CF19E22	14913680	100.00
39	01-61101-16-005	Anilladora	GBC	INI2000	S/S	100.00
40	01-61102-16-017	Cámaras	CANON	PRIMA BF-7	470378	40.00
41	01-61102-16-018	Cámaras	CANON	PRIMA BF-7	466534	40.00
42	01-61102-16-019	Cámaras	CANON	PRIMA BF-7	470213	40.00
43	S/N°	3 peachímetros a \$ 22.47 c/u	-.-	-.-	-.-	67.41
44	S/N°	4 Jeringas metálicas a \$ 25.83 c/u (tres en buen estado)	-.-	-.-	-.-	103.32
45	S/N°	4 Narigones sin cadena a \$ 14.35 c/u	-.-	-.-	-.-	57.40
PROCEDENCIA PROYECTO PRODAP						
46	01-61101-21-061	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	14.26
47	01-61101-21-065	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	15.59
48	01-61101-21-066	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	15.59
49	01-61101-21-067	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	14.29
50	01-61101-21-068	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	12.80
51	01-61101-21-072	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	12.80
52	01-61101-21-100	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	12.16
53	01-61101-21-102	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	14.26
54	01-61101-21-104	Archivero color beige de 4 gavetas	-.-	-.-	-.-	12.91
55	01-61101-28-003	Refrigerador de 9'	CETRON	C91	85050IE	404.04

DETALLE DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN PROCESO DE DONACION A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA "ROBERTO QUIÑONEZ"

(SOLICITADO MEDIANTE OFICIO N° DL.AI. 33 DE FECHA 09/03/04)

ITEM	CODIGO INVENTARIO 4200-01	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR (U. S. \$)
56	01-61101-34-111	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
57	01-61101-34-210	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.87
58	01-61101-34-181	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.87
59	01-61101-34-076	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
60	01-61101-34-113	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
61	01-61101-34-100	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
62	01-61101-34-057	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.11
63	01-61101-34-121	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
64	01-61101-34-056	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.11
65	01-61101-34-096	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
66	01-61101-34-074	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
67	01-61101-34-112	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
68	01-61101-34-114	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
69	01-61101-34-110	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
70	01-61101-34-108	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
71	01-61101-34-069	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
72	01-61101-34-070	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
73	01-61101-34-118	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
74	01-61101-34-093	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
75	01-61101-34-072	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
76	01-61101-34-068	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
77	01-61101-34-071	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
78	01-61101-34-082	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
79	01-61101-34-127	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
80	01-61101-34-075	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
81	01-61101-34-084	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.30
82	01-61101-34-058	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.11
83	01-61101-34-099	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
84	01-61101-34-109	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
85	01-61101-34-122	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
86	01-61101-34-128	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
87	01-61101-34-125	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
88	01-61101-34-211	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.87
89	01-61101-34-209	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.11
90	01-61101-34-123	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
91	01-61101-34-124	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14
92	01-61101-34-126	Silla plegable color beige	-.-	-.-	-.-	1.14

ACUERDO No. 856.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO. San Salvador, a las once horas del día seis de octubre del año dos mil cuatro.

Vista la petición suscrita por el Licenciado José Ángel Quirós Noltenius, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitando a este Ministerio se emita Acuerdo Ejecutivo por medio del cual se transfiera a título de Donación a favor del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, cincuenta y tres bienes muebles, entre mobiliario de oficina, equipo informático y de transporte, los cuales se detallan en hoja anexa al presente instrumento, propiedad de ese Ramo, de conformidad con el Artículo 149 Numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; con la finalidad que el referido Municipio contribuya con los referidos bienes al progreso y desarrollo del referido Municipio y de otros.

Y CONSIDERANDO:

- I.- Que para efectos que este Ministerio autorice la transferencia de bienes muebles propiedad del Estado de El Salvador a alguna Municipalidad, en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, se requiere que dichos bienes no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución donante.
- II.- Conforme a lo anterior, y dentro de las justificaciones presentadas para fundamentar el presente Acuerdo; se encuentran que el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano dentro del proceso de modernización en la Administración Pública, tiene como una de sus atribuciones principales, la planificación, formulación, coordinación y dirección de la política nacional de vivienda y desarrollo urbano, atribuciones que son desarrolladas con la colaboración de los Municipios, los que se encargan de elaborar, aprobar y ejecutar planes de desarrollo urbano y rurales dentro de sus respectivas localidades, facultades concedidas en el Código Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo No.274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No.23 Tomo 290 del 5 de febrero del año en referencia.
- III.- Que la Asamblea Legislativa, el 22 de diciembre del año 2000, emitió el Decreto Legislativo No. 209 de Compensación Económica por los Servicios Prestados en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, cuya vigencia era para 45 días.
- IV.- Que siete mil doscientos noventa y seis personas entre funcionarios y empleados del Ramo de Obras Públicas, se acogieron a los beneficios de compensación económica, en virtud del Decreto Legislativo No. 209 del 22 de diciembre de 2000, quedando activas a la fecha novecientos sesenta y siete, entre las cuales se han venido reasignando funciones y actividades, a fin de mantener y mejorar la eficiencia de las operaciones en cada área de trabajo.
- V.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Ramo de Obras Públicas, quedó en disposición de una cantidad de bienes muebles (mobiliario de oficina, equipo informático y de transporte, entre otros), considerados no necesarios para los fines de la Institución donante, pudiendo quedar dichos bienes al deterioro, si no son utilizados.
- VI.- Que la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, para desarrollar funciones de carácter social y de apoyo a su Municipio y de otros municipios, utiliza bienes muebles como el mencionado en el considerando anterior, para realizar proyectos que contribuyan al progreso y desarrollo del mismo.
- VII.- Por lo antes expresado y a solicitud del Ramo de Obras Públicas, el 21 de mayo de 2004, la Dirección General del Presupuesto, mediante oficio No. 708 Ref. 4300-6-A, emitió informe favorable a fin de que se continúe con los trámites para la donación de cincuenta y tres bienes muebles, entre mobiliario de oficina, equipo informático y de transporte a la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, valuando los bienes detallados en el anexo a dicho oficio en quince mil novecientos veintiocho dólares con veintidós centavos de dólar (\$15,928.22)

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

AUTORIZAR al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, para que: A) Transfiera en calidad de DONACIÓN a la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, cincuenta y tres (53) bienes muebles, entre mobiliario de oficina, equipo informático y de transporte, por un monto de \$15,928.22, según características y valúo se encuentran descritas en anexo, con la finalidad que se promuevan y ejecuten obras que lleven el progreso y desarrollo del referido Municipio, juntamente con los otros que conforman la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés (AMUVASAM), integrada por las municipalidades de Colón, San Juan Opico, Sacacoyo y Ciudad Arce; B) Para que ejecute la donación tomando las medidas pertinentes a fin de garantizar la entrega de los equipos donados, debiendo levantar el acta de entrega respectiva, la cual contenga el descargo, y cargo de las instituciones involucradas en el presente proceso, para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE. Guilopsua. Ministro de Hacienda.

**DETALLE DE MOBILIARIO DE OFICINA, EQUIPO INFORMÁTICO Y TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MOPTVDU
EN PROCESO DE DONACIÓN A LA ALCALDÍA DE SACACOYO, DEPTO. DE LA LIBERTAD.
SOLICITADO EN OFICIO MOP-GA-158-2004 DE 23/03/03, CON INGRESO 25/03/04**

N°	DESCRIPCIÓN	N° INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR (U.S.\$)
1	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	04-07-004-317	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
2	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	04-07-004-314	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
3	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	10310130105720071-01	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
4	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	04-07-004-127	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
5	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	01-07-004-064	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
6	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	FAE-T-11-07-004-043	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
7	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	B-03-07-004-120	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	60.00
8	ARCHIVO METÁLICO 4 GAVETAS	B-03-07-004-046	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	12.00
9	ESCRITORIO METÁLICO 3 GAVETAS FÓRMICA CAFÉ	T-11-07-027-056	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	57.14
10	ESCRITORIO METÁLICO 6 GAVETAS FÓRMICA CAFÉ	11-07-027-002	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	68.57
11	ESCRITORIO METÁLICO 3 GAVETAS FÓRMICA CAFÉ	04-07-027-071	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	57.14
12	ESCRITORIO METÁLICO 2 GAVETAS C/ REPIZA DE FÓRMICA TIPO L	01-07-027-190	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	160.00
13	ESCRITORIO METÁLICO 2 GAVETAS C/ REPIZA DE FÓRMICA TIPO L	01-07-027-191	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	160.00
14	ESCRITORIO DE MADERA 3 GAVETAS FORRADO DE FÓRMICA CAFÉ	01-07-026-003	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	57.14
15	MESA METÁLICA MECANOGRÁFICA C/RODOS 1 GAVETA FÓRMICA	04-07-050-029	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	30.00
16	MESA METÁLICA MECANOGRÁFICA C/RODOS 1 GAVETA FÓRMICA	02-07-050-010	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	30.00
17	MUEBLE METÁLICO 1 PUERTA FÓRMICA CAFÉ TIPO ARCHIVO PEQUEÑO	TT-11-07-041-005	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	28.57
18	MUEBLE DE MADERA P/COMPUTADORA 1 REPISA 1 GAVETA C/RODOS	FAE-T-11-07-118-015	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	137.14
19	SILLA DE MADERA DE ESPERA TAPIZ COLOR CAFÉ	03-07-067-008	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	12.57
20	SILLA METÁLICA GIRATORIA TAPIZ CAFÉ	13405710362	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	10.00
21	SILLA METÁLICA GIRATORIA TAPIZ CAFÉ	13405710360	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	10.00
22	SILLA METÁLICA DE ESPERA TAPIZ CAFÉ	B-03-07-070-24	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	10.00
23	ESTANTE METÁLICO 1 CUERPO 6 ENTRE PAÑOS	11-11517-31101-0081	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	57.14
24	PAPELERA METÁLICA	FAE-T-11-07-058-028	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	2.00
SUBTOTAL						1,319.41
EQUIPO INFORMÁTICO N° 1 QUE INCLUYE						
25	CPU	B-03-04-096-150	SERCOM	MR7489UVF	002009990025	500.00
26	MONITOR	B-03-04-096-026	MARKVISION	VC4968D	970471242	
27	TECLADO	B-03-04-096-150	SIN MARCA	SIN MODELO	H70930581	
28	MOUSE	B-03-04-096-150	GENIUS	SIN MODELO	SIN SERIE	
SUBTOTAL						500.00

DETALLE DE MOBILIARIO DE OFICINA, EQUIPO INFORMÁTICO Y TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MOPTVDU

EN PROCESO DE DONACIÓN A LA ALCALDÍA DE SACACOYO, DEPTO. DE LA LIBERTAD.

SOLICITADO EN OFICIO MOP-GA-158-2004 DE 23/03/03, CON INGRESO 25/03/04

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR (U.S.\$)
EQUIPO INFORMÁTICO N° 2 QUE INCLUYE						
29	CPU	B-03-04-096-016	COMPAQ	7212	L602HWG52421	600.00
30	MONITOR	B-03-04-096-128	KELYX	JD144C	0645006914	
31	TECLADO	B-03-04-096-016	ACER	6511-TW	9166007X117 DK19769S00000	
32	MOUSE	B-03-04-096-016	GENIUS	SIN MODELO	SIN SERIE	
SUBTOTAL						600.00
EQUIPO INFORMÁTICO N° 3 QUE INCLUYE						
33	CPU	B-03-04-096-149	DELL	OPTIPLEX-GX	8Y3W0	550.00
34	MONITOR	B-03-04-096-148	PRVIEW	PV-850D	84118103U	
35	TECLADO	04-01-06-11	SIN MARCA	SIN MODELO	9905110872	
36	MOUSE	B-03-04-096-149	GENUIS	SIN MODELO	SIN SERIE	
SUBTOTAL						550.00
EQUIPO INFORMATICO N° 4 QUE INCLUYE:						
37	CPU	B-0304-96-159	HEWLETT PACKARD	VLG-350	MX91060277	1,885.71
38	MONITOR	SIN NUMERO	HEWLETT PACKARD	D2837	MY82121446	
39	TECLADO	B-0304-96-159	HEWLETT PACKARD	SN MODELO	J302E3801	
40	MOUSE	SIN NUMERO	SIN MARCA	M-720	SIN SERIE	
41	UPS	SIN NUMERO	TRIPP LITE	OMNIPRO 500	F02920633	163.31
SUBTOTAL						2,049.02
EQUIPO INFORMATICO N° 5 QUE INCLUYE:						
42	CPU	SIN NUMERO	DATA-MASTER	SIN MODELO	SIN SERIE	948.57
43	MONITOR	SIN NUMERO	AVC	4-V	AB5590938751	
44	TECLADO	SIN NUMERO	HEWLETT PACKARD	SIN MODELO	J9314F1533	
45	MOUSE	SIN NUMERO	SIN MARCA	SIN MODELO	UEA93911293	
46	UPS	B-03-047-98	MINUTEMAN	PRO-420	AB31850600779	124.57
SUBTOTAL						1,073.14
EQUIPO INFORMATICO N° 6 QUE INCLUYE:						
47	CPU	SIN NUMERO	HEWLETT PACKARD	VLG-350	MX9106330	1,428.57
48	MONITOR	B-03-0496-159	HEWLETT PACKARD	D2837	KR84812947	
49	TECLADO	SIN NUMERO	SIN MARCA	SIN MODELO	9803	
50	MOUSE	SIN NUMERO	GENIUS	SIN MODELO	CJ1C00800579	
51	IMPRESOR	B-03-04-97-24	HEWLETT PACKARD	DESKJET 692C	US73Q1T08G	179.51
52	HUB	B-03-04-91-01	KELY- X	10 BASET	9712006692	228.57
SUBTOTAL						1,836.65
EQUIPO DE TRANSPORTE						
Nº	DESCRIPCION	Nº. INVENTARIO	CHASIS	MOTOR	PLACA	VALOR (U.S. \$)
53	PICK UP DE DOBLE CABINA MARCA TOYOTA, MODELO HI LUX 4X4, AÑO 1995	B-03-08-04-30	YN106-0020431	4Y-0423787	N-13872	8,000.00
SUBTOTAL						8,000.00
VALOR TOTAL DE LA DONACION						15,928.22

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1516

San Salvador, 23 de diciembre de 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día tres de Noviembre del dos mil cuatro, por el Señor SALVADOR ANTONIO HERRERA mayor de edad, Empleado, del domicilio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION, RENACER DE GUAZAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG DE R.L.", del domicilio 4ª Avenida Norte y Avenida Padre Rafael Palacios, Barrio San José, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, referida a que se le conceda a su Representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS los beneficios establecidos de los literales a) y c) del Art. 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I- Que por medio de Resolución Número 616 de fecha primero de Diciembre del dos mil cuatro, se consideró procedente conceder a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO COMERCIALIZACION, RENACER DE GUAZAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG DE R.L.", por un periodo de CINCO AÑOS los beneficios antes solicitados.
- II- Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa Señor SALVADOR ANTONIO HERRERA, por medio de escrito presentado el día dieciséis de Diciembre del dos mil cuatro, manifestó aceptar en nombre de su Representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y al Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.

ACUERDA:

- 1º) CONCEDESE a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION, RENACER DE GUAZAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACORG DE R.L." del domicilio 4ª Avenida Oriente y Avenida Padre Rafael Palacios, Barrio San José, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del tres de Noviembre del dos mil cuatro, los beneficios establecidos en el Artículo 72, de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:
 - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2º) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden el Impuesto a que se refiere la Ley de Impuestos sobre Transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, y la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3º) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0307.

San Salvador, 2 de marzo del 2005

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0985 de fecha 11 de junio de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES, para su aprobación, habiendo incorporado todas las observaciones hechas por de la División de Estudios; POR TANTO, con base en las consideraciones antes expuestas, facultades que la ley le confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera TECNÓLOGO EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES presentado por la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO; 2º) Autorizar a la Facultad de Ciencias de la Salud de dicha Universidad para que imparta la referida carrera en plan regular en su sede central, a partir del ciclo 02/2005; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. La Ministra de Educación. DML.

(Registro No. A070771)

ACUERDO No. 15-0146.-

San Salvador, 02 de febrero de 2005

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría y Secretariado, Jornada Diurna y Nocturna, del Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PADRE MARIO ZANCONATO", ubicado en Calle 25 de Abril Oriente contiguo a Iglesia Parroquial, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; II) Que en inspección realizada el 2 de septiembre de 2004, en las instalaciones del citado centro educativo, se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados; III) Que para unificar su Naturaleza se implementa la denominación con la expresión COMPLEJO EDUCATIVO CATOLICO, ya que atenderá desde el nivel de Educación Parvularia hasta Educación Media. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2005, la Ampliación en el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría y Secretariado, Jornada Diurna y Nocturna, e implementar la denominación en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "PADRE MARIO ZANCONATO"; 2) Nómbrase como Director al Profesor José Domingo Caballero Alvarado, NIP No. 0306475, PDN2; 3) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1452 de fecha 30 de noviembre de 2004. COMUNÍQUESE."

(Registro No. A070574)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 028

SAN SALVADOR, 03 de marzo de 2005

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad de conformidad al Título V, Capítulo Único, Condecoraciones, Medallas y Gafetes, artículo 69, numeral 2.- Medalla, literal b.-, subnumeral 1) del Reglamento de Uniformes para Uso de la Fuerza Armada de El Salvador, ACUERDA: OTORGAR la Condecoración "MEDALLA COMANDO DE DOCTRINA Y EDUCACIÓN MILITAR", al señor TCNEL. ART. DEM JOÃO CHALELLA JUNIOR, Profesor Militar Invitado de Brasil en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo" del Comando de Doctrina y Educación Militar, por haber contribuido a fortalecer los vínculos de amistad y solidaridad entre las Fuerzas Armadas de su país

de origen y nuestra Institución Armada. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada) OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA, GENERAL DE DIVISION, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA.

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA,
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 030

San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución del Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve de las Diligencias Promovidas por la señora AMBROSIA BORJA DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Número 00032720-8, en su calidad de esposa del extinto Miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor VALENTÍN JOSÉ MARTÍNEZ FIGUEROA conocido por VALENTÍN JOSÉ M. FIGUEROA y por VALENTÍN JOSÉ MARTÍNEZ; y

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 260 de fecha 12 de septiembre de 1974, que éste falleció a las cero horas del día 02 de febrero de 2005, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Hipertensión Arterial, lo que comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción contenida a folio dos extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del año 2005; que la solicitante señora AMBROSIA BORJA DE MARTÍNEZ, fue esposa del fallecido pensionado señor VALENTÍN JOSÉ MARTÍNEZ FIGUEROA conocido por VALENTÍN JOSÉ M. FIGUEROA y por VALENTÍN JOSÉ MARTÍNEZ, vínculo que comprueba por medio de la partida de matrimonio contenida a folio tres, extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del año 2005.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha, artículo uno del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; el instructivo no. 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y el Dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 344 de fecha dos de marzo del 2005, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas:

ACUERDA:

Asignar a partir del día 02 de febrero de 2005, a favor de la señora AMBROSIA BORJA DE MARTINEZ, el MONTEPIO MILITAR MENSUAL de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNIQUESE. (RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA). ABREGO ABREGO, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO No. 078

San Salvador, 23 de febrero de 2005

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido el Código de Salud en sus artículos 40 y 191, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la creación de normas pertinentes destinadas a la evaluación y ejecución de las actividades relacionadas con la salud y especialmente las actividades que se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes.
- II. Que de acuerdo a las disposiciones citadas, el Ministerio como ente rector le corresponde la fiscalización y el control de todos los procesos inherentes al uso de las radiaciones ionizantes, incluyendo el uso de equipos de gammagrafía industrial.
- III. Que de acuerdo a lo anteriormente planteado es procedente elaborar la Norma para la operación de equipos de gammagrafía industrial.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente,

NORMA PARA OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo.

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones y requisitos de seguridad radiológica, para el manejo y operación de los equipos de gammagrafía industrial.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente norma es aplicable a personas naturales o jurídicas, públicas, autónomas o privadas y personal ocupacionalmente expuesto, que realizan prácticas con equipos de gammagrafía industrial.

Autoridad Competente.

Art. 3.- La Autoridad Competente es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en adelante el “Ministerio” a través de la Dirección General de Salud, que en lo sucesivo se denominará la “Autoridad Reguladora”.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Norma se entenderán las definiciones que a continuación se expresan:

- a) Actividad: El número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren por unidad de tiempo en una cantidad dada de material radiactivo. Formalmente, la actividad A, de una cantidad dada de material radiactivo, es el cociente de dN entre dt, siendo dN el número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren en el intervalo de tiempo dt. La unidad de actividad es el becquerel (Bq), donde 1 Bq = 1 desintegración s⁻¹ (1 Ci = 3.7 X10¹⁰ Bq).
- b) Cable propulsor: Cable que conectado al ensamble de la fuente sellada permite el movimiento de ésta, desde su posición de seguridad hasta la de exposición y viceversa, por medio de un control de mando, a través de un tubo guía.
- c) Capacidad máxima del contenedor: La actividad máxima que por diseño puede alojar un contenedor de trabajo, expresada en becquerels o en curies, para una fuente sellada de gammagrafía industrial especificada para un radionúclido dado.
- d) Cerradura: Mecanismo con doble dispositivo de seguridad accionado mediante una llave para mantener la fuente sellada en su posición de seguridad.
- e) Colimador: Dispositivo utilizado para limitar el tamaño, forma y dirección de un haz de radiación ionizante.
- f) Contenedor de trabajo: Recipiente blindado contra la radiación ionizante, diseñado para alojar, transportar y permitir el uso controlado de fuentes de radiación gamma.
- g) Control de mando: Mecanismo que se acopla al contenedor de trabajo y cuya función es, a distancia, colocar a la fuente sellada mediante el cable propulsor, en su posición de exposición y regresarla a su posición de seguridad. Los controles pueden operarse de manera mecánica, eléctrica o neumática.
- h) Ensamble de la fuente: Componente que en uno de sus extremos lleva fija la fuente sellada y en el otro extremo tiene el ensamble que se acopla al cable propulsor del control de mando.
- i) Equipo de gammagrafía industrial: Componentes necesarios para hacer exposiciones radiográficas, que incluyen al contenedor de trabajo, ensamble de la fuente, control y otros componentes asociados con la posición de la fuente (tubo guía de la fuente, colimadores, punta de posición, cerraduras y tapones).
- j) Equipo de gammagrafía industrial clase P: Aquél que cuenta con un contenedor de trabajo portátil, diseñado para facilitar su traslado de un lugar a otro por una persona.
- k) Equipo de gammagrafía industrial clase M: Aquél que cuenta con un contenedor de trabajo móvil, cuyo diseño permite trasladarlo de un lugar a otro por medio de un mecanismo adecuado.
- l) Equipo de gammagrafía industrial clase F: Aquél que cuenta con un contenedor de trabajo fijo y que se encuentra dentro de un local diseñado específicamente para albergar y utilizar esta clase de equipo.
- m) Fuente sellada: Todo material radiactivo permanentemente incorporado a un material encerrado en una cápsula hermética, con resistencia mecánica suficiente para impedir el escape del radionúclido o la dispersión de la sustancia radiactiva, en las condiciones previsibles de utilización y desgaste.
- n) Radiografía industrial: El examen de la estructura de los materiales por técnicas no destructivas, utilizando fuentes selladas.
- o) Tubo guía de la fuente: Tubo flexible para guiar el ensamble de la fuente, desde el contenedor de trabajo a la posición de exposición.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Del Titular.

Art. -5 Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, el Titular de la autorización, para realizar la práctica de gammagrafía industrial tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Efectuar una adecuada supervisión de las condiciones de seguridad radiológica en que se desarrollen dichas actividades,
- b) Conservar durante toda la vida útil del equipo de gammagrafía industrial el certificado de fabricación, el certificado de transporte y los manuales de uso y mantenimiento proporcionados por el fabricante, y,
- c) Otras responsabilidades que le determine la Autoridad Reguladora.

Del Responsable de Protección Radiológica.

Art. 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, el Responsable de Protección Radiológica para realizar la práctica de gammagrafía industrial deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad radiológica, del personal ocupacionalmente expuesto y del público en general, así como otras responsabilidades que le determine la Autoridad Reguladora.

Del Operador.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, el Operador del equipo de gammagrafía industrial, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Tener el entrenamiento y calificaciones necesarios para realizar las tareas requeridas así como para la atención de cualquier suceso.
- b) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de la práctica;
- c) Poseer un conocimiento del equipo de gammagrafía Industrial y de los sistemas necesarios para ejecutar las tareas requeridas;
- d) Asegurar que todo equipo esté siendo utilizado de acuerdo a las exigencias del fabricante y de la Autoridad Reguladora;
- e) Detener en cualquier momento el trabajo de radiografía, si estima que se han reducido las condiciones de seguridad;
- f) No ejecutar tareas que estén más allá de su conocimiento y capacitación;
- g) Realizar las operaciones radiográficas de manera segura y de acuerdo con todos los procedimientos operacionales y requisitos reglamentarios;
- h) Controlar que el auxiliar del operador que trabaja bajo su supervisión realice su trabajo de forma segura;
- i) Velar por el cumplimiento del programa de mantenimiento de los equipos;
- j) Realizar los controles previos diarios a los equipos antes de su uso y registrar sus resultados;
- k) Llevar el registro de las incidencias operacionales de los equipos;
- l) Contar con el Manual de Seguridad Radiológica y Plan de Emergencia; y,
- m) Otras que determine la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO III**CLASIFICACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA****Por características de operación.**

Art. 8.- De acuerdo a sus características de operación, los equipos de gammagrafía industrial se clasifican en:

- a) Categoría I: Equipo que no permite el movimiento de la fuente sellada fuera del contenedor de trabajo. La exposición de la fuente se hace abriendo un obturador o moviendo la fuente sellada a una posición de exposición dentro del dispositivo, que permite la emisión de un haz de radiación gamma.
- b) Categoría II: Equipo que permite el movimiento de la fuente sellada fuera del contenedor de trabajo hasta su posición de exposición, es decir fuera del blindaje. Este equipo requiere del uso de un control de mando y del empleo de tubo guía de la fuente.

Por características de manejo.

Art. 9.- De acuerdo a las características de manejo, los equipos de gammagrafía industrial se clasifican en:

- a) Clase P: Contenedor de trabajo portátil. Equipo diseñado para ser llevado por una persona.
- b) Clase M: Contenedor de trabajo móvil. Equipo diseñado para ser movido de un lugar a otro por medio de un mecanismo adecuado para este propósito, pero que no es portátil.
- c) Clase F: Contenedor de trabajo fijo. Equipo permanentemente fijo dentro de un local diseñado para gammagrafía industrial o con movilidad restringida a un área particular de trabajo.

CAPÍTULO IV**REQUISITOS GENERALES****Equipos de gammagrafía industrial**

Art. 10.- Los equipos de gammagrafía industrial deben cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Debe soportar las condiciones que se puedan encontrar durante su uso, y que puedan afectar adversamente su operación;
- b) Los componentes y el acabado de sus superficies deben ser resistentes a la corrosión y los impactos;
- c) Los contenedores de trabajo, controles de mando y partes móviles deben contar con los dispositivos y accesorios que aseguren su correcto funcionamiento, protección y seguridad del equipo;
- d) El equipo debe poseer una estructura tal que permita su limpieza sin riesgo de sobre exposición;
- e) Para fines de transporte, los contenedores de trabajo deben cumplir los requisitos de los bultos tipo B(U), de conformidad a los reglamentos respectivos;
- f) Se debe contar con accesorios suficientes y adecuados para el montaje seguro del equipo de gammagrafía, para las diferentes posiciones de uso;
- g) Debe utilizarse colimadores a excepción de los casos que ameriten una exposición panorámica, siempre que cumpla con las medidas o procedimientos de seguridad aplicables;

- h) Debe prevenirse el desprendimiento o pérdida de cualquier accesorio que pudiera causar riesgos;
- i) El reemplazo de cualquiera de las partes del equipo de gammagrafía, debe cumplir las especificaciones originales de diseño para ese equipo en particular;
- j) En la utilización de uranio empobrecido como material de blindaje de un contenedor de trabajo, debe revestirse con un material que no sea abrasivo y cuyo espesor esté en relación a las especificaciones de la fuente y que atenúe la radiación beta. Si el revestimiento puede reaccionar con el uranio a temperaturas elevadas, entonces al uranio se le debe dar un tratamiento superficial apropiado para inhibir este efecto.

De los dispositivos de seguridad

Art. 11.- Los contenedores de trabajo de los equipos de gammagrafía industrial deben contener dispositivos de seguridad tales como:

- a) Debe tener al menos una cerradura de doble seguridad que no sea fácilmente removible, que no sea posible abrirla sin la llave original y la chapa del contenedor de trabajo debe estar instalada de tal modo que no pueda removerse con herramientas de uso común;
- b) Los contenedores de trabajo deben contar con dos tapones de seguridad, un tapón de almacenamiento que se desconectará al abrir la cerradura con llave y mover el anillo selector de la posición “cerrado” a la posición “conectado”, y otro que evite que la fuente se deslice dentro del contenedor;
- c) Los contenedores de trabajo deben estar equipados con medios para el acoplamiento seguro del control de mando y del tubo guía de la fuente. Si las conexiones para el control de mando y el tubo guía de la fuente son semejantes, no debe existir la posibilidad de intercambios erróneos; y,
- d) El acoplamiento entre el ensamble de la fuente y el cable propulsor debe estar diseñado de tal manera que el ensamble de la fuente no se desconecte, a pesar de que por alguna razón éste se saliera del tubo guía de la fuente.

Del indicador de la posición de la fuente sellada

Art. 12.- Todo contenedor de trabajo debe tener un mecanismo, para saber cuándo la fuente sellada está en su posición de seguridad o de exposición.

Portabilidad

Art. 13.- Todo contenedor de trabajo clase P debe estar provisto de una asa para cargarlo. El contenedor de trabajo clase M debe estar provisto con algún dispositivo para levantarlo.

Movilidad

Art. 14.- Los contenedores de trabajo clase M deben estar equipados con un dispositivo que les permita girar en círculo con un diámetro máximo de 3 metros, y deben contar con algún accesorio que inmovilice al contenedor en una posición determinada. Para los contenedores de trabajo clase F, se deben incluir asas para facilitar su manejo.

Niveles máximos de equivalentes de dosis

Art. 15.- Los contenedores de trabajo deben estar fabricados de tal manera que cuando se encuentren totalmente seguros con sus cerraduras, conexiones y equipados con una fuente sellada que corresponda a la capacidad máxima que por diseño puedan alojar, no se excedan los niveles establecidos en el anexo I.

Controles de mando

Art. 16.- Los controles de mando de los equipos de gammagrafía industrial deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) No deben removerse a menos que el ensamble de la fuente esté en la posición de seguridad o que al remover el control de mando, el ensamble de la fuente regrese a la posición de seguridad;

- b) Deben estar claramente marcados para indicar la dirección del movimiento hacia la posición de exposición o de seguridad de la fuente sellada;
- c) No será posible la exposición de la fuente sellada si no está bien conectada al ensamble de la fuente;
- d) Los controles de mando que operen con líquidos, gases o al vacío, deben tener medios para determinar fugas del sistema;
- e) En los controles de mando que no operen manualmente se debe considerar que cualquier falla que el sistema provoque, la fuente sellada debe regresar automáticamente a su posición de seguridad dentro del contenedor o que el dispositivo de obturación se cierre automáticamente, esto dependiendo de la categoría del equipo de gammagrafía industrial de que se trate; o que esté acompañado de un dispositivo de seguridad, preferentemente manual, que permita cerrar el obturador o regresar la fuente sellada a su posición de seguridad sin que esto implique exposición innecesaria a la radiación.

Etiquetado e identificación

Art. 17.- Los contenedores de trabajo deben tener grabado de origen y mantener como mínimo en forma visible y clara la información siguiente:

- a) Marca, modelo y número de serie del contenedor;
- b) Capacidad máxima de atenuación del contenedor;
- c) Isótopo para el que está diseñado;
- d) Masa del uranio empleado como blindaje;
- e) Peso total del contenedor;
- f) Tipo del contenedor; y,
- g) Nombre y país de origen del fabricante.

De la información general del etiquetado

Art. 18.- Los contenedores de trabajo deben contar con una etiqueta de identificación con dimensiones mínimas de 10 cm de ancho por 12 cm de largo y que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) El símbolo internacional de radiación ionizante;
- b) La leyenda "PELIGRO. RADIACION"; y,
- c) Nombre, dirección y teléfono del permisionario.

De la información del etiquetado con relación a la fuente radiactiva

Art. 19.- Los contenedores de trabajo deben contar con una placa de identificación con la información siguiente relativa a la fuente sellada:

- a) Marca, modelo y número de serie de la fuente sellada;
- b) Símbolo químico y número másico del radionúclido que contenga;

- c) Actividad y fecha en la que fue medida; y,
- d) Nombre del fabricante de la fuente sellada.

De la restricción de dosis

Art. 20.- Las dosis de radiación originadas en tareas de gammagrafía industrial deben resultar tan bajas como sea razonablemente posible y no deben superar las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Reguladora, las cuales son las siguientes:

- a) 6 mSv por año para personal ocupacionalmente expuesto;
- b) 0.5 mSv por año para miembros del público.

Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan, además la detección temprana de tales situaciones.

En caso de situaciones accidentales deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante los procedimientos y los elementos apropiados, de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente posible.

De operación

Art. 21.- Para la operación de un equipo de gammagrafía industrial debe cumplirse con los siguientes requisitos generales:

- a) Ningún operador puede operar más de un equipo de gammagrafía simultáneamente, ni efectuar otro tipo de tareas mientras realice una exposición;
- b) La operación de un equipo de gammagrafía debe ser con base a los procedimientos establecidos en los manuales del fabricante y los manuales de protección y seguridad radiológica;
- c) En la operación de cada equipo deben intervenir dos personas como mínimo y ambos deben aparecer registrados en las condiciones del permiso de operación otorgado por la Autoridad Reguladora.
- d) En el área de operación únicamente deberán estar las personas autorizadas o supervisadas por el operador o el responsable de protección radiológica;
- e) Luego de cada exposición radiográfica, el operador debe verificar el correcto reingreso de la fuente al contenedor de trabajo, mediante monitoreo con un medidor portátil;
- f) Mientras no estén en uso, los contenedores y fuentes de gammagrafía industrial deben guardarse en el depósito autorizado por la Autoridad Reguladora. Cuando alguno de estos elementos deba permanecer en obra o proyecto, el Titular debe tomar las medidas para implementar un depósito transitorio que ofrezca la misma seguridad radiológica que el depósito autorizado;
- g) Las llaves de los contenedores de trabajo deben mantenerse separadas de los mismos mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del responsable de protección radiológica o del operador a cargo del equipo de gammagrafía industrial, según la circunstancia;
- h) La transferencia de fuentes debe efectuarse utilizando contenedores y accesorios diseñados específicamente para este propósito y que sean compatibles con el tipo de equipo de gammagrafía y portafuente en cuestión;
- i) Toda fuente cuya vida útil haya finalizado debe almacenarse en el depósito y dentro del contenedor, ambos autorizados por la Autoridad Reguladora, hasta que se disponga su destino final.

Criterios adicionales para operación de equipos en áreas abiertas.

Art. 22.- Para realizar trabajos o prácticas con equipo de gammagrafía industrial en áreas abiertas, los operadores deben delimitar el área de operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan:

- a) Prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma;
- b) Establecer límites para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del área de operación para cada caso particular y verificar por medición que durante la exposición no excedan dichos límites;
- c) Informar a las personas no relacionadas con el trabajo de gammagrafía, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del área de operación, sobre los riesgos y las precauciones a tomar en cuenta; y,
- d) Mantener vigilancia visual directa sobre el área de operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado a la misma.

Criterios Particulares para Recintos de Irradiación

Art. 23.- Para la operación de equipos de gammagrafía industrial en recintos de irradiación, se deben tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) El recinto de irradiación sólo puede destinarse a la operación y depósito de equipos y fuentes de gammagrafía;
- b) La operación de los equipos debe efectuarse desde el exterior del recinto de irradiación;
- c) El acceso al recinto de irradiación debe señalizarse apropiadamente;
- d) Se deben emplear sistemas de seguridad y procedimientos operativos que eviten el inicio de una exposición mientras se encuentren personas dentro del recinto de irradiación, que ingresen personas al recinto de irradiación durante la operación de los equipos y que los equipos sean operados por personas no autorizadas;
- e) Debe disponerse de un monitor de radiación fijo en el interior del recinto, que contenga interrelación con los siguientes dispositivos:
 - Una alarma luminosa en cada acceso al recinto, que permanezca activada mientras dure la exposición.
 - Una alarma acústica que se active cada vez que se intente acceder al recinto de irradiación con la fuente en exposición.

Ambos dispositivos deben permanecer en funcionamiento aún en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica de la red por lo que se debe de contar con una fuente de electricidad alternativa para la alimentación eléctrica de los sensores.

- f) Los sistemas de seguridad del recinto de irradiación deben estar sujetos a un programa de inspección y mantenimiento preventivo periódico.

Del manejo y la operación de equipos de clase P y clase M

Art. 24.- Previo al manejo y la operación del equipo de gammagrafía industrial se deben verificar los aspectos siguientes:

- a) Que se tenga el equipo portátil medidor de radiación ionizante calibrado y en buen estado de funcionamiento en el lugar de las operaciones;
- b) Verificar al inicio de cada jornada el buen de funcionamiento de la alarma sonora portátil.

- c) Que durante el manejo y operación del equipo de gammagrafía industrial, el operador y su auxiliar deben portar, cada uno, un dosímetro de película o termoluminiscente, un dosímetro de lectura directa y una alarma sonora;
- d) Que todos los dispositivos de seguridad, control, equipo auxiliar y ensambles de la fuente sellada, se encuentren disponibles y operables;
- e) Que se tenga un área acordonada con letreros y señalamientos preventivos a una distancia de la fuente sellada, de tal manera que impida el acceso de personal no autorizado a esta área, con niveles calculados de dosis equivalentes mayores a $20 \mu\text{Sv/h}$;
- f) Que se cuente con una copia del Manual de Seguridad Radiológica, que incluya el plan de emergencias;
- g) Que esté disponible el equipo de rescate de fuentes selladas; y,
- g) Que se cuente con los formularios de trabajo para el registro de los datos correspondientes a las actividades a realizar.

De las tomas radiográficas

Art. 25.- Para realizar las tomas radiográficas, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Utilizar los colimadores, a excepción de los casos que ameriten una exposición panorámica, siempre que cumpla con las medidas o procedimientos de seguridad aplicables;
- b) Extender los cables propulsores a su máxima extensión;
- c) Permanecer el menor tiempo posible en el área de las tomas radiográficas;
- d) Mantener una vigilancia directa del área delimitada por el acordonamiento previamente establecido, para evitar la entrada o la permanencia en la colindancia de dicha área del personal no autorizado;
- e) Verificar radiológicamente el retraimiento de la fuente sellada a su posición de seguridad;
- f) Verificar que cuando el contenedor de trabajo no se encuentre en uso, estén colocados los tapones de seguridad;
- g) La fuente sellada debe estar alojada dentro del contenedor de trabajo en su posición de seguridad, mientras el equipo no esté en uso; y,
- h) En caso de ocurrir un accidente o incidente se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguridad Radiológica y Plan de Emergencia.

Del manejo y la operación de equipos de clase F

Art. 26.- Previo al manejo y la operación del equipo de gammagrafía industrial clase F, se deben verificar los aspectos siguientes:

- a) Contar con un equipo portátil medidor de radiación ionizante calibrado y en buen estado de funcionamiento en el lugar de las operaciones;
- b) Verificar al inicio de cada jornada el buen de funcionamiento de la alarma sonora portátil.
- c) Disponer de señales de alarma visible y audible, en el local donde se efectúan las tomas radiográficas;

- d) Que los dispositivos de seguridad, control, equipo auxiliar y ensambles de la fuente sellada se encuentran disponibles y en buen estado de funcionamiento;
- e) Que durante el manejo y operación del equipo de gammagrafía industrial, el operador y el auxiliar deben portar, cada uno, un dosímetro de película o termoluminiscente, un dosímetro de lectura directa y una alarma sonora;
- f) Disponer de letreros y señalamientos preventivos;
- g) Que se tenga una copia del Manual de Seguridad Radiológica y del Plan de Emergencias;
- h) Que se disponga del equipo de rescate de fuentes selladas;
- i) Que se cuente con los formularios de trabajo para el registro de los datos correspondientes a las actividades a realizar;
- j) Que no se encuentren personas dentro del local de irradiación, antes de efectuar una toma radiográfica; y,
- k) En caso de ocurrir un accidente o incidente se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguridad Radiológica y en el Plan de Emergencia.

Del Transporte

Art. 27.- Sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos respectivos, para el transporte de equipos de gammagrafía industrial clase P o clase M, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El transporte debe realizarse en vehículos equipados con un portacontenedor fijo al vehículo, con tapa y candado;
- b) Durante el transporte se debe llevar un equipo portátil medidor de radiación ionizante, dosímetros personales y alarma sonora, todo en buen estado de funcionamiento;
- c) Durante todo el trayecto debe estar presente por lo menos un operador del equipo o un auxiliar de radiógrafo;
- d) El vehículo debe rotularse con el símbolo internacional de radiación ionizante y debe estar vigilado por una persona de la empresa cuando se estacione en la calle; y,
- e) El contenedor de trabajo debe llevar todos los accesorios de seguridad colocados y estar asegurado firmemente en el portacontenedor. La llave se debe llevar por separado bajo el cuidado del responsable del equipo de gammagrafía industrial y por ningún motivo, se debe dejar colocada en la cerradura del portacontenedor.

Almacenamiento de equipos clase P y clase M

Art. 28- Cuando el equipo de gammagrafía industrial no esté en uso y se encuentre en la instalación del Titular, éste debe guardarse en un almacén o depósito autorizado por la Autoridad Reguladora y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El lugar de almacenamiento debe tener las condiciones de seguridad radiológica y seguridad física aprobadas por la Autoridad Reguladora;
- b) Los lugares de almacenamiento deben elegirse de modo que el riesgo de inundación o incendio sea mínimo;
- c) Se debe llevar un registro diario de entrada y salida de todos los equipos de gammagrafía industrial del almacén o depósito. En dicho registro debe indicarse claramente el tipo de fuente sellada, su actividad a la fecha, fecha y hora en que se retira y vuelve a ingresar al almacén o depósito, así como el nombre de la persona responsable del equipo de gammagrafía industrial cuando éste se encuentre fuera del mismo;

- d) El Responsable de Protección Radiológica y los operadores serán las únicas personas que podrán introducir o retirar equipo de gammagrafía industrial del almacén o depósito;
- e) En el almacén se debe tener un equipo portátil medidor de radiación ionizante, para verificar que las fuentes selladas se encuentran en sus contenedores de trabajo en la posición de seguridad;
- f) Se debe tener un registro de las visitas del Responsable de Protección Radiológica en el que se asienten las actividades que realiza durante las mismas;
- g) El almacén debe tener equipo de rescate de fuentes selladas y una copia del Manual de Seguridad Radiológica, incluyendo el plan de emergencias;
- h) Queda terminantemente prohibido el almacenamiento de material radiactivo en casas habitación;
- i) El almacén debe ser de uso exclusivo para esta clase de equipos de gammagrafía industrial.

Mantenimiento del equipo de gammagrafía industrial

Art. 29.- Para el mantenimiento de equipo de gammagrafía industrial se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) El equipo de gammagrafía industrial y sus accesorios deben conservarse de acuerdo con las especificaciones de diseño correspondientes;
- b) Al inicio de cada jornada de trabajo se debe revisar el equipo para detectar defectos;
- c) Se debe revisar que el contenedor de trabajo mantenga legible su etiqueta de identificación y la placa de identificación de la fuente sellada;
- d) Evitar que el control de mando y los tubos guía acumulen polvo, basura o lodo, ya que esto puede dificultar el movimiento del cable propulsor o atorar la fuente sellada durante su desplazamiento;
- e) Mantener una limpieza y lubricación adecuada en todos los componentes del equipo;
- f) Inspeccionar y proporcionarles mantenimiento periódico a los equipos de gammagrafía industrial y sus accesorios. Los registros de tales inspecciones y mantenimientos, se deben conservar al menos por cinco años; y,
- g) Dar mantenimiento preventivo y control rutinario al equipo de gammagrafía industrial, incluyendo entre otros aspectos los siguientes: verificación de conexiones, control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente, verificación del estado de los sistemas de control de la fuente y detección de los niveles de exposición en el exterior de los contenedores de trabajo.

Equipos para la medición de radiación ionizante

Art. 30.- Los equipos para la medición de radiación ionizante deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los equipos portátiles medidores de radiación ionizante que se usen en gammagrafía industrial, deben tener un intervalo de medición tal que puedan registrar desde niveles de fondo de 0.1 $\mu\text{Sv/h}$ hasta al menos 50 mSv/h;
- b) Los dosímetros de lectura directa deben tener un intervalo de medición de 0 mSv a 2 mSv y deben ser recargados al inicio de cada jornada de trabajo;
- c) Cada dosímetro de película o dosímetro termoluminiscente, deben estar asignados en forma exclusiva a una sola persona para su uso y registro mensual correspondiente;

- d) Los dosímetros de lectura directa se deben revisar en periodos que no excedan de un año para verificar su correcta respuesta a la radiación, la respuesta se considera aceptable si la desviación de la medición con respecto a la lectura esperada es inferior a $\pm 30\%$;
- e) Los equipos portátiles medidores de radiación ionizante deben ser calibrados como mínimo cada doce meses o cuando se requiera, debe llevarse un registro de calibración, dicho registro debe conservarse durante al menos 3 años;
- f) Los equipos portátiles medidores de radiación ionizante deben etiquetarse con la fecha de calibración, el valor del factor de calibración y, en su caso la curva de calibración; y,
- g) La alarma sonora portátil debe encontrarse en buen estado de funcionamiento, debe estar ajustada para activarse a partir de 5 mSv/h y deben ser calibradas por periodos que no excedan de un año. Se considera aceptable una desviación inferior al $\pm 20\%$ respecto a la respuesta esperada.

Requisitos para operadores

Art. 31.- Los operadores o técnicos radiógrafos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años;
- b) Estudios de bachillerato como mínimo;
- c) Haber aprobado el curso de Seguridad Radiológica reconocido por la Autoridad Reguladora, el cual debe estar orientado al manejo y operación del equipo de gammagrafía industrial;
- d) Contar con un mínimo de 6 meses de experiencia como auxiliar de radiógrafo; y,
- e) Otros que la Autoridad Reguladora requiera.

Requisitos para auxiliares de operador.

Art. 32- Los auxiliares de operador deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estudios de bachillerato como mínimo;
- c) Haber aprobado el curso de Seguridad Radiológica reconocido por la Autoridad Reguladora, el cual debe estar orientado al manejo y operación del equipo de gammagrafía industrial; y,
- d) Otros que la Autoridad Reguladora requiera.

De la Documentación, Registros e Informes

Art. 33- El titular del permiso mientras tenga la posesión de las fuentes, equipos o bultos, debe contar como mínimo con la documentación siguiente:

- a) Certificado de fabricación en original de cada fuente sellada en el que se haga constar que el modelo de la fuente está aprobado como "material radiactivo en forma especial";
- b) Documentación que identifique al fabricante, marca, modelo y número de serie de cada equipo de gammagrafía industrial;
- c) Manual de operación y mantenimiento del equipo;

- d) Certificado de aprobación por parte de la autoridad correspondiente, cuando se trate de bultos tipo B;
- e) Registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de gammagrafía industrial; y,
- f) Certificados de las calibraciones, controles y mantenimiento efectuados para cada equipo de radioprotección.

Del registro de material radiactivo

Art. 34.- El titular del permiso debe implementar un sistema de registro de material radiactivo que incluya, como mínimo:

- a) Inventario de contenedores de trabajo y fuentes radiactivas;
- b) Movimiento de contenedores de trabajo, fuentes y novedades operativas;
- c) Inventario del instrumental de protección radiológica; y,
- d) Información del destino final de las fuentes decaídas.

Del registro de las dosis

Art. 35.- El titular del permiso debe mantener los registros de dosis de los operadores, auxiliares de operadores y toda persona relacionada a tareas de gammagrafía industrial, por un período no inferior a treinta 30 años posteriores al cese de sus servicios.

Ingreso y cese de operaciones

Art. 36.- El titular del permiso debe registrar la fecha de ingreso y cese de operaciones del personal que tenga el servicio de dosimetría personal.

Informe del resultado de la dosimetría

Art. 37.- El titular del permiso debe informar mensualmente al personal ocupacionalmente expuesto que tenga dosimetría, su correspondiente informe dosimétrico. Así mismo, cuando dicho personal deje de prestar sus servicios, el titular debe entregarle una certificación de las dosis individuales acumuladas.

Informe anual dosimétrico

Art. 38.- El titular del permiso debe entregar a la Autoridad Reguladora un informe anual del historial dosimétrico del personal ocupacionalmente expuesto.

De la información a la Autoridad Reguladora

Art. 39.- El titular del permiso, en casos de situaciones accidentales debe comunicar a la Autoridad Reguladora lo siguiente:

- a) En forma inmediata y por cualquier medio, todo robo, daño o cualquier otro evento que implique riesgo real o potencial de acceso a la fuente por parte del público o dispersión de material radiactivo;

- b) Informar dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho de manera formal y por escrito, las medidas tomadas;
- c) Informar de manera Inmediata cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis superiores a los límites correspondientes, así como las medidas adoptadas;
- d) Informar dentro de los diez días posteriores al evento y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis mayores a los 3/10 del límite correspondiente en un mes calendario; y,
- e) Cualquier otra información que la Autoridad Reguladora requiera.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Sanciones.

Art. 40.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud y en el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.

Anexos

Art. 41.- Forma parte integral de la presente norma, el anexo I “Niveles Máximos de Equivalente de Dosis”

Revisión y Actualización.

Art. 42.- La presente norma, podrá ser revisada y actualizada cada dos años o de acuerdo a la pertinencia de la misma.

Vigencia.

Art. 43.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Maza B.

Anexo I

Niveles Máximos de Equivalente de Dosis

Clase	A contacto de cualquier superficie del contenedor		A un metro de cualquier superficie del contenedor	
P	2000 uSv/h	200 mrem/h	20 uSv/h	2 mrem/h
M	2000 uSv/h	200 mrem/h	50 uSv/h	5 mrem/h
F	2000 uSv/h	200 mrem/h	100 uSv/h	10 mrem/h

ACUERDO No. 079

San Salvador, 23 de febrero de 2005

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo prescrito en el Código de Salud en su artículo 40 y 191, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la creación de normas pertinentes destinadas a la evaluación y ejecución de las actividades relacionadas con la salud y especialmente las actividades que se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes.
- II. Que de acuerdo a las disposiciones citadas, el Ministerio como ente rector le corresponde la fiscalización y el control de todos los procesos inherentes al uso de las radiaciones ionizantes, incluyendo el uso de equipos de radiografía industrial con rayos X.
- III. Que de acuerdo a lo anteriormente planteado es procedente elaborar la Norma para la operación de equipos de radiografía industrial con rayos X.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente,

**NORMA PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS
DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL CON RAYOS X**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto.

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones y requisitos de seguridad radiológica, para el manejo y operación de los equipos de radiografía industrial con rayos X.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente norma es aplicable a personas naturales o jurídicas, públicas, autónomas o privadas, que realizan prácticas con equipos de radiografía industrial con rayos X.

Autoridad Competente.

Art. 3.- La Autoridad Competente es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante “El Ministerio” por medio de la Dirección General de Salud, que en lo sucesivo se denominará la “Autoridad Reguladora”

Definiciones.

Art. 4.- Para los efectos de la presente Norma las definiciones y abreviaturas se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresan:

- a) ALARA: Término que define que las “dosis utilizadas en el uso de radiaciones ionizantes debe ser tan bajo como razonablemente sea posible” sin definir valores mínimos.
- b) Artefacto: Densidad óptica no deseada que aparece en una radiografía o cualquier otro receptor de imagen de tipo película.

- c) Barrera primaria: Blindaje suficiente para atenuar el haz útil de radiación a un nivel requerido.
- d) Barrera secundaria: Blindaje suficiente para atenuar la radiación secundaria que se dispersa del haz de radiación de fuga del equipo o fuente emisor de radiaciones.
- e) Colimador: Dispositivo utilizado para limitar el tamaño, forma y dirección de un haz de radiación ionizante o dispositivo que restringe el área de exposición.
- f) Colimación: Reducción del haz útil de radiación para disminuir el riesgo para el trabajador y mejorar la calidad de la radiografía.
- g) Haz útil: Radiación primaria utilizada para la formación de la imagen.
- h) Radiografía Industrial: Evaluación de las estructuras de los materiales por técnicas no destructivas, utilizando fuentes selladas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
- i) Ci: Curies
- j) Bq: Bequerel
- k) Kv: Kilovoltios
- l) Sv (Sievert) Rem: Unidad de Dosis Equivalente o de Exposición Laboral
- m) mSv/h: miliSievert/hora
- n) Roentgen (R): Unidad de intensidad o de exposición a la Radiación.
- o) mR/h: miliRoentgen/hora
- p) Rad (Gy): Unidad de Dosis de Radiación Absorbida

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Del Titular.

Art. 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiología, el titular de la autorización tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar una adecuada supervisión de las condiciones de seguridad radiológica en que se desarrollen las actividades de la práctica de radiografía industrial;
- b) Implementar un sistema de registros que incluya el control del movimiento de equipos, Inventario del instrumental de protección radiológica, control de equipos dosimétricos, resultados de la verificación y calibración de los equipos de monitoreo;
- c) Mantener expedientes radiológicos de los trabajadores ocupacionalmente expuestos que contengan las dosis personales; chequeos médicos anuales; resultados de la capacitación y entrenamiento anual, registro de entrenamiento del personal, registros de la vigilancia radiológica de las zonas o áreas de trabajo, reparación y mantenimiento de equipos, situaciones anormales, inspecciones y auditorías internas, operación de los equipos de Radiografía Industrial, documentación de las modificaciones a la instalación de Radiografía Industrial, documentación técnica suministrada por el fabricante; y copia de los informes de investigación de sucesos radiológicos; y,
- d) Otras responsabilidades que determine la Autoridad Reguladora.

Del Responsable de Protección Radiológica.

Art. 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiología, el Responsable de Protección Radiológica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad radiológica, del personal ocupacionalmente expuesto y de los miembros del público;
- b) Asegurar que solamente los operadores autorizados ejecuten trabajos de radiografía;
- c) Hacer cumplir los requisitos de seguridad establecidos en las regulaciones, y condiciones de vigencia de las autorizaciones;
- d) Aplicar las restricciones de dosis;
- e) Comunicar de inmediato al Titular del Permiso cualquier hecho, que a su juicio, pueda implicar un aumento del riesgo de exposición, tanto para el personal ocupacionalmente expuesto, como para la población en general;
- f) Verificar, coordinar e impartir, según corresponda, el entrenamiento inicial y continuado del personal;
- g) Controlar las operaciones de mayor riesgo y velar por el cumplimiento de los procedimientos de seguridad radiológica aplicables a la práctica de Radiografía Industrial;
- h) Identificar las condiciones bajo las cuales pudieran ocurrir exposiciones potenciales;
- i) Conducir la investigación e implementación de acciones correctivas, resultantes de exposiciones accidentales u ocupacionales;
- j) Tomar medidas para prevenir sucesos radiológicos;
- k) Mantener actualizados todos los registros y procedimientos relativos a la práctica;
- l) Organizar y realizar ejercicios y simulacros del plan de emergencias radiológicas dentro de los períodos requeridos por la Autoridad Reguladora; y,
- m) Otras responsabilidades que determine la Autoridad Reguladora.

Del Operador.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiología, el operador del equipo de rayos X tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Tener el entrenamiento y calificaciones necesarios para realizar las tareas requeridas, así como para la atención de cualquier suceso;
- b) Asegurar que los procedimientos apropiados sean seguidos sin excepción;
- c) Poseer un conocimiento del equipo de radiografía industrial y de los sistemas necesarios para ejecutar las tareas requeridas;
- d) Asegurar que todo equipo esté siendo utilizado de acuerdo a las exigencias del fabricante como de la Autoridad Reguladora;
- e) Reportar condiciones o prácticas inseguras al responsable de protección radiológica y a la Autoridad Reguladora;
- f) Detener en cualquier momento el trabajo de radiografía, si estima que se han reducido las condiciones de seguridad;

- g) No ejecutar tareas que estén más allá de su conocimiento y capacitación;
- h) Realizar las operaciones radiográficas de manera segura y de acuerdo con todos los procedimientos operacionales y requisitos reglamentarios;
- i) Controlar que el asistente del operador que trabaja bajo su supervisión realice el trabajo de forma segura;
- j) Velar por el cumplimiento del programa de mantenimiento de los equipos;
- k) Realizar los controles previos a los equipos antes de su uso y registrar sus resultados;
- l) Llevar el registro de las incidencias operacionales de los equipos; y,
- m) Otras responsabilidades que determine la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES

De las Prácticas.

Art. 8. Para realizar prácticas de radiografía industrial con equipos de rayos X, se debe contar con el siguiente personal:

- a) Un operador por cada equipo de radiografía industrial en operación.
- b) Un asistente del operador por cada equipo de radiografía industrial en operación.
- c) Un responsable de protección radiológica.

De las Instalaciones.

Art. 9.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiología, toda persona interesada en diseño y construcción de instalaciones destinadas a trabajos de radiografía industrial con rayos X, debe cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Garantizar que las dosis que reciban los trabajadores y los miembros del público, sean tan bajas como razonablemente sea posible obtener y que en ningún caso superen las restricciones de dosis establecidas en la presente norma;
- b) El cálculo de los blindajes de instalaciones fijas de radiografía industrial debe ser optimizado tomando en cuenta las áreas circundantes y las características de la instalación. Se debe especificar las condiciones de carga de trabajo, los factores de ocupación y uso de los locales adyacentes empleados, la dirección del haz directo de los equipos de radiografía para el cálculo de la barrera primaria, la radiación dispersa y de fuga para el cálculo de la barrera secundaria, accesos, puertas, disposición del blindaje y otras características de diseño que puedan suponer fugas de radiación. Cualquier modificación a dichas condiciones será considerada un cambio de diseño y requerirá la aprobación de la Autoridad Reguladora;
- c) En el caso de que la zona exterior al recinto blindado sea una zona de libre acceso, fuera del límite de la propiedad del titular, la tasa de dosis equivalente en la superficie exterior al recinto, no superará la restricción de dosis para miembros del público establecido en la presente Norma;
- d) Una vez construido un recinto para radiografía industrial, se deben hacer mediciones del nivel de radiación en las zonas adyacentes, en las condiciones de máximos niveles de radiación, con el objetivo de verificar los parámetros de diseño y comprobar que la seguridad de las personas en estas zonas cumple con las condiciones para las cuales fue diseñada;
- e) Poseer en los accesos barreras de protección y dispositivos de seguridad para evitar que se pueda efectuar una exposición mientras haya personas dentro del recinto y que accedan personas al mismo durante la operación del equipo de radiografía industrial;
- f) Los accesos deben estar adecuadamente señalizados, utilizando señales luminosas que indiquen las situaciones de: "EQUIPO IRRADIANDO" y "EQUIPO SIN IRRADIAR";

- g) Se debe contar al menos con una alarma externa sonora que se active durante todo el tiempo de la operación del equipo. Las señales luminosas serán activadas durante la operación del equipo de radiografía industrial y accionadas por un detector de radiación fijo ubicado en el interior del recinto. Se debe adoptar la convención de: luz roja para "EQUIPO IRRADIANDO" y luz verde para "EQUIPO SIN IRRADIAR";
- h) Poseer enclavamientos que interrumpan la irradiación del equipo en el caso de acceso no autorizado al recinto;
- i) El sistema de enclavamiento y la luz de advertencia deberán ser independientes, de manera que el fallo de uno no implique el del otro;
- j) El panel de control debe ubicarse fuera del recinto blindado donde se realiza la irradiación garantizando que en todo momento el operador tenga visión adecuada del acceso a la zona controlada. El resto de los accesos al recinto, no visibles desde la posición del operador, no podrán ser abiertos desde el exterior;
- k) No se utilizará en un recinto para radiografía industrial más de un equipo de radiografía, a menos que existan controles de ingeniería que aseguren que nunca podrán operarse ambos al mismo tiempo, y,
- l) Cuando se realicen trabajos de radiografía en instalaciones de más de una planta o nivel y en sótanos, se deberá tener en cuenta además la protección radiológica de las personas que puedan encontrarse encima y debajo del sitio donde se va a realizar la radiografía.

De los Equipos.

Art. 10.- Los equipos de rayos X empleados en radiografía industrial deben cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

- a) El equipo debe estar diseñado de tal forma que no puedan realizarse exposiciones en forma imprevista;
- b) El equipo debe poseer dispositivos de control del haz de radiación;
- c) Debe disponer de un sistema confiable de control de los tiempos de exposición;
- d) Debe contar con un dispositivo luminoso y sonoro que indique cuándo se está generando radiación;
- e) El equipo debe garantizar que la distancia mínima entre el tubo generador de rayos X y el panel de control sea la recomendada por el fabricante;
- f) El tubo generador de rayos X y el panel de control deben de poseer de manera clara y permanente el símbolo internacional de radiación ionizante;
- g) El panel de control debe cumplir con los requerimientos mínimos siguientes:
 - Estar bien identificada la posición del sistema de la llave;
 - Contar con un dispositivo luminoso que indique cuándo el equipo está listo para generar radiación (color amarillo) y otro que indique cuándo se está generando radiación (color rojo);
 - Poseer dispositivos que permitan al operador interrumpir la exposición en caso de emergencia; y,
 - Poseer controlador del tiempo de la exposición radiográfica.

De los equipos para la medición de la radiación ionizante.

Art. 11.- Los equipos portátiles medidores de radiación ionizante que se usen deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Tener un intervalo de medición que puedan registrar niveles de fondo desde 0.1 $\mu\text{Sv/h}$ hasta al menos 50 mSv/h;

- b) Deben ser calibrados como mínimo cada doce meses y cuando se requiera;
- c) Deben etiquetarse con la fecha de calibración, el valor del factor de calibración y, en su caso, la curva de calibración
- d) Los equipos portátiles de medición de tasa de dosis equivalente ambiental deben disponer de indicación acústica, cuya tasa de repetición de pulsos audibles sea proporcional a la tasa de dosis;
- e) Las alarmas sonoras portátiles deben calibrarse en períodos que no excedan de un año. Se considera aceptable una desviación inferior al $\pm 20\%$ respecto a la respuesta esperada.

Del Personal Ocupacionalmente Expuesto.

Art. 12.- El personal que realiza prácticas de radiografía industrial debe poseer los requerimientos mínimos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años, poseer escolaridad mínima de bachillerato, haber aprobado un Curso de Seguridad Radiológica orientado al manejo y operación del equipo de radiografía industrial, dicho curso debe estar reconocido por la Autoridad Reguladora y acreditar un mínimo de seis meses de experiencia en el manejo de equipos de radiografía industrial;
- b) El asistente del operador debe ser mayor de 18 años, poseer escolaridad mínima de bachillerato, haber aprobado un Curso de Seguridad Radiológica orientado al manejo y operación del equipo de radiografía industrial, dicho curso debe estar reconocido por la Autoridad Reguladora y poseer experiencia de trabajo con radiaciones ionizantes directamente relacionados con la práctica de radiografía industrial; y,
- c) Otras que la Autoridad Reguladora requiera.

De la operación de equipos.

Art. 13.- Para la operación de los equipos de rayos X en la práctica industrial, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) El operador deberá estar acompañado por un asistente o auxiliar para realizar trabajos de radiografía industrial;
- b) La operación de los equipos se realizará en correspondencia con los procedimientos debidamente establecidos en los marcos del programa de garantía de calidad de la entidad y en correspondencia con procedimientos establecidos por el fabricante;
- c) Se debe contar con los manuales de operación de los equipos en idioma español y a disposición de los trabajadores;
- d) Se debe contar con accesorios y medios de protección personal adecuados para cada operación;
- e) En la operación de cada equipo deben intervenir dos personas como mínimo y ambos deben aparecer registrados en los límites y condiciones del permiso;
- f) Cuando en la misma área de operación se trabaje con más de un equipo, los operadores deben coordinar las tareas de modo de prevenir que ocurran situaciones accidentales;
- g) Sólo podrán ingresar en el área de operación las personas autorizadas o supervisadas por el operador;
- h) Previo al inicio de cada jornada de trabajo de radiografía industrial, se deberá chequear el buen funcionamiento del medidor de tasa de dosis y alarmas sonoras portátiles;
- i) Cuando no se esté realizando la exposición radiográfica se debe mantener en posición “apagado” en el panel de control del equipo de radiografía;
- j) Mientras dure la exposición se debe mantener el equipo monitor de radiación a su nivel de mayor sensibilidad; el operador y asistente del operador deben situarse alejados del punto de exposición como mínimo a una distancia donde las tasas de dosis no superen los $20 \mu\text{Sv/h}$. Siempre que sea posible se situarán detrás de barreras de protección disponibles en el área de trabajo, manteniendo siempre el control sobre

el panel de mando del equipo de radiografía y la zona controlada y donde se pueda impedir el acceso a la misma de personas durante la exposición;

- k) Durante los trabajos de radiografía industrial y siempre que sea posible, el operador deberá ubicar el panel de control del equipo de radiografía fuera de la zona controlada a la máxima distancia del tubo generador de rayos X. En el caso que en la práctica esto no sea posible, el operador debe controlar su permanencia en esta área garantizando que la dosis recibida sea tan baja como sea razonablemente posible;
- l) Siempre que sea posible desde el punto de vista de protección radiológica, los trabajos de radiografía industrial se realizarán con el uso de colimadores;
- m) El operador en el intervalo de tiempo que media entre una radiografía y otra no debe alejarse del panel de control del equipo. En el caso que por necesidad de trabajo en el propio lugar donde realiza la radiografía sea posible esta circunstancia, deberá desconectar la alimentación eléctrica del equipo y llevar consigo la llave del panel de control de éste; y,
- n) Después de concluida la exposición, para acercarse al tubo generador de rayos X el operador o asistente del operador deberá verificar que los dispositivos de señalización del panel de control del equipo indiquen que el alto voltaje se encuentra desconectado y comprobar a través del control radiológico que la exposición ha cesado.

De la operación en instalaciones fijas.

Art. 15.- Para la práctica de radiografía industrial que se efectúe en instalaciones fijas se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) El recinto de irradiación sólo se destine a la operación y resguardo de equipos;
- b) La operación de los equipos debe realizarse desde el exterior del recinto de irradiación;
- c) En la parte exterior de los accesos a las instalaciones de irradiación se debe colocar la señalización del símbolo internacional de radiación ionizante y un rótulo que explique su significado y el aviso "PELIGRO ZONA DE RADIACIÓN";
- d) En la parte exterior de los accesos a las instalaciones de irradiación debe colocarse la señal luminosa de advertencia la cual se mantendrá encendida cuando comience la exposición y permanezca funcionando durante todo el tiempo que dure la misma;
- e) En el exterior del recinto, se deberá contar con una alarma sonora que se active cuando se va a comenzar la irradiación, la cual debe ser accionada por un detector de irradiación ubicado en el interior del mismo;
- f) Las puertas de acceso al interior del recinto de irradiación deben estar debidamente cerradas, independientemente de que éstas posean o no sistemas de enclavamiento del funcionamiento del equipo de radiografía;
- g) En el interior del recinto de irradiación no deben permanecer personas, una vez que hayan sido cerradas las puertas de accesos al mismo;
- h) El panel de control del equipo debe mantenerse siempre bajo vigilancia y control del operador o del asistente durante todo el tiempo de trabajo con el equipo. En el caso que ambos pudieran alejarse del equipo, el operador deberá retirar y llevar consigo la llave del panel de control del equipo; y,
- i) No debe permitirse el acceso de personal al recinto luego de concluida la exposición, hasta que no sea verificada con los equipos monitores que ha cesado la exposición.

De la restricción de dosis.

Art. 16.- Para la práctica de radiografía industrial con rayos X, se aplicarán las restricciones de dosis efectivas siguientes:

- a) 6 mSv por año para personal ocupacionalmente expuesto; y,
- b) 0.5 mSv por año para miembros del público.

Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan además, la detección temprana de tales situaciones.

En caso de situaciones accidentales deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante los procedimientos y los elementos apropiados de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente posible.

De la colimación.

Art. 17.- Siempre que sea necesario, durante la exposición con haz colimado, se dirigirá el haz de radiaciones en una dirección tal que no existan edificaciones cercanas, ni la posibilidad de permanencia o tránsito de personas, aún fuera de los límites de la zona supervisada. Preferiblemente el haz de radiaciones se dirigirá hacia abajo o hacia arriba, siempre y cuando estas direcciones cumplan con la condición antes expuestas.

Programa de Mantenimiento.

Art. 18.- El Titular del permiso deberá establecer un programa para el mantenimiento preventivo y la ejecución de revisiones periódicas de los equipos en correspondencia con las recomendaciones del fabricante.

El programa de mantenimiento deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las verificaciones rutinarias pre-operacionales establecidas por el fabricante que debe realizar el operador antes del empleo rutinario del equipo de radiografía industrial;
- b) Verificación de las conexiones;
- c) Verificación de los sistemas de control de los parámetros para la exposición de rayos X;
- d) Verificación de los sistemas de seguridad e indicadores del panel de control de los equipos de radiografía con rayos X;
- e) Estado general del panel de control y el tubo generador de rayos X;
- f) Buen funcionamiento del sistema de seguridad de cierre por llave del panel de control;
- g) Estado adecuado de los cables de control;
- h) Estado adecuado de las señalizaciones; y,
- i) Revisiones periódicas planificadas.

Criterios Adicionales para Áreas Abiertas.

Art. 19.- Para la realización de trabajos de radiografía industrial en condiciones de campo se deberá disponer de la cantidad suficiente de medios necesarios tales como: cintas, cuerdas o barreras, carteles con señales de peligro radiológico y otros medios, para la delimitación y señalización de las zonas radiológicamente peligrosas.

Antes de comenzar a realizar los trabajos de radiografía industrial el operador deberá coordinar con los jefes o propietarios de las áreas aledañas a la zona donde se realizará la exposición radiográfica, a fin de evitar la permanencia de personas ajenas al trabajo de radiografía en los alrededores de la zona radiológicamente delimitada y disminuir la posibilidad de acceso accidental a la misma.

En los casos que se realicen radiografías en lugares donde puedan transitar personas ajenas a la actividad, los operadores deberán tomar las medidas pertinentes de tal manera que avisen o indiquen sobre el riesgo existente y la ocurrencia de la exposición inadvertida. En el caso que existiera el acceso de alguna persona en la zona controlada durante la exposición, se detendrá inmediatamente la misma y se pondrá en práctica el plan de emergencia radiológica.

Delimitación física del área.

Art. 20.- El operador o su auxiliar previo a la operación del equipo de rayos X, deben delimitar el área de operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan prevenir el acceso inadvertido de personas, estableciendo límites para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior de dicha área para cada caso particular, verificando por medición que durante la exposición no se excedan de dichos límites.

De la zona controlada y supervisada.

Art. 21.- Para definir y acotar claramente la zona controlada y la zona supervisada en trabajos de radiografía industrial en condiciones de campo, se deberá llevar a cabo un estudio previo del área donde se van a realizar las exposiciones analizando para tal efecto: protecciones posibles existentes, posibilidades de acceso, nivel de ocupación de zonas circundantes, luces, etc.

Además, el responsable de protección radiológica o el operador, deberá acordar con el responsable del lugar de trabajo las disposiciones pertinentes que impidan el acceso a personal no autorizado, custodia de las llaves y horario de trabajo.

Dosimetría personal y estimación de la exposición ocupacional.

Art.22.- Los trabajadores de las zonas controladas y supervisadas deberán tener un control dosimétrico individual obligatorio para evaluar las dosis a cuerpo entero.

Con el objeto de contar con una evaluación inmediata de las dosis que puedan recibirse en operaciones con determinado nivel de riesgo, se requiere de dosímetros de lectura directa con alarma sonora para ser usados de forma complementaria con los dosímetros personales.

Durante el manejo del equipo de rayos x industrial, el operador y el auxiliar deben portar, cada uno, un dosímetro de película o termoluminiscente, un dosímetro de lectura directa y una alarma sonora.

Los dosímetros de lectura directa deben tener un intervalo de medición de 0 mSv a 2 mSv (0 mR a 200 mR), y deben ser recargados al inicio de cada jornada de trabajo.

Cada dosímetro de película o termoluminiscente deben estar asignados en forma exclusiva a una sola persona para su uso y registro mensual correspondiente.

Los dosímetros de lectura directa se deben revisar en periodos que no excedan de un año para verificar su correcta respuesta a la radiación, la respuesta se considera aceptable si la desviación de la medición con respecto a la lectura esperada es inferior a un $\pm 30\%$;

Monitoreo de áreas.

Art. 23. Durante las exposiciones de radiografía industrial se deberá efectuar un monitoreo de las áreas involucradas por las mismas y llevar a cabo un registro de vigilancia radiológica.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Sanciones.

Art. 24.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud y en el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.

Revisión y Actualización.

Art. 25.- La presente norma, podrá ser revisada y actualizada cada dos años o de acuerdo a la pertinencia de la misma.

Vigencia.

Art. 26.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Maza B.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1228-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ELSA HAIDEE PLEITEZ RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- M. POSADA.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A070662)

ACUERDO No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil cinco. El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ANA INGRID HENRIQUEZ ROQUE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.- VELASCO.- M. E. M. DE M.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- P. J.- DUEÑAS.- J. N. R. RUIZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A071625)

ACUERDO No. 80-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada BARTOLA MARTINEZ CUSTODIO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- M. E. LEMUS.

(Registro No. A070598)

ACUERDO No. 144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- M. E. LEMUS.

(Registro No. A070694)

ACUERDO No. 193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y

aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A070679)

ACUERDO No. 213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RAÚL ARMANDO AGUILAR MORÁN, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILÉS.- VELASCO.- M. CLARÁ.- M. E. M. DE C.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A070683)

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de febrero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado HUGO NELSON RODRÍGUEZ CARDOZA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A070585)

ACUERDO No. 426-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A070727)

ACUERDO No. 454-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil cinco. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSÉ ISAAC HENRIQUEZ LÓPEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARÁ.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A070618)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

CASERIO EL CHILE

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

De la constitución, el marco legal, el nombre y el domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza reguladora de las Asociaciones, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO EL CHILE"; que tendrá su domicilio legal en el Municipio de El Puerto El Triunfo, del Departamento de Usulután y desarrollará sus actividades en la comunidad El Chile.

De la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrán por objetivos los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad;
- b) Defender los derechos e intereses de la comunidad y sus habitantes de la comunidad;
- c) Mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comunidad;
- d) Promover el desarrollo comunal;
- e) Fomentar la unión y la colaboración en las actividades que impulsa la comunidad.

TITULO II - DE LOS SOCIOS

De los requisitos para ser Socio

Art. 3.- Para ser Socios deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural mayor de dieciocho años de edad;
- b) Ser residente de la comunidad El Chile;
- c) Comprometerse a trabajar por el bienestar de la comunidad y de la Asociación.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva le proporcionará y de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior "3"; la Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

De las clases de socios.

Art. 4.- Habrá tres clases de Socios o Asociados:

- a) Activos
- b) Fundadores
- c) Honorarios

Serán Socios Activos los que obtengan su ingreso a la Asociación

en la forma que lo establezcan los Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Socios Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al nacimiento de la Asociación.

Serán Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma la Asamblea General les otorgue tal calidad.

Del registro de Asociados.

Art. 5.- La Asociación contará con registro de Asociados, en el cual habrá secciones para Activos, Fundadores y Honorarios.

En cada registro se indicará el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, edad, domicilio, número de cédula de identidad personal o del documento con el que se identifique (carnét de minoridad) y fecha de ingreso y un espacio para causas de retiro.

Derechos de los socios:

Art. 6.- Serán facultades de los asociados:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación que estén relacionadas con los objetivos de la misma.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones en las reuniones de la Asamblea General;
- c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la asociación;
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de desarrollo que realice la asociación en beneficio de la comunidad.
- e) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre el funcionamiento y la ejecución de proyectos de la asociación;
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General;
- g) Plantear a los organismos correspondientes de la Asociación, observaciones, peticiones y propuestas relativas a la solución de problemas comunitarios y en general, al bienestar de la comunidad.
- h) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno.

De los deberes y obligaciones de los Socios.

Art. 7.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar la colaboración y solidaridad entre los asociados;
- b) Participar en las actividades de la Asociación;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos y comisiones para lo que fueran electos o nombrados;
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- e) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.

- f) Todos los demás que les impongan estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Derechos de los socios honorarios

Art. 8.- Los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

Del retiro de socios

Art. 9.- La condición de socio se perderá por renuncia, expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos.

La renuncia expresa, es cuando el asociado quiera retirarse de la Asociación lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; tácito cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa alguna.

Si alguna de las personas que renuncia tenía cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, deberá ser sustituidos por el vocal o suplente, si no existe suplente o vocal, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a quien o quienes sustituirán a quienes renuncien.

De la expulsión y sus causas.

Art. 10.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por resolución razonada de la Junta Directiva cuando se compruebe fehacientemente que su afiliación es perjudicial a los intereses de la comunidad. La decisión de retirar un socio será tomada por mayoría de votos y previa audiencia con el interesado.

Se considera como causa de expulsión, las siguientes:

- a) Infracciones a los presentes Estatutos o a los reglamentos de la Asociación;
- b) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva y que hubieren sido aceptados, o abandonarlos sin expresión de motivos.
- d) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- e) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- f) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio a la Asociación.

Todo esto será conocido por la Junta Directiva y será quien tome la decisión final.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN.

De los organismos de la Asociación.

Art. 11.- De los organismos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General, como máximo organismo de la Asociación;

- b) La Junta Directiva, como Organo Ejecutivo; como apoyo para desarrollar sus funciones la Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear:

- c) Comités o Comisiones para actividades específicamente determinadas; y

- d) Todos aquellos órganos que la Asociación considere pertinente crear para el mejor desarrollo integral de la comunidad, que estarán regulados y dependerán de la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la constitución de la Asamblea General.

Art. 12.- La Asamblea General la constituyen todos los socios de la comunidad y socios honorarios en calidad de asesores de la Asociación.

De las reuniones y su objeto.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los afiliados a la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en el mismo será nula. En las extraordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en agenda serán válidas.

De las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 14.- Las resoluciones de la Asamblea General, salvo las excepciones contempladas en estos mismos Estatutos, se acordarán por mayoría de votos de los presentes y representados.

La Asamblea podrá decidir previamente y por moción de cualquier socio, que un asunto determinado sea acordado mediante votación secreta por lo delicado del mismo.

De la convocatoria y el Quórum.

Art. 15.- Las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias las hará la secretaría por medio de dos avisos escritos, siendo el primero con diez y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha señalada para las mismas; en caso de no celebrarse la sesión el día señalado por asistir menos de la mayoría de los socios, o por fuerza mayor o caso fortuito, se hará una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las decisiones tomadas con las tres cuartas partes de los asistentes serán obligatorias, aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y con veinticuatro horas de anticipación; de no asistir las dos terceras partes de los socios se entenderá convocada para el día siguiente a la misma hora; si a esta segunda convocatoria no asiste la mayoría de socios, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida la reunión cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General. En caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

De las atribuciones de la Asamblea General.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Suspender por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva que hayan violado estos Estatutos y elegir a los sustitutos de éstos;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- e) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios, así como su forma total o parcial;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que se dicten;
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto, así como los proyectos que sean de interés para la comunidad;
- i) También podrá decidir sobre todo aquello que sea beneficioso para la comunidad, para su conservación y protección, en busca del bien común de sus habitantes.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la integración de la Junta Directiva.

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vice-presidente
- c) Secretario/a y Prosecretario/a
- d) Tesorero/a y Protesorero/a
- e) Síndico/a
- f) 1o. Vocal
- g) 2o. Vocal
- h) 3o. Vocal
- i) 4o. Vocal

Para cada cargo serán electos un directivo propietario y un suplente para la presidencia.

Los cargos en la Junta Directiva serán desempeñados en forma voluntaria y gratuita.

Celebración de sesiones.

Art. 18.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada 15 días y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del presidente o de tres miembros de la misma. Las convocatorias se harán por escrito con ocho días de anticipación la primera sesión y con dos días de anticipación las siguientes. La convocatoria tendrá el lugar, día y hora en que se realizará la sesión y los puntos de agenda que se tratarán.

Quórum

Art. 19.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, sino se alcanza

el quórum la sesión no se realiza y se hará una segunda convocatoria, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los que estuviere presentes y sus resoluciones serán obligatorias, aún para quienes no asistieron a la sesión.

De las resoluciones

Art. 20.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad (doble voto).

De las atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 21.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- b) Velar por los intereses de la Asociación;
- c) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamento;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Constituir y coordinar comités o comisiones para impulsar el desarrollo comunitario;
- f) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas, para los proyectos de la Asociación;
- g) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto;
- h) Velar por el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados;
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos.

De la elección y el período de funciones de los directivos.

Art. 22.- El período de función de los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en sesión de Asamblea Extraordinaria un mes antes de que concluya el período para el que han sido electos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo sólo en forma alterna por un período igual. Ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres períodos consecutivos.

La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se le haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Del llamamiento a directivos suplentes.

Art. 23.- El llamamiento a los directivos suplentes será acordado por la Junta Directiva en el caso de faltar algún miembro de la misma ya sea por permiso o por haber sido suspendido.

Los suplentes ocuparán el cargo del ausente en forma temporal o definitiva, según el carácter de la ausencia, en el período para el cual fue electa la Junta Directiva.

De los requisitos para ser directivo.

Art. 24.- Para ser directivo se requiere ser mayor de dieciocho años, no así el presidente, vicepresidente, ni el tesorero y síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años.

De las atribuciones del presidente.

Art. 25.- Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación separada o conjuntamente con el síndico, conforme autorización de la Junta Directiva que deberá ser acreditada mediante la certificación del punto de acta en el que se acuerda dicha autorización.
- b) Dirigir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General orientando sus discusiones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes comités de apoyo y sus respectivas comisiones.
- d) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de El Puerto El Triunfo y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

De las atribuciones del Vicepresidente.

Art.26 - Son atribuciones del Vicepresidente:

En ausencia por enfermedad, retiro temporal o en caso de muerte del presidente son atribuciones del vicepresidente todas aquellas que se le confieren al presidente y le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de El Puerto El Triunfo y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

De las atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del secretario:

- a) Manejar el libro de actas en que se hace constar las actuaciones de la Asociación;
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de Asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite la Junta Directiva;
- e) Firmar el libro de actas de asambleas conjuntamente con el presidente.
- f) Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el plan de trabajo al registro de Asociaciones Comunes;
- g) Extender certificaciones de las actas, puntos de las mismas u otros documentos o circunstancias que consten en los registros a su cargo;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes en el Municipio El Puerto del Triunfo y las demás leyes de la República en virtud de su cargo;

De las atribuciones del Tesorero.

Art. 28.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llenar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;

- c) Autorizar con su firma, junto con la del presidente el movimiento de las cuentas bancarias cercanas a la localidad que tenga la Asociación;
- d) Manejar la caja chica llevando un registro de todos los gastos;
- e) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo quiera al igual que la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunes en el Municipio El Puerto El Triunfo y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

De las atribuciones del Síndico.

Art. 29.- Los asuntos legales estarán a cargo del síndico de la Asociación, quien la representará judicial y extrajudicialmente, función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.

El síndico velará por la elaboración, revisión, actualización y el estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes en el Municipio El Puerto El Triunfo, así como de estos Estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.

De las atribuciones de los vocales.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten o no asistan. No así al presidente.

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Sustituir a los miembros propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo. No así en el caso del presidente.
- c) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General, como la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes aplicables.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

De la constitución del patrimonio.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de sus afiliados de 5 colones mensuales.
- b) Los aportes que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para incrementar los fondos de la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan de la administración de los mismos;
- e) Las donaciones que provengan de instituciones, ya sean públicas o privadas.

Los bienes que formen parte del patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización de la Asamblea General a la Junta Directiva.

Del régimen económico.

Art. 32.- Los organismos de la Asociación en cuanto a las actividades económicas que realicen estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) La Junta Directiva podrá autorizar gastos hasta por 300 colones, sin autorización de la Asamblea General, pero en el respectivo informe el tesorero tendrá que comunicárselo al pleno.
- b) Los gastos mayores de 300 colones tendrán que ser aprobados por la Asamblea General.
- c) De cualquier malversación de fondos o actividades económicas que perjudique a la Asociación, en que se incurra en cualquier delito, la Asociación deberá demandar al agraviante a través de sus representantes judiciales.
- d) El fondo de caja chica no excederá de 1,000 colones, todo el dinero de la Asociación que sobrepase dicha cantidad, será depositado en cuenta bancaria.

De la responsabilidad por el movimiento bancario.

Art. 33.- El presidente y el tesorero, responderán personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites de su cargo.

TITULO V DE LA DISOLUCION

De la disolución y sus causas.

Art. 34.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Serán causas para disolver la Asociación:

- a) La disminución del número de afiliados en un cincuenta del mínimo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio del Puerto El Triunfo y el código Municipal para su constitución.
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

De la comisión liquidadora de la asociación.

Art. 35.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos Delegados Municipales y por tres representantes de la Asociación, quienes serán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de la disolución, si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

La comisión liquidadora dispondrá de 90 días para proceder a la liquidación de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada de poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros, documentos, rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

De la modificación de los Estatutos.

Art. 36.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

De los libros de la Asociación.

Art. 37.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, serán firmados y sellados por el Alcalde Municipal o el registrador de Asociaciones Comunales del Municipio.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario:

De la vigencia de los Estatutos.

Art. 38.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

CERTIFICA: Que a páginas 448 y 449 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el año de 2004, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: ““ ACUERDO NUMERO DOS.-Vista la solicitud presentada por el representante legal de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserio El Chile (ADESCO-CHI) del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; relativa a que se aprueben los Estatutos, presentados los cuales consta de 38 artículos y se les concede el carácter de Persona Jurídica, y no encontrando en los artículos contenidos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, a la moral, ni a las buenas costumbres, y en uso de las facultades que le confiere el numeral 23 del Art. 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal, el Concejo Municipal: ACUERDA: aprobar la solicitud y los Estatutos de la Expresada Asociación de Desarrollo Comunal y conferirles el carácter de Persona Jurídica. PUBLIQUESE.- No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.- J. Emilio.Flores.- J.R.Tenorio.- A.A.Martínez.- J.A.Roldán.D.- J. M. H. Morales.- M.C.Rodríguez.- P.A.Guevara S.- M.M.Barrera.- F. Argueta Pereira.- N.M.Chávez.- M.de.J.Torres. V.-F.E.C.C.- Sria. Mpal. ””RUBRICADAS.

ES CONFORME: A su original con el cual se confrontó. Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, a los Ocho días del mes de Marzo de Dos Mil Cinco.

José Emilio Flores,
Alcalde Municipal.

Francisca Emperatriz Cubías Córdova,
Secretario Municipal Into.

(Registro No. A070700)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES
DE TEJUTEPEQUE LA ESPERANZA

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ART. 1 La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal como lo explica en el art. 119, página 116 y EL MANUAL PARA LA ORGANIZACION DE ASOCIACIONES COMUNALES de El Salvador.

Se denominará ASOCIACION DE MUJERES DE TEJUTEPEQUE (LA ESPERANZA) que en lo sucesivo de estos estatutos se podrá abreviarse "AMTLE", que en los presentes estatutos se llamará asociación.

Duración

Art. 2 La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos prescritos en el código municipal y estos estatutos.

Domicilio

Art. 3 El domicilio de la asociación será en la colonia San Luis # 4 del municipio de TEJUTEPEQUE departamento de Cabañas.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Art. 4 Esta asociación es de la naturaleza apolítica de carácter democrático y no religiosa.

De los fines

Art. 5 Los fines de la asociación son los siguientes:

- a) Trabajar por el desarrollo personal y colectivo de las Mujeres de las comunidades del municipio de TEJUTEPEQUE
- b) Fortalecer el proceso organizativo y buscar solución a las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que estén interesado en apoyar el desarrollo de las Mujeres
- c) Coordinar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción para organizar actividades en conjunto.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación con el fin de contribuir a mejorar las capacidades y conocimientos de las mujeres
- e) Búsqueda de gestión de proyectos de carácter social, económicos, culturales y elevar la calidad de vida de cada una de sus asociadas.

CAPITULO III

De las socias

Art. 6 Las asociadas podrán ser:

- a) Fundadoras
- b) Activas
- c) Honorarias.

Art. 7 Son socias fundadoras: Todas aquellas mujeres que firman el acta de constitución de la asociación y,

Socias activas: Todas las mujeres que tengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en los estatutos;

Son socias honorarias: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro del municipio o a favor de la asociación y que la asamblea general les conceda tal calidad a propuesta de la junta directiva o de las socias.

Requisitos:

Art. 8 Para ser socia se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en el municipio
- c) Ser de buena conducta
- d) Ser Mujer y tener voluntad de trabajar,
- e) Solicitar de forma verbal o escrita a la asamblea el deseo de pertenencia a la asociación.

Registro de las socias

Art. 9 La asociación contará con un libro de registro de asociadas en el cual deberá contener el nombre completo, DUI, profesión u oficio y dirección exacta.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

Art. 10 Son derechos de las socias:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación
- c) Elegir y ser electa para cualquier cargo en la junta directiva
- d) Gozar de los beneficios que brinde la asociación
- e) Los demás que se establezcan en el reglamento interno de la asociación

Art. 11 Son deberes de las socias:

- a) Cooperar y motivar la incorporación de mujeres a la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general
- c) Desempeñar con responsabilidad todos los cargos para los cuales ha sido electa o nombrada.
- d) Cumplir los estatutos y reglamentos internos, así como las disposiciones que emanen de la asamblea general y junta directiva.

Art. 12 La calidad de asociadas se pierde por renuncia expresa de la misma, por expulsión o muerte

Art. 13 Procederá la expulsión de las socias por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que ocasione perjuicios a la asociación o la comunidad
- b) Por abandono del cargo para el cual fue electa por asamblea general, y
- c) Por incumplimiento a los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales

Art. 14 Si las asociadas tuvieran pruebas de descargo las presentará a la asamblea general para reconsiderar su expulsión.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

De la asamblea general

Art. 15. La Asamblea General, será la máxima autoridad de la asociación y se integrará con todas o la mayoría de asociadas, pudiendo haber representación de asociadas; pero cada asociada no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes.

De las sesiones

Art. 16 La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuanta veces sea necesario. En la reunión ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas y en las reuniones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.

De las convocatorias

Art. 17 La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, o extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de aviso, siendo la primero convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha indicada y la segunda convocatoria dos horas después. Los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberán contener el tiempo y el lugar.

Art. 18 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las miembras de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- b) Destituir por causa justificada a las miembras de la Junta Directiva y de Junta de Vigilancia
- c) Elegir a sus sustitutas y retirar la calidad de socia a las que hubieren renunciado, fallecido o pierdan la calidad de asociada
- d) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la asociación.
- C) Pedir a la Junta Directiva y a la de Vigilancia los informes que crea convenientes
- D) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la asociación
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos
- f) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos

De la Junta Directiva

Art. 19 La junta directiva de la asociación estará formada por:

- A) Una presidenta
- B) Vice presidenta
- C) Secretaria
- D) Tesorera
- E) Síndica y
- F) Tres vocales

Art. 20 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la asociación

- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la asamblea general y el reglamento interno de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la asamblea general
- d) Elaborar el presupuesto anual de la asociación y someterlo a consideración de la asamblea general.
- e) Velar porque todas las asociadas cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinaria y extraordinarias de las asambleas generales, convocar a las socias y elaborar la agenda de las mismas
- g) Conocer de las solicitudes de ingresos de las asociadas y presentarlas a consideración de la asamblea general.
- h) Autorizar a la presidenta para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, aprobado por la asamblea general.
- i) Elaborar proyectos y reglamentos de la asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación
- k) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de TEJUTEPEQUE de estos estatutos y reglamentos.

Art. 21 La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada 15 días y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de la presidenta o de tres o más miembras de la junta directiva.

Art. 22 Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por la mayoría simple, en caso de empate, la presidenta o quien la represente tendrá voto cualificado.

Art. 23 Las miembras de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años y podrán ser reelectas solo para un período.

a) Art. 24 La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Procedimiento para la remoción de asociadas y directivas

Art. 25 Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la junta directiva o de la asamblea general.
- b) Incumplimiento de las funciones designadas, así como en el desarrollo en las sesiones de la junta directiva o de la asamblea general.
- c) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones de la Asamblea General.

Art. 26 Será falta grave:

- a) Cuando se compruebe fehacientemente que la junta directiva, una o varias miembras de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para si mismas o para terceros aprovechándose del cargo,
- b) Por el mal manejo del patrimonio de la asociación

Atribuciones de la Junta Directiva:

Art. 27 Son atribuciones de la presidenta:

- a) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.
- b) Convocar a las asociadas a reuniones de la asamblea general y a las miembras de la junta directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación

conjunta o separadamente con la síndica o en su defecto a una persona que ella estime conveniente

- d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la asamblea general de estatutos y reglamento interno de la asociación.
- e) Firmar con la tesorera los cheques y documentos de ingresos y egresos de la asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que asigne estos estatutos y otras disposiciones aplicables.

Art. 28 Son atribuciones de la Vice - Presidenta:

- a) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia o impedimento de ésta.
- b) Desempeñar las funciones que la presidenta le delegue.
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones aplicables.

Art. 29 Son atribuciones de la Secretaria General:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Convocar a las asociadas a sesiones de asamblea general y junta directiva.
- e) Llevar el libro de registro de las asociadas.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la asociación que autorice la presidenta.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 30 Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Custodiar los fondos de la asociación en la institución bancaria que la junta directiva señale.
- b) Firmar con la presidenta los cheques y documentos de ingresos y egresos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la junta directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar balance de situación financiera de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva cuando ésta la requiera.

Art. 31 Son atribuciones de la Síndica:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general de los estatutos y reglamentos de la asociación
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación conjunta o separadamente con la presidenta de la asociación.
- d) Las demás que señale la asamblea general y la junta directiva.

Art. 32 Son atribuciones de las Vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que se le asigne la asamblea general y la junta directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietaria, en los casos que por acuerdo de la junta directiva sean asignados.
- c) Las demás que señale los estatutos y el reglamento de la asociación.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 33 La Junta de Vigilancia será electa en la Asamblea General extraordinaria convocada para elegir a la Junta Directiva, se constituirá con tres miembras que deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 de estos estatutos. El período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la junta directiva.

De las funciones

Art. 34 Las funciones de la Junta de Vigilancia será controlar todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá las denuncias de las asociadas contra la junta directiva.

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado de éste será dado a conocer en la reunión ordinaria de la asamblea general, para que sea ésta quien tome la decisión sobre el caso investigado.

La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 35 El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten las asociadas, aprobadas por la asamblea general.
- b) Los fondos y aportes obtenidos que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título
- e) Los fondos que se obtengan de la gestión realizada.
- f) Otros ingresos que perciban la asociación de las actividades que realicen

Art. 36 Los fondos de la asociación serán depositados en una institución financiera para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la asociación que será manejadas con las firmas de la tesorera y la presidenta de la asociación o quienes la junta directiva asigne.

Art. 37 La Presidenta y Tesorera responderán personalmente o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la junta directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULO VIII**DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA**

Art. 38 La Junta des Vigilancia será la responsable de la fiscalización interna de la asociación,

Art. 39 La Junta Directiva deberá enviar anualmente el informe financiero aprobado por la Asamblea General a la Alcaldía Municipal de TEJUTEPEQUE para que audite las operaciones de la asociación, cuando lo crea conveniente, o a solicitud de la Junta des Vigilancia.

CAPITULO IX**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 40 Esta asociación podrá disolverse por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de asamblea general por mayoría absoluta de las dos terceras partes de las asociadas.

Art. 41 Son causales para disolver la asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el código municipal de TEJUTEPEQUE para su constitución
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funcionamientos no se ajusten a los preceptos legales.

Art. 42 Al recordarse la disolución se deberá certificar en acta, donde conste tal acuerdo para presentarlo a la alcaldía municipal de TEJUTEPEQUE juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 43 Al disolverse la asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la asociación y dos representantes de la alcaldía. Las representantes de la asociación serán electas en la última asamblea general extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidas se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

Art. 44 El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días.

La junta directiva de la asociación en proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes, explicaciones que le soliciten.

Art. 45 Los delegados y representantes a que se refiere el art. 47 tendrá la representación legal de la asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.

Art. 46 Concluida la liquidación la Comisión Liquidadora remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al concejo municipal para su aprobación.

El acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la asociación.

Art. 47 Si después se verifica la liquidación y cancelado el pasivo, queda un remanente éste será donado a un grupos de mujeres del municipio.

CAPITULO X**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Art. 48 La modificación de los estatutos se acordará en reuniones extraordinarias de asamblea general por mayoría simple de las asociadas.

Art. 49 Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos las asociadas y la junta directiva, en primer caso corresponderá a por lo menos diez asociadas hacer su petición por escrito a la junta directiva, y en el segundo caso la junta directiva hará su solicitud al pleno de la asamblea general.

Art. 50 La modificación de los estatutos se presentará a la alcaldía municipal de TEJUTEPEQUE para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO XI**DISPOCIONES FINALES.**

Art. 51 La asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes como aportes, donaciones etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informarán a la alcaldía municipal de TEJUTEPEQUE cuando ésta lo requiera.

Art. 52 Todas sus actuaciones de la junta directiva y de la asamblea general, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumeran correlativamente y se sellarán, con una razón su apertura en el primer folio, que especifique el objeto del libro, número de folio.

Art. 53 Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Mujeres de Tejutepeque La Esperanza, que se lee (AMTLE), que constan de cincuenta y tres artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30, numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

CIPRIANO ROGELIO ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A070772)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARGARITA AYALA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en Delgado, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO ESCALANTE AYALA y MARTA ALICIA AYALA, el primero como hijo de la causante y la segunda como Cesionaria de los Derechos que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA como hijo de la causante y representados por la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil cinco. LICDA. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEN ARIAS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 395

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN al señor ANGEL MAURICIO RÓMERO ALVARADO, quien actuó como Tesorero, durante el Período comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil y del uno de mayo del año dos mil al siete de diciembre del año dos mil uno, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este Edicto, comparezca a retirar la copia del Pliego de Reparos y a manifestar su defensa, No. I.A.-CAM-III-002-2004, por la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE COLONES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, (¢1,175,079.82) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; base del Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara contra el señor antes relacionada, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las diez horas del día veintuno de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Carlos Ernesto Álvarez Barahona

Lic. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia

Lic. Mirna Santos Carballo de Villatoro,
Secretario de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 396

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de Enero de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELY CRUZ RIVAS, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, Mecánico Eléctrico, originario de Jucuapa, salvadoreño, hijo de Evila Rivas Portillo o Evilia Rivas y Gonzalo Cruz, quien falleció el día veinticuatro de Julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de la señora MARIA CONSUELO DURAN DE CRUZ o MARIA CONSUELO DURAN HENRIQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores ELY ALEXANDER y MARVIN OSWALDO, ambos de apellidos CRUZ DURAN, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, debiendo ejercer su derecho los menores antes mencionados por medio de su representante legal.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y quince minutos del día dos de Febrero de dos mil cinco. LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 397-1

EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día dos de mayo de dos mil tres, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio: dejó la señora JULIA GUILLERMINA CORTEZ DE ORELLANA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Gregorio Cortez y Santos Zavala, originaria de esta ciudad; de parte de ORLANDO ANTONIO ORELLANA CORTEZ, en calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República. Habiéndosele coferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia,

dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de marzo de dos mil cinco. LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. BR. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 398-1

EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE LUCIO MAURICIO RODRIGUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan Mauricio y Pilar Rodríguez, originario de esta ciudad; de parte de MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE IRAHETA y MARIA ROSA RODRIGUEZ MAURICIO, en calidad de hijas del causante, representadas por la Licenciada SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República. Habiéndosele conferido a las aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco. LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 399-1

EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes, que a su defunción acaecida el día cinco de octubre de dos mil cuatro, en el Caserío La Maraña del Cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor FERNANDO URIAS URIAS, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eduviges Urias y Dalia Urias, originario de esta ciudad; de parte de la menor MARIA FERNANDA URIAS RIVERA, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre YANETH RIVERA HERNANDEZ, ésta representada por la

Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil cinco. LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 400-1

EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de octubre de dos mil cuatro, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE CARMEN AMAYA, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de María Antolina Amaya, originario de esta ciudad; de parte de los menores NOE ALEXANDER AMAYA IRAHETA, WILLIAM DEL CARMEN AMAYA IRAHETA y REYNA LETICIA AMAYA IRAHETA, en calidad de hijos del causante, representados por su madre MARIA GLADIS IRAHETA BAIRES, ésta representada por la Licenciada SANDRA NOHEMI CASTRO DE ABREGO, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezca a este Tribunal a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil cinco. LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 401-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas EMPLAZA por medio de edicto a los herederos de los señores FRANCISCO ADALBERTO SAMBRANO

y HERNAN AVILA SALINAS quienes actuaron como Primer Regidor y Tercer Regidor respectivamente de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas No. III-EA-003-2002, que se sigue contra los mencionados señores en esta Cámara por su actuación el Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, durante el período comprendido del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos al treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en esta Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador a las once horas del día quince de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona

Licda. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia

Licda. Mirna Santos Carballo de Villatoro

Secretaria de Actuaciones

Of. 3 v. alt. No. 402-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, EMPLAZA al señor CESAR EDGARDO ROMERO CORDERO quien actuó en carácter de Encargado de la Caja número uno de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa; en el Juicio de Cuentas No. III-EA-002-2003 que se sigue contra el mencionado señor en esta Cámara, por su actuación en la Lotería Nacional de Beneficencia de Zacatecoluca, durante el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona

Licda. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia

Licda. Mirna Santos Carballo de Villatoro

Secretaria de Actuaciones

Of. 3 v. alt. No. 403-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN por medio de edicto a los herederos del señor JESUS ABDILIO MAZARIEGO, conocido en el presente proceso como Jesús Obdulio Mazariago Guzmán quien actuó como Cuarto Regidor de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas No. III-EA-007-2002 que se sigue en contra del mencionado señor en esta Cámara, por su actuación el Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, durante el período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y dos al treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en esta Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil cinco.

Lic. Carlos Ernesto Álvarez Barahona

Lic. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia

Lic. Mirna Santos Carballo de Villatoro

Secretario de Actuaciones

Of. 3 v. alt. No. 404-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN por medio de edicto a los herederos de la señora ARACELY GONZALEZ quien actuó como Tenedora de Libros de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa; en el Juicio de Cuentas No. III-EA-009-2002, que se sigue contra la mencionada señora en esta Cámara por su actuación en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Librado en esta Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador a las doce horas del día quince de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Carlos Ernesto Alvarez Barahona

Licda. Teresa Esperanza Guzmán de Chávez

Jueces de Cuentas de la Cámara Tercera de Primera Instancia

Licda. Mirna Santos Carballo de Villatoro

Secretaria de Actuaciones

Of. 3 v. alt. No. 405-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora CARMEN CELINA GAMEZ o CARMEN GAMEZ, ocurrida el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Centro, de la Villa de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE RENE FLORES GAMEZ, JOSE MARIA FLORES GAMEZ y MARIA DE LOS ANGELES GAMEZ, en su calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil cuatro.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 382-3

Licenciada BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, Juez Segundo de Primera Instancia de Este Distrito Judicial. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre del dos mil cuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ISRAEL RUBIO, de parte de la señora MARIA CANALES VIUDAD DE RUBIO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residente en Cantón San Felipe de la Jurisdicción de Corinto, en calidad de cónyuge sobreviviente. El señor ISRAEL RUBIO a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, originario de Corinto, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ALFONSO RUBIO y RUFINA RUBI, y falleció el día tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Corinto, siendo este lugar su último domicilio. Se le Confió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintitrés de Noviembre del dos mil cuatro. Licda. Bacilia del Carmen Portillo, Juez 2º de 1ª Instancia. Licda. Rosa Ermelinda Gutiérrez Sánchez, Sria.

Of. 3 v. alt. No. 383-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA AMELIDA BARAHONA, conocida por MARIA AMELIDA BARAHONA DIAZ, AMELIDA BARAHONA y por MELIDA BARAHONA, de parte del señor JOSE ANTONIO BARAHONA y MARTA BARAHONA DE ARGUETA, por derecho propio como hijos de la mencionada causante. La señora MARIA AMELIDA BARAHONA, conocida por MARIA AMELIDA BARAHONA DIAZ, AMELIDA BARAHONA y por MELIDA BARAHONA, a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Torola, hija de MACLOVIO BARAHONA y JUANA BAUTISTA DIAZ y falleció a las dieciséis horas y treinta minutos el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Tijeretas de la jurisdicción de Torola; siendo esta misma población lugar de su último domicilio. Confiérese a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil cinco.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 384-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de Octubre del corriente año; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA ARGUETA ALVARADO conocida por SEBASTIANA ARGUERA, de parte de la señora MARIA DOROTEA ARGUETA, por derecho propio como hija de la mencionada causante.- La causante señora SEBASTIANA ARGUETA ALVARADO, conocida por SEBASTIANA ARGUETA a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de Osicala, hija de Catarino Argueta y Ricarda Alvarado y falleció a las catorce horas del día diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Caserío El Charamo, Cantón La Montañita de Osicala, siendo esta misma ciudad lugar de su último

domicilio. Se le confirió a la Heredera antes mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones para los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día ocho de Noviembre de dos mil cuatro.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez 2º. De 1ª. Instancia. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 385-3

TITULO SUPLETORIO

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, en representación de la señora ELVA DOLORES GONZALEZ DE COREAS, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la expresada señora GONZALEZ COREAS, de dos inmuebles, de naturaleza rústica situados en el Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, los cuales se describen así LA PRIMERA PORCION: de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA OCHO METROS, realmente de extensión superficial aunque en el antecedente es de menor extensión, al ORIENTE, ciento diez metros, partiendo de un mojón de piedra, línea recta hasta llegar a un cerco de piedra, cerco de alambre de por medio con terreno de Toribio González; AL SUR, ciento nueve metros, en línea recta, cerco de piedra de división, con Francisco Ramírez antes hoy con Rafael López; AL PONIENTE, ciento catorce metros, línea recta, cerco de piedra de división con Saúl González y Rogelio González hoy, antes de Elisa González; y AL NORTE, ciento diecinueve metros en línea recta, cerco de alambre de división con Reynaldo Vargas hoy, antes con José Buenaventura González, tiene construida una casa de sistema mixto techo de duralita, piso encementado, con un corredor y una mediagua anexa de cocina; lo obtuvo por compra que le hizo al señor José Buenaventura Lovos en el año mil novecientos noventa y tres. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. LA SEGUNDA PORCION: de ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES METROS de medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, ciento noventa y seis metros, línea quebrada, cerco de alambre en parte y el resto cerco de piedra con José Antonio González y Joaquín Alonso González; AL ORIENTE, setenta y siete metros en línea recta imaginaria, con Reynaldo Vargas; AL SUR, ciento veintitrés metros línea recta cerco de piedra de división, con Rogelio Gonzáles; y AL PONIENTE, setenta y un metros línea recta, cerco de

alambre de división, con Gloria Rogel y Reynaldo Vargas. No tiene construcciones. El cual lo obtuvo por donación que le hizo su padre señor José Guadalupe González, hace aproximadamente quince años. Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cinco. LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 386-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, en representación del señor CIPRIANO RIGOBERTO LOPEZ RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del expresado señor LOPEZ RIVERA, de dos porciones de terreno, que hoy forman un solo cuerpo, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Grande, Caserío Santa Lucía, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, lindando AL PONIENTE: Treinta metros, cerco de piña en parte y alambre el resto, en línea curva, con Eduardo Chávez, AL NORTE: Trescientos diez metros, en línea quebrada, cerco de alambre de división, con Eduardo Chávez, Santiago Cruz y Cruz Amaya, AL ORIENTE: Ciento un metros, en línea quebrada, cerco de alambre en parte y resto piña y alambre, con Manuela de Jesús Zavala y Santos Quinteros, y AL SUR: Noventa y siete metros, en línea recta, calle nacional de por medio con Santos Mauricio. El inmueble antes descrito posee construidas dos casas, de sistema mixto, techo de tejas, piso encementado, con dos corredores una y otra con un corredor, con cocina anexa cada una. El cual lo obtuvo por compra que le hizo a los señores María Venancia Cruz de Villanueva en el año mil novecientos noventa y siete y Juan Antonio López en el año mil novecientos noventa, desde cuando lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la posesión del señor LOPEZ RIVERA, data desde hace más de diez años, inmueble que valora en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil cinco. LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 387-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del corriente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el abogado CARLOS NUÑEZ RIVAS, en su calidad de apoderado de las señoras MARIANA DE JESUS RIVAS DE PANAMENO y MARIA ISABEL PANAMENO conocida por MARÍA ISABEL PANAMENO RIVAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante; se ha declarado Herederos ABINTESTATO y con Beneficio de Inventario a las señoras MARIANA DE JESUS RIVAS DE PANAMENO y MARÍA ISABEL PANAMENO conocida por MARÍA ISABEL PANAMENO RIVAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DOLORES PANAMENO BONILLA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Jornalero, quien falleció el día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, siendo Soyapango su último domicilio, originario de Santa Clara, Departamento de San Vicente, salvadoreño, hijo de Jesús Bonilla y Paula Panameño.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cinco. LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A070579

TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residenciales Tequendama, Edificio ocho, apartamento número dos, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de marzo de presente año, se ha declarado a la señora MARIA ESCOTO, conocida por MARIA HERMINIA ESCOTO, y por GUILLERMINA ESCOTO, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta Ciudad, su último domicilio, el día veintidós de octubre del año dos mil tres, dejara el señor JOSE MARIA ANTONIO CORDOVA LOPEZ, conocido por JOSE MARIA ANTONIO CORDOVA, en su concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondieron a HAYDEE DE JESUS CORDOVA DE MONTOYA, TERESA DE JESUS ESCOTO DE CLAROS, ROSA ISELA ESCOTO DE MEJIA, JORGE ARMANDO DE JESUS ESCOTO CORDOVA, y JULISSA ELIZABETH ESCOTO CORDOVA, Hijos del causante, Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que al público se le avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco.-

TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. A070615

JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FULGENCIO CACERES, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día veintuno de julio de mil novecientos noventa, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora ANDREA OLIVARES VIUDA DE CACERES, conocida por ANDREA OLIVARES CONTRERAS y por ANDREA OLIVARES; como cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se confiere a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil cinco. LIC. JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO. LIC. RODOLDO ANTONIO MORENO PERLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A070635

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este tribunal a las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al menor CAMILO ERNESTO SANCHEZ MORENO, de la herencia intestada que dejó la causante señora BERTHA ALICIA MORENO CASTILLO, conocida por BERTA ALICIA MORENO CASTILLO, quien falleció el día doce de julio de dos mil uno, en esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores Guillermo Segura Castillo, conocido por Guillermo Salvador Castillo y María Ana Julia Moreno padres de la de cujus.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla dicho menor por medio de su padre LUIS ERNESTO SANCHEZ GONZALEZ.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A070668

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente, Condominios Residencial Aries, Número Ciento treinta, Local Número Ocho, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día nueve de marzo dos mil cinco, se ha declarado

a la señora AMERICA VALENCIA DE PALACIOS, Conocida por AMERICA VALENCIA PANAMEÑO y por AMERICA PANAMEÑO heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de agosto de dos mil cuatro, dejara el señor RIGOBERTO PALACIOS HERRERA, conocido por RIGOBERTO PALACIOS, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil cinco.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A070684

MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décimo Tercera Avenida Norte, número Doscientos Cuarenta y Siete, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil cinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ENRIQUE FLORES PRUDENCIO, en su concepto de HERMANO de la señora MARTA FLORES, de la herencia deferida por la misma, al fallecer el día Treinta de octubre de dos mil cuatro, en San Salvador, lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Y para ser publicado, libro el presente en San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.

MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A070711

El suscrito Notario con oficina jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce número dos mil ciento seis, en la ciudad de San Salvador; para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de marzo de dos mil cinco se declaró a los señores: INOCENTE ANTONIO SOTO GOMEZ, JOSE ARTURO SOTO GOMEZ, JOSE MARIO SOTO GOMEZ como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión al señor JOSE ERNESTO SOTO GOMEZ, MARIA ANGELICA SOTO DE GOMEZ y MARIA OLGA SOTO GOMEZ, el primero de sesenta y siete años de edad. Economista, de este domicilio, el segundo de sesenta y dos años de edad, Periodista, de este domicilio, el tercero de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la cuarta de cincuenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; y la quinta de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, herederos administradores y representantes definitivos de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES GOMEZ VIUDA DE SOTO, en calidad de hijos legítimos de dicha causante, quien fue

de noventa y cuatro años de edad, viuda, originaria y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hija de Rafael Gómez y Carmen Serpas, y falleció el diez de julio de dos mil uno; y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, siete de marzo de dos mil cinco.

Dr. OSCAR PLANA BOTER,
NOTARIO.

1 v. No. A070751

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas del día veintiuno de febrero del dos mil cinco. Se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Marcos, siendo su último domicilio la Villa de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dejó la causante NATIVIDAD DE JESUS RAMIREZ, a las señoras VERONICA DE JESUS CRUZ RAMIREZ y SUSAN MABEL RAMIREZ DE PEREZ, en su calidad de hijas de la expresada causante. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo del año dos mil cinco. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

1 v. No. A070769

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día veintiocho de enero del año dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el diecisiete de mayo de dos mil tres, dejó PASCUAL DAGOBERTO MAJANO CAMPOS conocido por PASCUAL DAGOBERTO MAJANO, DAGOBERTO MAJANO y por DAGOBERTO MAJANO CAMPOS a OLGA ELENA BARAHONA hoy VIUDA DE MAJANO conocida por OLGA BARAHONA, en concepto de Heredera Testamentaria del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil cinco. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A070770

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil cuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Santos Reyes Escobar Guerra, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil tres, en la ciudad de Ilobasco, Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor JESUS GABRIEL NAVARRO ESCOBAR, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día tres de junio de dos mil cuatro.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

1 v. No. A070776

AVISO

JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete, Avenida Norte, casa número veintinueve, Colonia Escalón, de esta Ciudad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor ROMAN DELGADO MOLINA conocido por ROMAN MOLINA y por ROMAN MOLINA DELGADO, se ha pronunciado la resolución de las diez horas del día veinte de julio del dos mil cuatro, en la que se declara Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad su último domicilio dejó el Causante, de parte de la señora HERMINIA RODRÍGUEZ PALACIOS DE DELGADO, conocida por HERMINIA RODRÍGUEZ PALACIOS y por HERMINIA RODRÍGUEZ DE MOLINA en concepto de Esposa del mismo, a quien se le confirió la Representación Legal y Administrativa Definitiva de la Sucesión lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina de Notario el día veintitrés de julio del dos mil cuatro.-

Dr. JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C020561

EL INFRASCRITO JUEZ: Al público para los efectos de ley,
HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MANUEL DE JESUS ROMERO conocido por MANUEL ROMERO, y por MANUEL DE JESUS ROMERO DIAZ, el día veintidós de abril del año dos mil uno, en el Cantón Los Jobos de la jurisdicción de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL ROMERO MENDEZ, en calidad de hijo, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: JULIO GERMAN ROMERO MENDEZ, MARISOL ROMERO MENDEZ, MELANIA JEANNETE ROMERO MENDEZ Y MARTIZA ISABEL ROMERO MENDEZ, en calidad de hijos del causante.-

Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, once de febrero del dos mil cinco.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA, MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C020569

ACEPTACION DE HERENCIA

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Bernal Número quinientos veinte, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de JOSE DOMINGO SERRANO PINEDA fallecido el día veintisiete de enero del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, de parte de los señores José Anibal Serrano Salazar, Juan Carlos Serrano Salazar, Ada Maribel Serrano Salazar y Claudia Jeannette Serrano Salazar conocida como Claudia Jeannette Romero Serrano y Juana Cruz Salazar Cornejo, a quienes se les ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil cinco

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A070575

DANIEL RIOS LAZO, Notario, con Oficina en Residencial Mansiones del Valle No. 6. Calle 3. Lomas de San Francisco,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora ALICIA DE LA PAZ LINARES GIRON, también conocida por ALICIA DE LA PAZ LINARES DE ABREGO, de treinta años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, se ha tenido de su parte por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, el día diecisiete de febrero de dos mil tres, dejó la señora ADRIANA DE LA PAZ GIRON MEDRANO, en su carácter de hija de la causante y se le ha conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.
SAN SALVADOR, veintiocho de febrero de dos mil cinco.

DANIEL RIOS LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. A070639

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, del domicilio de Aguilares y de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciocho de Diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de Noviembre de dos mil tres, siendo la ciudad de La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora MARIA LIDIA NUÑEZ LEMUS conocida por MARIA LIDIA NUÑEZ Y MARIA LIDIA NUÑEZ VIUDA DE PORTILLO, de parte de la señora DEYSI MARIBEL NUÑEZ DE GONZALEZ, en su concepto de hija legítima sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.-

En la ciudad de Aguilares, a veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A070642

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Séptima Avenida Sur, y Tercera Calle Poniente Número Quinientos Dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil cinco, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EUGENIO AGUIRRE VELASQUEZ, a la una hora del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de "Infarto Miocardio Agudo", en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR ALBERTO AGUIRRE CAMPOS, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, dos de marzo del año dos mil cinco.-

LIC. DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA,

NOTARIO.

1 v. No. A070686

WALTER ANTONIO RIVAS FERNANDEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Sierra Nevada Número novecientos siete, Miramonte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dos cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día catorce de Octubre del año dos mil cuatro, dejó la señora MARIA AMINTA FERRUFINO ACOSTA, de parte de las señoras LILIANA PEÑA DE ALVARADO, Conocida por LILIANA MARGARITA PEÑA FERRUFINO, CECILE MARGARITA GUTIÉRREZ, conocida por CECILE MARGARITA PEÑA DE GUTIÉRREZ, TERESA DEL CARMEN BOGDANOVICH conocida por TERESA DEL CARMEN PEÑA DE BOGDANOVICH, Representadas por la señora BETTY ZALDIVAR DE GUTIÉRREZ, en su Calidad de Apoderada General Judicial de las Herederas Testamentarias antes mencionadas, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario WALTER ANTONIO RIVAS FERNANDEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro.-

WALTER ANTONIO RIVAS FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A070716

El infrascrito notario CARLOS ALBERTO LOUCCEL VALENCIA, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Condominio Metro España, Edificio "F", Local DOS-B, Avenida España y Trece Calle Oriente, de ésta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó el señor OSCAR ARMANDO LÓPEZ PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de La Reina, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de parte de la señora ELIA MATILDE LÓPEZ, en el carácter de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; asimismo se ha tenido por REPUDIADA dicha herencia, de parte del señor Héctor Portillo Mancía, en el carácter de padre del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Lic. CARLOS ALBERTO LOUCCEL VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A070718

El infrascrito notario CARLOS ALBERTO LOUCCEL VALENCIA, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Condominio Metro España, Edificio "F", Local DOS-B, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las once horas del día dieciocho de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas del día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, dejó el señor CIPRIANO ASCENCIO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARTINA ASCENCIO VIUDA DE TORRES, en el carácter de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Lic. CARLOS ALBERTO LOUCCEL VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A070720

El infrascrito notario CARLOS ALBERTO LOUCCEL VALENCIA, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Condominio Metro España, Edificio "F", Local DOS-B, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día dieciocho de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida las veintitrés horas y diez minutos del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, dejó el señor JERÓNIMO AGUILAR, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, originario de Nueva Concepción, del domicilio del Barrio El Rosario, de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de parte de la señora ALEJANDRA ORELLANA VIUDA DE AGUILAR, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco.

Lic. CARLOS ALBERTO LOUCCEL VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A070723

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Condominio Metro España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio K, Local tres-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ZOILA MIRIAN GONZALEZ DE MELENDEZ, defunción ocurrida en Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el día cinco de marzo de dos mil tres, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores CRUZ ELIAS MELÉNDEZ y MARIA ESTER HILARIA TICAS, conocida por MARIA ESTER HILARIA TICAS DE FLORES, MARIA ESTER HILARIA TICAS ORANTES y por MARIA ESTER ORANTES, en su concepto de cónyuge y madre del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.-

Lo que se avisa al público para los efectos de la Ley.-

Librado en la oficina del Notario JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil cinco.-

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A070768

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número tres-Once, Segunda Planta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día diecisiete de Febrero del año dos mil cinco, se tuvo por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día treinta de Marzo del año dos mil, en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, su último domicilio, dejó el Señor CARLOS CARDOZA LUNA de parte de la Señora MARIA JULIA CRUZ VIUDA DE CARDOZA, y el Señor JOSE ALBERTO CARDOZA CRUZ, la primera cónyuge sobreviviente y el segundo hijo del fallecido, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de Febrero de año dos mil cinco.

LIC. VERONICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C020574

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día siete de Febrero de Dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del menor FRANCISCO ESTEBAN HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de hijo del causante, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el catorce de Diciembre de dos mil tres, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor ESTEBAN HERNANDEZ QUINTANILLA, Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer su derecho el menor FRANCISCO ESTEBAN HERNANDEZ MEJIA, por medio de su madre y Representante legal señora ROSA GLORIA MEJIA ANAYA Y,

CITA: A los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las Quince horas del día catorce de Febrero de dos mil Cinco. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTO. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070616-1

CARLOS ARRIAZA, Notario, con oficina en Colonia Miramonte, Avenida Palma Soriano, Número Cuarenta y Uno-E, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de enero de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejara el señor JOSE MARIA LEIVA GOMEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Obrero Textil, de parte de las señoras INGRID BENITEZ LEIVA y HEYDI LEIVA BENITEZ, quienes actúan en su calidad de hijas sobrevivientes, habiéndoles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla, a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al día de la última publicación de este edicto. San Salvador, nueve de febrero de dos mil cinco.

CARLOS ARRIAZA,

Notario.

3 v. alt. No. A070624-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANGELA DEL CARMEN MARTÍNEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RÓMULO MARTÍNEZ ORELLANA, fallecido a las dieciséis horas del día cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San Nicolás La Encarnación, de esta Jurisdicción, en calidad de hermana del causante; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil cinco. LICDO. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNALDOS FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070626-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA MELARA conocida por ROSA MELARA CHAVARRIA y por ROSA MARIA MELARA, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Piedra Ancha de la Jurisdicción de Ereguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora JUANA FRANCISCA MELARA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole a la aceptante dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veinticinco de octubre del dos mil cuatro. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070650-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO CALSADIA conocido por LUIS ALONSO CALZADILLA, LUIS ALONSO CALZADIA y por LUIS ALONSO CALZADILLA ARGUETA, quien falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro, a la edad de setenta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUZ PASHACA VIUDA DE CALSADIA, en concepto de cónyuge del causante.- Confiriéndosele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Sonsonate, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil cinco. Lic. Roberto Ricardo Rivas Lima, Juez de Primera Instancia. Licda. Sara Albertina Villeda, Secretario.

3 v. alt. No. A070651-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte del señor MIGUEL ANGELA RGUETA DIAZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMILIA DIAZ DE ARGUETA, conocida por EMILIA DIAZ y por EMILIA DIAZ ROMERO, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada y falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, a las cinco horas diez minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo ésta su último domicilio.- El señor MIGUEL ANGEL ARGUETA DIAZ es hijo de la causante mencionada; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la presente mortal podían tener derecho los señores JUAN JOSE ARGUETA, ELSA RUBENIA DIAZ ARGUETA DE CANTON, DAVID SAMUEL ARGUETA DIAZ, ROSA MELIA ARGUETA DE CARIAS, JOSE SIFRIDO ARGUETA DIAZ, MARTA LIDIA MENDOZA DE BARRIENTOS y la menor DAMARIS ILIANA ARGUETA MENDOZA por medio de su representante legal señora MARTA LIDIA MENDOZA BARRIENTOS DE ARGUETA, a quienes se ha citado personalmente para que se pronuncien sobre el derecho que les pueda corresponder en la presente sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento para que todo aquel que se crea con derecho en la sucesión, se presente a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.-Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070663-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.-

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante URSULO ANTONIO ZALDAÑA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil, en el Barrio Concepción de la Villa de Tepecoyo, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Tepecoyo, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor ULISES ARNOLDO ZALDAÑA, en su concepto de hijo Sobreviviente del causante.- Se le ha conferido al aceptante antes indicado en los conceptos antes expresado, la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil cinco.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070667-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ALFARO GOMEZ, conocido por LUIS ALONSO ALFARO BENAVIDES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del origen de Sesorí y del domicilio de El Triunfo, hijo de Elba Gómez y de Marcos Alfaro, falleció el día catorce de diciembre del dos mil cuatro, siendo la Ciudad de El Triunfo su último domicilio, de parte del señor EDWIN MARVIN ALFARO ORELLANA, como cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor MARCOS BENAVIDES ALFARO, conocido por MARCOS ALFARO, padre legítimo del causante señor LUIS ALONSO ALFARO GOMEZ, conocido por LUIS ALONSO ALFARO BENAVIDES.-

Confíresele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070681-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de enero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor REYNALDO ERNESTO FLORES NAJARRO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, fallecido el día diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio San Juan de Dios de esta Ciudad, lugar de su último domicilio, concepto de hijo sobreviviente del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070693-1

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día doce de enero de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDIBERTO MOLINA conocido por EDIBERTO PINEDA MOLINA, quien fue de treinta y nueve años de edad,

estudiante, casado, siendo su último domicilio Soyapango, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, salvadoreño, hijo de Coronada Molina y Juan Pineda, quien falleció el tres de enero de dos mil dos, de parte de MARTA VILMA RAMOS DE MOLINA, OWENEDILBERTO MOLINA RAMOS, KAREN MARISOL MOLINA RAMOS, y KARLA VANESSA MOLINA RAMOS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, los restantes en su calidad de hijos del causante, las dos últimas por ser menores de edad ejercerán su derecho a través de su representante legal señora MARTA VILMA RAMOS DE MOLINA.

Confírese a los aceptantes la administración y representación Interina de la herencia intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese al señor JUAN PINEDA, y a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil cinco.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070714-1

CRUZ VASQUEZ RAMIREZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE SANTIAGO HERNANDEZ UMANZOR, la herencia que en forma intestada dejó la señora FIDELINA HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Carlota Hernández, quien falleció a las quince horas del día diez de octubre de dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar que fue su último domicilio, en concepto de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CANTON, conocida por GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ y FRANCIS ELVIRA HERNANDEZ DE PEREZ, conocida por FRANCIS ELVIRA HERNANDEZ, hijas también de la referida causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil cinco.- Lic. CRUZ VASQUEZ RAMIREZ, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070738-1

CRUZ VASQUEZ RAMIREZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RUFINO ROSA, la herencia que en forma intestada dejó la señora SANTOS ROSA DE VASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de ESTEBAN ROSA y SILVERIA HERNANDEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil cuatro, en el Barrio Concepción de Chilanga Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICENTA VASQUEZ ROSA, ANDRES VASQUEZ ROSA y DOMINGO VASQUEZ ROSA conocido por DOMINGO VASQUEZ VASQUEZ, los tres primeros hijos de la referida causante, y el último por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA VASQUEZ hija también de la causante.- A quien se le ha conferido en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las partes que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil cinco.- Lic. CRUZ VASQUEZ RAMIREZ, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070739-1

CRUZ VASQUEZ RAMIREZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DOMINGO VASQUEZ ROSA, conocido por DOMINGO VASQUEZ; la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE SANTOS VASQUEZ VASQUEZ, conocido por JOSE SANTOS VASQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Viudo, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Sebastián Vásquez y Natividad Vásquez; quien falleció a las veintitrés horas del día diez de septiembre de dos mil cuatro, en el Barrio Concepción de Chilanga, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del causante y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores VICENTA VASQUEZ ROSA, ANDRES VASQUEZ ROSA y FRANCISCO AMADEO VASQUEZ, los dos primeros como hijos también del causante, y el último por representación del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA VASQUEZ hija del causante.-

Se ha Conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil cinco.- Lic. CRUZ VASQUEZ RAMIREZ, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070742-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos de este mismo día; Se ha tenido por repudiado el derecho que le corresponde a la señora NIEVES ANGÉLICA ALFARO, en su calidad de madre de la causante AÍDA CELINA DIAZ ALFARO conocida por AÍDA CELINA DÍAZ DE BARAHONA Y POR AÍDA CELINA DÍAZ ALFARO DE BARAHONA.- Y por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante AÍDA CELINA DÍAZ ALFARO conocida por AÍDA CELINA DÍAZ DE BARAHONA Y POR AÍDA CELINA DÍAZ ALFARO DE BARAHONA, ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil cuatro; en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad; siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ROBERTO BARAHONA NOLASCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.- Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de marzo del año dos mil cinco.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070745-1

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS URQUILLA MUÑOZ conocido por MARCOS MUÑOZ y por MARCOS URQUILLA, fallecido el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el Caserío Metayate del Cantón San José El Carao, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Guazapa, de parte de los señores ROSA AMELIA URQUILLA DE MONGE, MARIA LUCIA URQUILLA ALAS, VICTORIA URQUILLA ALAS, MARIA MARTA URQUILLA DE TORRES, como hijos del causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020575-1

HERENCIA YACENTE

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en las Diligencias de Herencia Yacente, promovidas por el Doctor JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, Apoderado del señor RICARDO GIL, conocido por RICARDO ALFREDO GIL ALVARENGA; por resolución dictada en este Tribunal a las diez horas y treinta minutos del día veinte de Octubre de dos mil cuatro, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día uno de Enero de dos mil tres, dejó el señor TORIBIO ANTONIO VARELA HERNÁNDEZ.- Por resolución de las ocho horas del día nueve de Febrero del corriente año, se ha nombrado Curador para que represente dicha herencia a la Licenciada ANA LUZ PANAMÁ CERÓN, a quien se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.-

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las nueve horas del día veintitrés de Febrero de dos mil cinco.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070682-1

TITULOS DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que DOMINGA LOPEZ, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta Ciudad, con una extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECIME-

TROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS PUNTO CERO NUEVE DECIMETROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: quince metros setenta centímetros lindando con el señor Santos Reimundo Vásquez Delgado cerco de alambre de por medio. AL NORTE: seis metros treinta y un centímetros lindando con Ana Gavidia, calle de por medio AL PONIENTE; se divide en dos tramos el primero de Norte a Sur y mide seis metros cuarenta y ocho centímetros lindando con el señor José Santos López, el segundo tramo de oriente a poniente y mide doce metros cincuenta centímetros colinda con el señor José Santos López, AL SUR diez metros treinta centímetros, lindando con la señora Petrona Escobar cerco de alambre y piñal de por medio y lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cinco.-Lic. SALVADOR AMAYA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A070672-1

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que SILVERIA PEREZ DE MARTINEZ, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba de esta Ciudad, con un extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: consta de dos tramos el primero de veinte metros con diez centímetros colindando con la señora Fidelia Gómez Martínez, muro de concreto en parte y en parte barranco natural de por medio, el segundo tramo de diecinueve metros veinte centímetros colinda con sucesión del señor César Gómez, cerco de piedra y piña del solar que se describe de por medio. AL ORIENTE: diecinueve metros veinte centímetros lindando con el solar del señor Eusebio Galea, callejón de por medio. AL NORTE: consta de tres tramos el primero de oriente a poniente y mide veintisiete metros colindando en este tramo con la señora Sabina Alvarez, cerco de piedra del colindante de por medio, el segundo tramo de Norte a Sur y mide tres metros veinte centímetros colinda con propiedad de los señores José Carmen Pérez y Rosa Cándida Campos Santos, tapial de bloque de por medio de los colindantes; el tercer tramo de Oriente a poniente y mide veinticinco metros colinda con propiedad de los señores José Carmen Pérez y Rosa Cándida Campos Santos. AL PONIENTE: once metros con setenta y cinco centímetros colinda con sucesión de Raúl López, calle de por medio. Y lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. SALVADOR AMAYA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A070675-1

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que JOSE SANTOS LOPEZ, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio de La Cruz de esta Ciudad, con un extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: seis metros, quince centímetros lindando con la señora Dominga López de Pérez. AL NORTE: veintiún metros con treinta centímetros, colindando con Isidoro Martínez Gavidia, Ana Gavidia y Vilma Gavidia, calle de por medio, AL PONIENTE; Diecisiete metros cincuenta centímetros, colindando con el señor Nicolás Martínez Delgado, cerco de alambre y piña de por medio siendo el cerco de alambre del colindante y el de piña del titular. AL SUR doce metros cincuenta centímetros, lindando con la señora Dominga López de Pérez. Y lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cinco.-Lic. SALVADOR AMAYA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Br. JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A070677-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JUDITH MARLENI SERRANO SANCHEZ DE RUANO, Cosmetóloga, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de un predio urbano con su construcción, que en forma quieta y pacíficamente posee en la Lotificación Sagrado Corazón de Jesús del Barrio El Calvario de esta ciudad, de CIENTO METROS CUADRADOS de superficie, comprendido dentro de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de Martín Orellana Bubón y Felipa de Jesús Vásquez, AL NORTE, linda con propiedad de María Leticia Arévalo Serrano, calle pública de por medio, AL PONIENTE linda con propiedad de Gerardo Gonzalo Arévalo Peña, y AL SUR, linda con propiedad de Gerardo Gonzalo Arévalo Peña. - No es dominante ni sirviente. - No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.-

Lo hubo por compra a Emérita Francisca Serrano y lo estima en OCHO MIL DÓLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los veintiséis días del mes de Noviembre de dos mil cuatro. José María Dimas Castillenos, Alcalde Municipal.- MANUEL de J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070774-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: que a esta alcaldía se ha presentado el Abogado José Ursus Aguilar López, solicitando que se extienda a favor de su poderdante ISIDRA EVELIA ALVARADO BAIRES, título de propiedad de un Predio Urbano situado en los suburbios del barrio Los Desamparados de esta Ciudad de CUATROCIENTOS ONCE METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS de extensión superficial comprendido dentro de los linderos siguientes, AL ORIENTE, linda con lote número ciento cuarenta y siete propiedad de María Transito Rodríguez Pérez de Cornejo, calle de por medio; AL NORTE, con predio de la Alcaldía Municipal; AL PONIENTE, linda con propiedad de Santos Horacio Martínez y Arnulfo Aparicio García Martínez, Y AL SUR, linda con propiedad de José Antonio Velásquez Alvarado.- En el inmueble existe construida una casa de habitación sistema mixto.- No es dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona.- No está en proindivisión y lo hubo por compra a Pedro Barrientos y lo estima en TRES MIL DÓLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los tres días del mes de marzo de dos mil cinco. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020572-1

TITULOS SUPLETORIOS

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, del domicilio de Aguilaes, y del de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, número dieciocho, Aguilaes,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GONZALO FLORES RIVERA, de cuarenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Aguilaes, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, situado en Cantón "El Jardín", Jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MENZANAS SEIS MIL TRES PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cerco de zanjo, piedra y barranca natural, con el señor Victor Manuel Recinos Torres; AL SUR, quebrada de invierno de por medio, antes con Julio César Rodríguez hoy con Asociación Comunal de Aposentos y Crisanto Valle; AL ORIENTE, cerco de zanjo, con el vendedor antes hoy con Carretera Troncal del Norte de por medio; y AL PONIENTE, cerco de zanjo y piedra, con el señor Santana Valle antes, hoy con Victor Manuel Recinos Gómez. El inmueble lo hubo por compra al señor Marcos Flores Rodríguez, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, los colindantes son todos del domicilio de La Reina, no está en proindivisión con nadie y lo valúa en SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.- Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de Aguilaes, a las ocho horas del día siete de Marzo del año dos mil cinco.

Lic. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A070645

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina situada en Avenida Quince de Septiembre, local número cinco de la ciudad de Tonacatepeque departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora BALERIANA CORDOVA VIUDA DE HERNANDEZ, se sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Las Animas de la jurisdicción de San Martín departamento de San Salvador, de una extensión superficial aproximada de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS que mide y linda al NORTE veintiséis metros con José Benigno López Rocha, al SUR treinta y cuatro metros con Delmy Gloria Preza de Sánchez, al ORIENTE treinta y seis metros con Hortensia Hernández, y al PONIENTE cuarenta y cuatro metros con Delmy Gloria Preza de Sánchez, todos del domicilio de San Martín departamento de San Salvador; el inmueble no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con otras personas, el cual obtuvo por compra que le hizo a la señora María Yolanda Beltrán viuda de Pérez el día trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, lo que indica que su posesión ha sido por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, estimándolo en la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES. Lo que hace de su conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, a los nueve días de marzo de dos mil cinco.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A070722

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Barrio El Angel, Segunda Calle Oriente número tres- cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JOEL AVELAR ELIAS, de cuarenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio del cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, solicitando le extienda Título Supletorio sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón El Cerrito, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción inicia de la siguiente forma: Partiendo de la intersección del eje de la Carretera CA-ocho de Sonsonate a Nahuizalco con el pasaje A de la Lotificación San Fernando con rumbo Oeste cero grados treinta minutos Norte a una distancia de treinta y siete metros, quince centímetros se localiza el vértice del lote que mide y linda: AL NORTE; línea recta con distancia de nueve metros ochenta y siete centímetros rumbo Oeste cero grados treinta minutos Norte, lindando con propiedad de la señora Hortensia de Arévalo con pasaje A de la misma lotificación de por medio: AL OESTE; línea recta con distancia de diecinueve metros dos centímetros rumbo Sur diez grados treinta minutos Este, lindando con lote A-cuarenta y uno propiedad del señor Joel Avelar Elías: AL SUR; línea recta con distancia de nueve metros, ochenta y siete centímetros rumbo Este cero grados treinta minutos Sur, lindando con propiedad del señor Nahum Fermin Polanco Cortez: AL ESTE; línea recta con distancia de diecinueve metros dos centímetros rumbo Norte diez grados treinta minutos Oeste, lindando con lote propiedad de la señora Agustina Pérez de García, no es predio

dominante, ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse.

Sonsonate, veintidós de Febrero de dos mil cinco.

LIC. JAIME ERNESTO ARIAS FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C020571

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Antonia Yanet Barrera Salinas, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en concepto de Apoderada General Judicial de Monseñor JOSE OSCAR BARAHONA CASTILLO, Obispo Auxiliar de la Diócesis de San Vicente y Cabañas, representante de la Iglesia Católica, solicitando Título Supletorio a favor de dicho Monseñor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Antonio del Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Metros Cuadrados, en el que se encuentra construida una Iglesia paredes de ladrillo, techo de tejas y piso de ladrillo, valorada en Sesenta Mil Colones, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cincuenta y dos metros, linda con Juan Antonio Chávez Henríquez; AL ORIENTE: veinticuatro metros, en línea recta, calle nacional de por medio, colinda con José Luis Barrera; AL SUR, cincuenta y dos metros, en línea recta, linda con Sergio Salieron Chávez y Carlos Chávez; AL PONIENTE, treinta y tres metros, en línea recta, linda con Carlos Chávez y Juan Antonio Chávez Henríquez. El terreno descrito no está en proindivisión con persona alguna, y se estima en Cuarenta Mil Colones, equivalentes a Cuatro Mil Quinientos Setenta y Uno punto Cuarenta y Tres Centavos de Dólar. Se obtuvo por donación que hiciera el señor Abraham Platero, en el año de mil novecientos cincuenta y siete, fecha desde la cual se viene ejerciendo posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil cinco. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia. LIC. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, Secretario de Primera Instancia.

3 v. alt. No. A070741-1

JUICIO DE AUSENCIA

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en este Juzgado la LICENCIADA NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promueve JUICIO CIVIL EJECUTIVO, contra la señora SILVIA DEL CARMEN COREAS, CO-

NOCIDA POR SILVIA DEL CARMEN VIGIL COREAS Y POR SILVIA DEL CARMEN COREAS VIGIL, que para efectos de poder continuar el proceso se necesita notificar el decreto de embargo a la demandada, quien es mayor de edad, costurera, de domicilio desconocido; que por ignorar la referida Licenciada, cual es el domicilio o residencia actual de la señora SILVIA DEL CARMEN COREAS, CONOCIDA POR SILVIA DEL CARMEN VIGIL COREAS Y POR SILVIA DEL CARMEN COREAS VIGIL, y no saber si ha dejado, Abogado, Procurador o Representante alguno para que represente a la demandada antes dicha, promueve como INCIDENTE DILIGENCIAS DE AUSENCIA, dentro del juicio referido, todo de conformidad al Art. 141 Pr.C., A EFECTO DE QUE SE NOMBRE UN CURADOR ESPECIAL para que represente a la demandada antes mencionada.

EN CONSECUENCIA: Se previene que si la referida ausente tiene Procurador o Representante legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día siete de enero del dos mil cinco. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. A070611

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores MAURICIO GIL GONZALEZ, Pintor, y MURIA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, Empleada, ambos mayores de edad y de este domicilio.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en el carácter antes expresado manifestando que los mencionados señores se han ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tienen procurador u otro representante legal en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sean declarados ausentes y se les nombre un procurador especial para que los represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si los demandados señores MAURICIO GIL GONZALEZ Y MURIA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, tuvieren procurador u otro representante legal en el país se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA, SECRETARIA INTO.

1 v. No. A070637

AVISO

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que a esta Oficina de Notariado ubicada en Condominio Metro España, Edificio "A", local número tres, Tercer Nivel, entre Quince y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, se ha presentado la señora JULIA RODAS DE ALVARENGA, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos doce mil ochocientos siete-uno, manifestando que promoverá Juicio Civil de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, en contra de la señora MARIA MARTA CORNEJO o MARIA MARTA CORNEJO RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Salvador, y a quien se le desconoce su domicilio actual, POR LO QUE PIDE: Que se le admita la solicitud de Diligencias de Ausencia de conformidad al artículo Ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, se libren los edictos de Ley, para que dentro del término de quince días después de haberse efectuado la última publicación, se presente Procurador o Representante Legal de la señora MARIA MARTA CORNEJO o MARIA MARTA CORNEJO RODRIGUEZ, y en su defecto se le nombre Curador Especial, para que la represente, por ser ésta de domicilio ignorado: en consecuencia; previénesele a la señora MARIA MARTA CORNEJO o MARIA MARTA CORNEJO RODRIGUEZ, que si tiene o ha dejado Procurador o Representante Legal, se presente a esta Oficina a comprobarlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco.

RAFAEL ALONSO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. A070685

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado general judicial de la señora GLADYS DEL CARMEN REYES VIUDA DE MERINO conocida por GLADYS DEL CARMEN REYES y por GLADIS DEL CARMEN REYES, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, solicitando se le declare la muerte presunta de su hijo FIDEL ANGEL MERINO REYES conocido por FIDEL ANGEL MERINO, mayor de edad, del domicilio de Santa Elena, estuidante, quien ha desaparecido, por lo que de acuerdo a la fracción segunda del art. 80 del Código Civil, se CITA POR SEGUNDA VEZ al mencionado señor MERINO REYES O MERINO.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, dieciséis de febrero del dos mil cinco. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A070648

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1992003445

No. de Presentación: 20050060853

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00026 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta que contiene la palabra MAZOLA en letras verdes, acompañadas del dibujo de una mazorca, en una de cuyas hojas se lee en letras amarillas: ACEITE DE MAIZ, sobre lo cual no se pretende exclusividad, también se observan otras leyendas no registrables; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020584-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005046335

No. de Presentación: 20050060411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE TORRES ARIAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Cefactal.

Consistente en: la palabra Cefactal.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070601-1

No. de Expediente: 2004045186

No. de Presentación: 20040058382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAGRIMIX-LE

Consistente en: la palabra SAGRIMIX - LE,.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070602-1

No. de Expediente: 2004045188

No. de Presentación: 20040058385

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAGRIMIX

Consistente en: la palabra SAGRIMIX,.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070603-1

No. de Expediente: 2004045187

No. de Presentación: 20040058383

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAGRIMIX-DP

Consistente en: la palabra SAGRIMIX - DP,.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070606-1

No. de Expediente: 2004043936

No. de Presentación: 20040056682

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TESSONE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TAL TOOLS PROFESSIONAL HAND TOOLS traducida como harramientas, y herramientas de mano profesional.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

David Antonio Cuadra Gómez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070698-1

No. de Expediente: 2004045610

No. de Presentación: 20040059215

CLASE: 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de TROPICAL MUSIC EXPORT ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la palabra Palmer.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Alicia Ester García Coreas,
Registrador.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. A070699-1

No. de Expediente: 2005045881

No. de Presentación: 20050059673

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Bay-O-Security

Consistente en: las palabras Bay-O-Security, la palabra Security traducida al castellano como Seguridad, Garantía o Guardia.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Ana Laura Rivera Castellanos,
Secretario.

3 v. alt. No. A070761-1

No. de Expediente: 2005045882

No. de Presentación: 20050059674

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bay-O-Security

Consistente en: la expresión Bay-O-Security la palabra Security traducida al castellano como Seguridad.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Ana Laura Rivera Castellanos,
Secretario.

3 v. alt. No. A070763-1

No. de Expediente: 2005046044

No. de Presentación: 20050059969

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CASTRO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Pasteles y diseño, sobre la palabra pasteles no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. C020557-1

No. de Expediente: 2005045944

No. de Presentación: 20050059774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AEROGAL

Consistente en: la palabra AEROGAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020558-1

No. de Expediente: 2005046436

No. de Presentación: 20050060592

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DICLO OFTA

Consistente en: la palabra DICLO OFTA.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020559-1

No. de Expediente: 2005046568

No. de Presentación: 20050060806

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE GERARDO DAURA SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras QUICK LUBE y diseño; la palabra QUICK traducida al castellano como RAPIDO, y la palabra LUBE sin traducción alguna.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020560-1

No. de Expediente: 2005046353

No. de Presentación: 20050060431

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAGIA D'SABORE

Consistente en: las palabras MAGIA D'SABORE traducida al castellano como MAGIA DE SABOR.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020585-1

No. de Expediente: 2004041218

No. de Presentación: 20040052508

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión "Mazola y diseño".

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Karla Graciela Ortega,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020587-1

No. de Expediente: 2005046351

No. de Presentación: 20050060429

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAGIA D'AROMI

Consistente en: las palabras MAGIA D'AROMI, que se traducen al castellano como MAGIA DE AROMA.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Sayonara Ayala de Guerrero,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020588-1

No. de Expediente: 2005046350

No. de Presentación: 20050060428

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAGIA D'AROMI

Consistente en: las palabras MAGIA D'AROMI, que se traducen al castellano como MAGIA DE AROMA.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Sayonara Ayala de Guerrero,
Secretario.

3 v. alt. No. C020590-1

No. de Expediente: 2004045419

No. de Presentación: 20040058789

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PICANTO

Consistente en: la palabra PICANTO.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante Mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020591-1

No. de Expediente: 2004045420

No. de Presentación: 20040058790

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PICANTO

Consistente en: la palabra PICANTO.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. C020592-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2004042700

No. de Presentación: 20040054859

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO GENERAL JU-

DICIAI de DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CRYO-CELL EL SALVADOR y diseño, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAJE DE LA SANGRE DEL CORDON UMBILICAL, UBICADO EN COLONIA ROMA Y CALLE ROMA, NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, siete de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,

Registrador.

Karla Graciela Ortega,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070567-1

No. de Expediente: 2005046828

No. de Presentación: 20050061230

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARIA MENENDEZ DE SALAZAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BALEARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BARLABE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra baleares, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A COMPRA Y VENTA DE CALZADO, UBICADO EN CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA LOCAL C-250 CARRETERA A SANTA TECLA, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, dos de marzo del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante Mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020589-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2005046045

No. de Presentación: 20050059970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CASTRO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASTELES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pasteles ...; el sabor que llevas dentro ! y diseño, sobre la palabra pasteles no se concede exclusividad, que servirá para: LLAMAR A ATENCION A LOS CONSUMIDORES DE PAN EN TODAS SUS VARIACIONES, COMO PAN DE DULCE, INTEGRAL, PASTELES Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. C020556-1

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2002002761

ESTABLECIMIENTO 2002002761- 001, 002

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HANDAL HANDAL, WILLIAM JACOBO en su calidad de Apoderado de la sociedad LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse LINEAS COSTARRICENSES, S.A. LACSA, de nacionalidad COSTARRICENSE, del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 16 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150354-002-0, ha presentado solicitud a las diez horas y treinta y seis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro. Por la que se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002002761 y Establecimiento No. 2002002761- 001, 002; a favor de la Empresa denominada LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica al TRANSPORTE AEREO, con dirección en EDIFICIO CARIBE 2a. PISO, PASEO GENERAL ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a la fecha a UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON 00/100 \$ 1,239,625.00 y que tiene los establecimientos siguientes: 001- LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A. ubicado en EDIFICIO CARIBE 2a PISO, PASEO GENERAL ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, 002- LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A. ubicado en AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, COMALAPA, del domicilio de SAN LUIS TALPA. DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de marzo de dos mil cuatro.

LIC. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A070664-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002034931
ESTABLECIMIENTO 2002034931- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado COCAR RODRIGUEZ, JORGE ORLANDO en su calidad de Representante legal de la sociedad IMATEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IMATEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 35 del libro 1557 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-270700-105-5, ha presentado solicitud a las quince horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002034931 y Establecimiento No. 2002034931-001; a favor de la Empresa denominada IMATEL, S.A. DE C.V., la cual se dedica a: CONSTRUCCION, INSTALACION, Y MANTENIMIENTOS DE SISTEMAS TELEFONICOS, Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES, con dirección en CARRETERA DE ORO, KILOMETRO 8 1/2, CANTON VERACRUZ del domicilio de TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR cuyo

activo asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DOLARES CON 40/100, US \$ 354.607.40 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) IMATEL, S.A. DE C.V., ubicado en CARRETERA DE ORO, KILOMETRO. 8 1/2, CANTON VERACRUZ, del domicilio de TONACATEPEQUE. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil dos.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020555-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003033661
ESTABLECIMIENTO 2003033661- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BAYRON GERARDO CASTRO GONZALEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad INNOVACIONES DE METAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse D' METAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 41 del libro 1481 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-051099-105-0, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003033661 y Establecimiento No. 2003033661- 001; a favor de la Empresa denominada INNOVACIONES DE METAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICANTE DE MUEBLES METALICOS PARA OFICINA, con dirección en CALLE SAN CARLOS # 517, COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES CON 67/100 ¢ 222,450.67 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) INNOVACIONES DE METAL, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE SAN CARLOS #517, COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de marzo de dos mil tres.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020570-1

ASIENTO DE EMPRESA: 2005053877

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO: 2005053877-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAMON ANTONIO MARIN LOPEZ, en su calidad de Representante legal de la Sociedad CORPORACIÓN HERMANOS MARIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MARIN CORP, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 43 del libro 1994 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-140105-101-0; el cual ha presentado solicitud a las diecisiete horas y seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil cinco., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005053877 inscripción 118 y el asiento de Establecimiento No. 2005053877-001, inscripción 119, ambos del Libro 79 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina CORPORACIÓN HERMANOS MARIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE INTERNET A TRAVES DE LA INSTALACION Y ADMINISTRACION DE CIBERCAFES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD A PERSONAS NATURALES, FABRICAS, INDUSTRIAS, COLEGIOS, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIAS ETC., con dirección en 8a. AVENIDA NORTE, N° 2-4, del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CORPORACIÓN HERMANOS MARIN S.A. DE C.V. ubicado en 8ª AVENIDA NORTE, N° 2-4, y que se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE INTERNET A TRAVES DE LA INSTALACION Y ADMINISTRACIÓN DE CIBERCAFES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD A PERSONAS NATURALES, FABRICAS, INDUSTRIAS, COLEGIOS, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIAS ETC.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil cinco.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020576-1

ASIENTO DE EMPRESA	2002001187
ESTABLECIMIENTO	2002001187- 051, 052

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SERGIO CATANI PAPINI en su calidad de Representante legal de la sociedad BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 159 del libro 2

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230849-001-0, ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de octubre de dos mil cuatro. Por la cual se otorgaron los asientos renovados para el dos mil cuatro de Empresa No. 2002001187 y Establecimientos No. 2002001187 con dos nuevos Establecimientos - 051,052; a favor de la Empresa denominada BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedica a BANCOS, con dirección en 25ª AVENIDA NORTE Y 23ª CALLE PONIENTE del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene los establecimientos siguientes: 051- AGENCIA GOTERA ubicado en 1ª AVENIDA SUR Y 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO GOTERA, del domicilio de SAN FRANCISCO GOTERA, 052- AGENCIA PLAZA MUNDO ubicado en BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL CENTRO COMERCIAL PLAZA MUNDO, del domicilio de SOYAPANGO. MARGINESE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

Lic. Angelita Soto Soler,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020580-1

SUBASTAS PUBLICAS

MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor LUIS ALBERTO CARRANZA BENITEZ, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "....." Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Residencial Utila, Senda Elena polígono M, número once ubicado en Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de TRESCIENTAS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS y un área construida de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: partiendo del punto de intersección de los Ejes de la quince Avenida Sur y senda Elena, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur ochenta y tres grados veintiún minutos punto cero segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho metros, en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros se llega al vértice Noreste del lote cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE: línea recta de veinte metros, con rumbo Sur cero seis grados treinta y nueve minutos punto cero segundos Este lindando por este tramo con lote número nueve del polígono M. AL SUR: línea recta de diez punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintiún minutos punto cero segundos Oeste, lindando por este tramo con lote número diez del polígono M, AL PONIENTE: línea recta de veinte metros, con rumbo Norte cero seis grados treinta y nueve minutos punto cero segundos Oeste, lindando por este tramo con lote número trece del polígono M, AL NORTE: Línea recta de diez punto cincuenta metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiún minutos punto cero segundos este, lindando por este tramo con lote número diez del polígono L, senda Elena de nueve metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTAS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, con un área construida de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS.-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las Nueve horas del día seis de enero de dos mil cinco.- LIC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070593-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE actuando como Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LETICIA PANAMEÑO RODRIGUEZ y MANUEL ANTONIO ORELLANA CISNEROS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en día y hora que será señalada posteriormente; el inmueble que a continuación se describen: "Un inmueble Urbano que se identifica con el número DIECISIETE del polígono "J" de la Urbanización LAS ORQUIDEAS, de la extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, ubicado en Finca San Jorge, situado al Sur Oeste de Apopa, en el Cantón El Angel, jurisdicción de Apopa Departamento de San Salvador, cuyas mediadas perimétricas del lote son las siguientes: AL NORTE: quince punto cero cero metros; AL SUR: quince punto cero cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada señora LETICIA PANAMEÑO RODRIGUEZ bajo al número de matrícula M CERO UNO UNO CERO CERO CERO TRES TRES asiento CERO CERO UNO del Registro Social del Inmueble del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil cuatro. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070595-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 276-E-03 promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ actuando como Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA entidad absorbente del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, en

contra de los señores MAXIMILIANO MOLINA Y REINA MARTINEZ PADILLA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará un Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así "Una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Cantón El Jute, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, identificado como LOTE NUMERO DOCE, DEL POLIGONO "O", DE LA URBANIZACION DIECIOCHO DE MAYO, SEXTA ETAPA, de esta Ciudad, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: Seis punto cero metros; AL ORIENTE: Veinte punto cero metros; AL SUR: Seis punto cero metros; y AL PONIENTE: Veinte punto cero metros. El lote antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y se encuentra debidamente inscrito a favor del señor MAXIMILIANO MOLINA y de la señora REINA MARTINEZ PADILLA, bajo la Matrícula número M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO asiento TRES del Registro Social de Inmuebles Departamento de San Miguel."

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070640-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, contra el señor MARCELINO ANTONIO MARROQUIN conocido por MARCELINO ANTONIO MARROQUIN VASQUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana, situado en el Cantón El Mojón, jurisdicción de Sonzacate, que forma parte de la Urbanización RESIDENCIAL SANTA EUGENIA DE LOS ALTOS III ETAPA, identificado en el plano respectivo como LOTE NUMERO DIECIOCHO DEL BLOCK CATORCE, el cual tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diecisiete punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diecisiete punto cero cero metros. EL inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y sobre él se encuentra construida una casa de sistema mixto. Y se encuentra debidamente inscrito a favor del señor MARCELINO ANTONIO MARROQUIN conocido por MARCELINO ANTONIO MARROQUIN VASQUEZ, bajo la Matrícula número MDIEZ MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO asiento CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas del día veinte de Enero de dos mil cinco. LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070641-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Apoderado General Judicial de BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la señora ALMA LORENA SANCHEZ VALDEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Ciudad Delgado, de este Departamento, en donde se ha desarrollado la URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS, de la cual forma parte el lote que se identifica con el NUMERO UNO POLIGONO E, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Sur y de la Calle Elissa se mide sobre el eje de esta última una distancia de setenta y cuatro metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con lote número veintiséis del Polígono B, calle Elissa de trece metros de ancho de por medio de la misma Urbanización.- AL ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, distancia de dieciséis metros, lindando con lote dos del Polígono E, de la misma Urbanización.- AL SUR: Línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con área de zona verde de la misma Urbanización; y AL OESTE: Línea recta de rumbo Norte cero cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de dieciséis metros, lindando con área de zona verde de la misma Urbanización, llegando así al esquinero Nor-Oeste del inmueble, que fue donde dio inicio esta descripción.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CATORCE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección del Centro, bajo el Sistema de Folio Real número CERO UNO-CERO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE-CERO CERO CERO, de este Departamento a favor de la señora ALMA LORENA SANCHEZ VALDEZ.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil cinco. LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADO

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Usulután, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 18594 de la cuenta No. 0802-01-002203-7, a nombre de Juan Angel Vanegas Pacheco, por un monto de Cinco Mil Quinientos 00/100 dólares, (\$5,500.00) a 150 días plazo, al 3.50% extendido por nuestra Institución, el 11 de Mayo de 2004.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, dos de marzo de dos mil cinco.

Trinidad Moreno Guardado,
Gerente de Servicios Bancarios.

3 v. alt. No. A070614-1

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A. COMUNICA QUE A NUESTRA AGENCIA SE HA PRESENTADO EL (LOS) PROPIETARIO (S) DEL CERTIFICADO No. 411260 DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 3919474253 A/N MARIA ALICIA RUBIO VDA. DE VILLATORO EMITIDO EN LA AG. ANAMOROS, EL 03 DE AGOSTO DEL 2004 A UN PLAZO DE 90 DIAS, SOLICITANTO SU REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERSE EXTRAVIADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS DESPUES DE LA (TERCERA O SEXTA DE PENDINDO LA CLASE DE TITULO) PUBLICACION DE ESTE AVISO Y SI NO HUBIERE NINGUNA OPOSICION, SE PROCEDERA A REPONER EL CERTIFICADO.

ANAMOROS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

LIC. SANTO DEL CARMEN FUENTES DE VASQUEZ,
GTE. AG. ANAMOROS,
BANCO DE COMERCIO.

3 v. alt. No. A070754-1

3 v. alt. No. A070653-1

AVISO

ASEGURADORA POPULAR, S.A.,

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón número 5338 de San Salvador, se ha presentado el día 9 de febrero de dos mil cinco, el doctor Jorge Alberto Pereira Vela en representación de los señores Luis Emilio Simán Dada y Fernando René Simán Dada, manifestando que se han extraviado los Certificados de Acciones propiedad de sus representados, identificados con los Números 484 expedido el 28 de junio de mil novecientos noventa y cinco por 104 acciones y el 577 expedido el 12 de agosto de mil novecientos noventa y siete por 88 acciones, inscritos en el Libro de Registro de Acciones número dos de la Sociedad al folio Número Veintiocho, lo que hace del conocimiento del público para efectos de reposición de los certificados relacionados, conforme a los artículos 486, 931 y 932 del Código de Comercio vigente y Cláusula Novena de la Escritura de Constitución de Aseguradora Popular, S.A.

Transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente Aviso y Aseguradora Popular, S.A. no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil cinco.

LIC. MIGUEL ANGEL IRAHETA,
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

3 v. alt. No. C020564-1

AVISO

UT, S.A. DE C.V. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado a sus oficinas, ubicadas en Kilómetro Doce y Medio Carretera al Puerto de La Libertad desvío a Huizúcar Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, parte interesada solicitando reponer por extravío los Certificados de Acciones números: 25 por 125 acciones; el 35 por 7,250 acciones; el 46 por 214 acciones y el 62 por 3,700 acciones; a nombre de la Sociedad Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V.-CAESS, inscritos en los folios números Ocho y Nueve del Libro de Registros de Accionistas que lleva esta Sociedad.

Por lo que se solicita la reposición de los mismos, lo que se hace saber para efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

Ing. Luis Enrique González Paredes,
Gerente General.

3 v. alt. No. C020581-1

AVISO

UT, S.A. DE C.V. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado a sus oficinas, ubicadas en Kilómetro Doce y Medio Carretera al Puerto de La Libertad desvío a Huizúcar Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, parte interesada solicitando reponer por extravío los Certificados de Acciones números: 14 por 125 acciones y el 49 por 214 acciones; a nombre de la Sociedad AES CLESA y Compañía, Sociedad en Comandita de Capital Variable, inscritos en los folios números Veinte y Veintiuno del Libro de Registros de Accionistas que lleva esta Sociedad.

Por lo que se solicita la reposición de los mismos, lo que se hace saber para efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

Ing. Luis Enrique González Paredes,
Gerente General.

3 v. alt. No. C020582-1

AVISO

UT, S.A. DE C.V. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado a sus oficinas, ubicadas en Kilómetro Doce y Medio Carretera al Puerto de La Libertad desvío a Huizúcar Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, parte interesada solicitando reponer por extravío los Certificados de Acciones números: 9 por 125 acciones; el 36 por 7,250 acciones; el 47 por 214 acciones y el 64 por 3,700 acciones; a nombre de la Sociedad Empresa Eléctrica de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse "EEO, S.A. DE C.V.", inscritos en los folios números Diez y Once del Libro de Registros de Accionistas que lleva esta Sociedad.

Por lo que se solicita la reposición de los mismos, lo que se hace saber para efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

Ing. Luis Enrique González Paredes,
Gerente General.

3 v. alt. No. C020583-1

DISMINUCION DE CAPITAL**AVISO**

La Sociedad "ERNESTO VALENCIA Y COMPAÑIA", por el presente HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en esta ciudad, a las 15 horas del día 22 de Febrero de 2,005, en sus oficinas sociales, con asistencia del cien por ciento de los mismos, acordó disminuir el capital social actual que es de US\$22,857.14 en un 50%, o sea, en US\$11,428.57, por lo cual, el capital social quedaría reducido a US\$11,428.57.

Lo que se hace del conocimiento público para los fines legales consiguientes.

San Salvador, 08 de Marzo de 2,005.

María Alicia Valencia Mejía,
Administradora de la Sociedad.

3 v. alt. No. A070726-1

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN**

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor TEO-DOSIO GUEVARA GONZALEZ quien es de ochenta y un años de edad, empleado del domicilio de San Salvador a promover diligencias de TITULO MUNICIPAL, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín de este Departamento, de una extensión doscientos cuarenta y siete punto cero cinco centímetros cuadrado, equivalentes a trescientos sesenta y siete punto setenta y nueve varas cuadradas; que mide y linda: al NORTE: mide diez metros y linda con el lote número siete del Bloque uno, calle número cinco de por medio; al ORIENTE: mide veintiséis metros y linda con el lote número nueve del mismo Bloque; al PONIENTE: mide veinticinco metros cuarenta y un decímetros y linda con terreno de Irma Angélica de Lovo; al SUR:

mide diez metros y linda con terreno de Francisco Alvarado; lo adquirió por medio de compra que hizo al señor José Venutolo, en el año de mil novecientos ochenta y cinco, siendo su posesión de más de diez años consecutivos; y se valúa en OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Sobre dicho inmueble no existe carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, por lo que no existen otros poseedores.

San Martín, veintiuno de febrero del dos mil cinco. Valentín Castro Sánchez, Alcalde Municipal. Hugo Freddy Hernández, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. A070649-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor LUIS ROLANDO VELASCO NOVOA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos nueve mil cuarenta y nueve-ocho. Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- cero treinta mil novecientos cincuenta - cero cero uno- ocho, solicita título de un inmueble Urbano, situado a la orilla de la Quinta Avenida Norte casa número treinta y cinco, del Barrio San Antonio de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas, linderos y colindantes siguientes; AL ORIENTE: cinco punto ochenta metros, la Quinta Avenida Norte de división, con inmueble de Pedro Antonio Rivas Díaz; AL NORTE: veinticinco punto sesenta metros, en dos tiros rectos, pared de división del colindante, con inmueble de Henry Alciviades Lozano Rivera; AL PONIENTE: dos metros, pared de por medio del colindante, con inmueble de Henry Alciviades Lozano Rivera; y AL SUR: veintisiete punto cuarenta y cuatro metros, en dos tiros rectos, pared propiedad Luis Rolando Velasco Novoa, de división, con inmueble de José Tobías Gallegos y Juana Escamilla. En el terreno descrito se encuentra construida una casa, techo de teja, paredes de adobe y en parte mixta, piso de ladrillo de cemento. No es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, lo adquirió por medio de escritura de compraventa y tradición que le

hizo la señora CONSUELO DE VELACO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, hoy de domicilio ignorado, con quien le une el parentesco del tercer grado de consanguinidad línea colateral y lo estima en DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a ocho de febrero de dos mil cinco. DR. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR CABEZAS RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A070730-1

OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ, Alcalde Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA EVANGELISTA GÓMEZ DE CISNEROS; solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Principal de este Municipio de Sensembra, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN ÁREA NOVENTA CENTIÁREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, diecinueve metros, colinda con Juan Ventura; AL NORTE, ocho metros, colinda con Eulalia Díaz, tapial propiedad del terreno que se describe de por medio; AL PONIENTE, diecinueve metros, colinda con Luis Alonso Rodríguez, calle adoquinada de por medio; y AL SUR, doce metros, colinda con Modesta Hernández.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa, paredes de bloque, techo de tejas, piso de ladrillo de cemento, que consta de servicio de agua potable y energía eléctrica.- El predio descrito anteriormente, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; el cual la Titulante lo valora en la cantidad de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que aviso al público para los efectos legales.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco. Oscar Elvidio Vásquez, Alcalde Municipal. Marleny Andrade Sánchez, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. A070733-1

OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ, Alcalde Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA MARTA COREAS VIUDA DE PINEDA; solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de este Municipio, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide dieciocho metros, linda con Clemencia Hernández, dividido por cerco de piedra de la colindante; AL NORTE, mide quince metros, linda con Arquímides Pineda, dividido por cerco de piedra en una parte y en otra por muro e ladrillo de cemento propio; AL PONIENTE, mide dieciséis metros, linda con Alonso Martínez, calle que conduce al río de por medio; y AL SUR, mide catorce metros, linda con María Otilia Flores viuda de Mata, callejón de por medio hasta llegar a donde se comenzó la presente descripción.- En el terreno antes descrito existe construida una casa, paredes de ladrillo, techo de teja, artesón de madera, piso de tierra, de nueve metros quince centímetros de largo por cinco metros treinta centímetros de ancho; la cual consta de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, además línea telefónica.- El predio descrito anteriormente, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; el cual la Titulante lo valora en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que aviso al público para los efectos legales.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cinco. Oscar Elvidio Vásquez, Alcalde Municipal. Marleny Andrade Sánchez, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. A070736-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor CARLOS MARIO MEJIA, el día veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón Ojo de Agua de esta Jurisdicción de Usulután, habiendo sido Usulután, su último domicilio, de parte de BLANCA MILAR RAMOS DE MEJIA, conocida por BLANCA MILAR RAMOS, BLANCA MILAR RAMOS CORTEZ, BLANCA MILADI CORTEZ y por BLANCA RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE MEJIA VIUDA DE AMAYA, en calidad de madre del causante; Confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070213-2

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y diez minutos del día nueve de Diciembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor causante JUAN CARLOS AYALA, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, Electricista, originario de San Salvador, salvadoreño, hijo de Noemí del Pilar Ayala, quien falleció el día dieciocho de Mayo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de la señora YESENIA DEL CARMEN OCHOA DE AYALA por sí y en representación de los menores YACQUELINE YESENIA AYALA OCHOA y CARLOS ENRIQUE AYALA OCHOA y de parte de la señora NOEMÍ DEL PILAR AYALA; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda y la tercera en su calidad de hijos del causante, y la cuarta en su calidad de madre del causante; debiendo ejercer su derecho los menores YACQUELINE YESENIA AYALA OCHOA y CARLOS ENRIQUE AYALA OCHOA, por medio de su representante legal y la señora NOEMÍ DEL PILAR AYALA por medio de su Curador Especial nombrado señor RICARDO ANTONIO AYALA.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y diez minutos del día diez de Diciembre de dos mil cuatro. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070220-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: que por resolución proveída por este juzgado las doce horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Villa de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día cuatro de Diciembre del dos mil, dejó la causante CARMEN VASQUEZ, conocida por CARMEN VASQUEZ DE RAMIREZ, de parte del señor MANUEL ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ, en su calidad de hijo de la causante mencionada y como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores MANUEL ALONSO RAMIREZ NUNFIO, MARIA INES RAMIREZ VASQUEZ, OSCAR ALONSO VASQUEZ RAMIREZ, CARMEN RAMIREZ DE ESCOBAR, MIGUEL ANGEL RAMIREZ, LUCINA EMILIANA RAMIREZ DE RAMIREZ y PABLO ISIDRO RAMIREZ VASQUEZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los demás como hijos de la de cujus en mención.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de Diciembre del año dos mil cuatro. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070227-2

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, Notario del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en Trece Calle Poniente Edificio ATENEO de El Salvador, local uno, al costado Norte del INDES San Salvador. Al Público en general,

Hace SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil cinco, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del Señor MIGUEL ANGEL PEREZ, conocido por MIGUEL ANGEL AZUCENA, y por MIGUEL ANGEL AZUCENA PEREZ, la Sucesión Intestada, dejada por la señora MARIA LIDIA PEREZ conocida por MARIA LIDIA AZUCENA PEREZ, hija de la señora VICTORIA PEREZ DE AZUCENA y de MIGUEL AZUCENA HERRERA, ambos fallecidos, quien falleció en la Ciudad de Soyapango, a la edad de ochenta y dos años, originario de San Salvador, el día nueve de Julio del año dos mil, siendo su último domicilio Soyapango; en su carácter de hermano de la causante relacionada y por consiguiente Heredero Universal Unico, de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Por lo que se avisa al público en general para que, existiendo personas con mejor derecho se presenten a mi oficina notarial, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A070231-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este juzgado pronunciada a las nueve horas y treinta minutos de este mismo día y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISMAEL GARCIA AGUILAR conocido por ISMAEL GARCIA ESCOBAR y por ISMAEL GARCIA, quien falleció el día dos de noviembre del dos mil cuatro, en el Cantón Copapayo de esta jurisdicción siendo éste su último domicilio; de parte de los señores: SANTOS ROSALIA CRUZ HERNANDEZ DE GARCIA conocida por SANTOS ROSALIA CRUZ HERNANDEZ y por SANTOS ROSALIA CRUZ; CECILIA, SANTOS LORENA, EDWIN y ROSARIO, actuando la primera en su carácter personal y en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante, como también en nombre y representación de sus menores hijos: JOSE ISMAEL, MARLENE DEL CARMEN, CARLOS OTONIEL y MARIA DEISY, todos de apellidos GARCIA CRUZ, y actuando en su concepto de hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil cinco. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070241-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado pronunciada a las once horas y cinco minutos de este mismo día y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GERMAN RUANO CORDERO, quien falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve en la Villa de San José Guayabal, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARGARITA RIVERA VIUDA DE RUANO, quien actúa en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y diecinueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil cinco. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070248-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinticinco de enero del dos mil cinco, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó SINFOROSO MEDRANO, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS MEDRANO DIAZ, y la señora ANA JULIA MEDRANO DIAZ, ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora LUCINDA DIAZ DE MEDRANO, como cónyuge sobreviviente del causante y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas veintidós minutos del día veintiséis de Octubre del dos mil cuatro. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070316-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada por el causante Trinidad de Jesús Urrutia Galeas, quien falleció el día veintinueve de Octubre del año dos mil cuatro en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta Ciudad, siendo la ciudad de Moncagua su último domicilio, de parte de la señora Cristina Urrutia de Urrutia, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos veinte guión siete, la señorita Aída Verónica Urrutia Urrutia, de veinte años de edad, de oficios domésticos, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve guión cinco, y los menores Cristian de Jesús Urrutia Urrutia, de diecisiete años de edad, y Ana Corina Urrutia Urrutia, de doce años de edad, todos del domicilio de Cantón Valle Alegre, de la Jurisdicción de Moncagua, de este departamento, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores Ana Corina Urrutia Urrutia y Cristian Urrutia Urrutia, por medio de su Representante Legal señora Cristina Urrutia de Urrutia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco. Dra. María Esther Ferrufino viuda de Parada, Juez Segundo de lo Civil. Licda. Marta Dolores Coreas, Secretaria.

3 v. alt. No. A070338-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada de parte de la señora MARIA MAGDALENA QUINTEROS VIUDA DE TORRES, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso de este Departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES TORRES conocido por INES TORRES y por NICOLAS TORRES, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, Salvadoreño, habiendo fallecido el día uno de diciembre del año dos mil tres, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Ildefonso de este Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070382-2

CLAUDIA EUGENIA TOVAR VIDES, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil cuatro; pronunciada por la Suscrita Notaria, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA MARIA FRANCISCA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, que también fue conocida como JUANA MARIA FRANCISCA HENRIQUEZ VIUDA DE BOJORQUEZ, JUANA HENRIQUEZ, JUANA HENRIQUEZ y JUANA MARIA FRANCISCA HENRIQUEZ VIUDA DE BOJORQUEZ, quien falleció en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día veinte de mayo del año mil novecientos ochenta seis, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de ochenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal de la ciudad de Santa Ana, de parte de los señores SANTIAGO DE JESÚS BOJORQUEZ ENRIQUE y JOSE ARNOLDO HENRIQUEZ, en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios herederos de los señores SANTOS ANTONIO BOJORQUEZ HENRIQUEZ y MARIA CRISTINA BOJORQUEZ, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días de marzo del año dos mil cinco.

LIC. CLAUDIA EUGENIA TOVAR VIDES,
Notaria.

3 v. alt. No. A070395-2

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las nueve horas del día uno de Marzo corriente, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las trece horas quince minutos del día nueve de octubre del dos mil cuatro, en la ciudad de OYSTER BAY, NASSAU NUEVA YORK, dejó el señor Eduardo Yanez Zelaya, conocido por Eduardo Yanes y por Eduardo Yanez, de parte de Rosa Elvira Sánchez de Yanez en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a Domingo Zelaya y a Maria Lidia Yanes de Zelaya, como padres del causante; siendo su último domicilio Nueva York. Se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cinco.

Lic. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A070400-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ALBERTO PEREZ, conocido por ALBERTO PANTOJA PEREZ, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dejó ALBERTO PEREZ, conocido por ALBERTO PANTOJA PEREZ, de parte de la señora CARMEN AMERICA PANTOJA DE AGUILAR, en concepto de hija sobreviviente del causante.- Y se confiere a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO: en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020503-2

Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día cuatro del corriente mes; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en la fecha del siete de agosto de dos mil tres, siendo Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Virgilio Torres Herrera, conocido por Virgilio Torres, a favor de Juana de Jesús Fuentes de Torres, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días de febrero de dos mil cinco. Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil. Licda. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretario.

3 v. alt. No. C020506-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día tres de enero de dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ELENA JUAREZ CISNEROS y CLAUDIA MARGARITA JUAREZ JUAREZ la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO JUARES conocido por CARLOS ALBERTO JUAREZ y por CARLOS ALBERTO JUAREZ RODAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado quien falleció en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día once de

junio de dos mil cuatro, aceptación que hace la primera señora arriba mencionada en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA GERTRUDIS JUAREZ TRUJILLO conocida por SOILA JUAREZ, en la calidad de madre del referido de cujus, y la segunda en calidad de hija del mencionado causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil cinco. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020524-2

HERENCIA YACENTE

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos de este día, se ha declarado YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción acaecida el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Rojas jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, lugar que fue su último domicilio; dejó el señor PABLO HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Calixto Hernández y Bonifacia Ramírez, originario del Cantón Rojas jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha Herencia Yacente, al Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS.

Dicha declaratoria se ha hecho en virtud, de la solicitud presentada por la Licenciada ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora IGNACIA MENDEZ, con la pretensión de promover diligencias de Prescripción Adquisitiva, de un inmueble del referido causante.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducir tal circunstancia, en el término de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil cinco. LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070380-2

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor CARLOS EDUARDO MONGE ESCALANTE, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero uno tres uno uno cero tres guión cero, solicita a su favor Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida situada en Primera Calle Poniente del Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de: OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con propiedad de Juana López, Primera Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE, Mario de Jesús Hércules Gómez; AL SUR, con Yolanda del Carmen Cerna de Ramos; y AL PONIENTE; con Felix René Contreras Aguilar y Yolanda del Carmen Cerna de Ramos. El terreno en mención no es sirviente ni dominante, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona. Lo hubo por Escritura Pública de compraventa otorgada por el señor Felix René Contreras Avelar, lo valora en la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES, los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a cuatro días del mes de enero de dos mil cinco. Ing. Romeo José Barillas, Alcalde Municipal. Salvadora Palacios Molina, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. A070219-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE OMAR PARADA COPLAND, mayor de edad, casado, empleado, originario y residente en Barrio El Calvario de esta Ciudad, con Documento Unico de Identidad número cero cero quinientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) número un mil doscientos ocho - ciento ochenta y un mil ciento sesenta y ocho - ciento uno - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de una CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS Y VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, siete metros con cincuenta y tres centímetros, linda con Teodoro Guevara, al NORTE, cuatro metros, linda con José Antonio Parada Sorto, al PONIENTE, once metros con dieciséis centímetros en línea curva, linda con Nelson Bladimir Copland Parada y al SUR; nueve metros ochenta y cuatro centímetros, linda con María Candelaria Cruz, calle pública de por medio. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. En el inmueble que se trata de titular, existen una construcción de tipo mixto con todos sus accesorios. Lo hubo por compra venta que le hizo al señor José Antonio Parada Sorto, mayor de edad, casado, originario y residente en Barrio El Calvario de esta misma Ciudad.

Lo valora en la suma de Dos mil Doscientos ochenta y cinco 71/100 (\$2,285.71). Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, ciudad de Lolotique, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco. JUAN JOSE MONTTOYA, Alcalde Municipal INTO. BR. HELMAN MARTINEZ SALMERON, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. A070255-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: que a esta Alcaldía se ha presentado el Sr. Alexander Antonio Hernández, de cuarenta años de edad, de este domicilio con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones seiscientos dos mil ciento setenta - siete, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ciento sesenta y cinco - cero quince - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor; de dos terrenos urbanos situados en el Centro de la Población de El Carmen de esta Jurisdicción; EL PRIMERO de extensión superficial de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE con el resto de solar de donde se desmembró esta porción o sea de la vendedora, mide nueve metros. AL NORTE: con el resto del mismo solar de donde desmembró esta porción, mide ocho metros. AL PONIENTE. Con solar y casa de Eliseo Cruz Vides, que antes fue de la vendedora, pared de por medio del colindante, mide nueve metros. Y AL SUR: con el edificio del Grupo Escolar, que antes fue de Tomás Rafael Ponce, calle de por medio y mide ocho metros, teniendo como mojones esquineros piedras sembradas y sus cuatro líneas son rectas. Y EL SEGUNDO de extensión superficial de VEINTISEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y linderos siguientes AL ORIENTE. En línea recta mide tres metros cuarenta centímetros colindando con propiedad antes de las Sra. Jesús García Vda. de Hernández García. AL NORTE. En línea recta, mide ocho metros colinda con el resto del inmueble general, AL PONIENTE. En línea recta, mide tres metros treinta centímetros, colindando por este rumbo, con antes con propiedad del Sr. Eliseo Cruz Vides, ya fallecido ahora con la sucesión del mismo. Y AL SUR. En línea recta mide ocho metros colinda con propiedad antes de María Victoria Hernández, ahora con el suscrito Alexander Antonio Hernández.

Lo que se pone en conocimiento del público para los demás efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL EL CARMEN, DEPTO DE CUSCATLAN, a los tres días del mes de marzo del dos mil cinco. Licda. Leticia de J. Hernández Sánchez, Alcalde Municipal. Ana Joaquina de González, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. A070371-2

TITULOS SUPLETORIOS

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado CIRCUNCISION GARCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Sauce, residente en el Cantón El Rincón solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón El Rincón Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de quince hectáreas cuarenta áreas, que linda: NORTE, con Magdalena Bonilla Vilorio y María Cleofes Flores de Granados; ORIENTE, con María Cleofes Flores de Granados, Circuncisión García García, Ismael Ortiz, Calixto García García; SUR, con Ciriaco Ortíz García, Maximiliano Ortíz, calle de por medio; PONIENTE, con Ciriaco Ortíz García y Circuncisión García García, se valora en CUATRO MIL DOLARES, lo adquirió por compra verbal que hizo a Josefa García ya difunta, en el año de mil novecientos ochenta, lo posee desde tal fecha a la actualidad,

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a tres de Marzo del año dos mil cinco.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A070399-2

Angel Albino Alvarenga, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor Ovidio Bonilla Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras María Francisca Primitiva Ayala de Rodríguez y Blanca Margarita Ayala de López, ambas mayores de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar Las Chilcas, Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al Oriente cuarenta y siete metros sesenta centímetros, con Gladis Santos, cerco de alambre de por medio de la colindante, al Norte, ocho metros sesenta centímetros, con Luis Mejía, cerco de alambre de por medio propio, al Poniente, treinta y tres metros con Lázaro Gómez, cerco de alambre propio; y al Sur, veintitrés metros, diez centímetros con Francisca Emperatriz López, calle de por medio, hay construida una casa techo de tejas, paredes de ladrillo de diez por seis varas con dos corredores uno cerrado y el otro cerrado hasta la mitad, contiene además un pozo, El inmueble antes relacionado juntamente con sus construcciones se valúa en la cantidad de Cincuenta Mil Colones y lo adquirieron por compra hecha al señor Francisco Ventura, según Escritura Pública de Posesión Material.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero de dos mil cinco.-Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil.- Licda. Marina Concepción Martínez, Secretario.

3 v. alt. No. C020504-2

JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor OVIDIO BONILLA FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL QUINTANILLA; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "El resto de un terreno de naturaleza rústica, sin nombre, inculto, situado en el Cantón El Amate, de esta Jurisdicción y departamento, de la capacidad superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS; el cual tiene la descripción técnica siguiente. AL COSTADO NORTE; se compone de tres tramos: El Primero, con rumbo sur setenta y siete grados cuarenta y nueve punto dos minutos este y distancia de cincuenta metros; el Segundo tramo, con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y nueve punto dos minutos este y distancia de treinta y cinco metros ; y el tercer tramo, con rumbo sur cuarenta y tres grados catorce punto cinco minutos este y distancia de once metros seis centímetros, colinda con Saturnino Quintanilla, después de Estanislao Quintanilla hoy de Cristina Galeas Pineda Viuda de Zelaya y con Pablo Torres y Francisca Torres, Camino Real que conduce al Cantón El Volcán de por medio; COSTADO ORIENTE, se compone de dos tramos: El primero: Con rumbo sur treinta y tres grados diez punto ocho minutos este y distancia de veintidós metros veintitrés centímetros; el Segundo; Con rumbo sur treinta y tres grados diez punto ocho minutos este y distancia de trece metros colinda con terreno de Braulio Cerón, hoy con María de Jesús Quintanilla y Pastor Galeas, camino que conduce al Cantón El Volcán de por medio, COSTADO SUR, se compone de un tramo con rumbo sur setenta y tres grados cero diecisiete minutos oeste y distancia de ciento treinta y un metros treinta y un centímetros, colinda con porción de terreno vendida a Francisco Mondragón, cerco de alambre del colindante de por medio; y COSTADO PONIENTE, compuesto de dos tramos el primero con rumbo Norte, doce grados cuarenta y tres punto cinco minutos este y distancia de setenta metros seis centímetros; el segundo tramo, con rumbo norte doce grados treinta punto ocho minutos Este y distancia de cuarenta metros colinda los señores Pablo Torres y Francisca Torres". El resto de terreno así descrito carece de cultivos permanentes y tiene como accesorios dos casas, techo de tejas y paredes de palma de coco; dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente y no existen sobre el mismo cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y no hay otros poseedores pro indivisos; y lo adquirió por compra que le hizo el día de marzo del año dos mil uno, al señor LEONIDAS GAMES Y GALEAS y dicho señor lo había poseído por más de treinta años, en forma quieta, pacífica y sin interrupción. Y se valúa en QUINCE MIL COLONES.- Y carece de Inscripción en el Registro respectivo.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil

cinco.- LIC. JULIO ELMER MARTINEZ VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTO. LIC. RODOLFO ANTONIO MORENO PERLA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C020505-2

MARCAS DE FABRICA

Clase: 32

No. de Expediente: 2005046786

No. de Presentación: 20050061157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GUANACOLA

Consistente en: la palabra GUANACOLA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas
REGISTRADOR
Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara
SECRETARIA

3 v. alt. No. A070258-2

Clase: 32

No. de Expediente: 2005046785

No. de Presentación: 20050061156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

WANNACOLA

Consistente en: la palabra WANNACOLA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas
REGISTRADOR
Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara
SECRETARIA

3 v. alt. No. A070260-2

Clase: 32

No. de Expediente: 2005046787

No. de Presentación: 20050061158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IGUANACOLA

Consistente en: la palabra IGUANACOLA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas
REGISTRADOR
Ante mí
Sandra Elizabeth Henríquez Lara
SECRETARIA

3 v. alt. No. A070263-2

Clase: 32

No. de Expediente: 2005046784

No. de Presentación: 20050061155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENVASADORA DIVERSIFICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IWANNACOLA

Consistente en: la palabra IWANNACOLA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas

REGISTRADOR

Ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara

SECRETARIA

3 v. alt. No. A070265-2

Clase: 36

No. de Expediente: 2005046599

No. de Presentación: 20050060864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Economedic

Consistente en: la palabra Economedic.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ

REGISTRADOR

Ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara

SECRETARIA

3 v. alt. No. A070375-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2003036038

No. de Presentación: 20030043681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL ANTONIO MORAN OLMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de AXXEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AXXEL S.A. de C.V.

Toda para Impresión e Informática

Consistente en: las palabras AXXEL S.A. de C.V., que servirá para: IDENTIFICAR A LA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE SUMINISTROS Y EQUIPOS DE IMPRESION E INFORMATICA, UBICADA EN AVENIDA ATEOS Y CALLE AYAGUALO NO. B-1, JARDINES DE MERLIOT, NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil tres.

Lic. José Angel Arriaza Polanco

REGISTRADOR

Álvaro Ernesto Franco Díaz

SECRETARIO

3 v. alt. No. C020577-2

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2003051729

ESTABLECIMIENTO 2003051729- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS, DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORES, ARQUIMIDES FIGUEROA en su calidad de Representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SETRAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 41 del libro 1725 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310502-104-3, ha presentado solicitud a las trece horas y cincuenta y siete minutos del día treinta de octubre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051729 y Establecimiento No. 2003051729- 001; a favor de la Empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, con dirección en KILOMETRO 4/2 CARRETERA A SAN MARCOS, EDIFICIO IMPORTADORA ISMEÑA, del domicilio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$12,000.00 y que tiene el establecimiento

siguiente: 001-) SETRAN, S. A. DE C. V. ubicado en KILOMETRO 4/2 CARRETERA A SAN MARCOS, EDIFICIO IMPORTADORA ISMEÑA, del domicilio de SAN MARCOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Licda. Herminia Elizabeth Lozano Zelidón,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. A070285-2

ASIENTO DE EMPRESA	2004025141
ESTABLECIMIENTO	2004025141- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAMON CANALES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MARTIN, con Número de Identificación Tributaria: 1323-080955-001-5, ha presentado solicitud a las once horas y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004025141 y Establecimiento No. 2004025141- 001; a favor de la Empresa denominada TIENDA MARIA AUXILIADORA, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, con dirección en 2A. AVENIDA SUR, CALLE PROLONGACION, COSTADO ORIENTE DEL CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN del domicilio de SAN MARTIN, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS DOLARES CON 17/100 \$203,906.17 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) TIENDA MARIA AUXILIADORA ubicado en 2A. AVENIDA SUR, CALLE PROLONGACION, COSTADO ORIENTE DEL CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN, del domicilio de SAN MARTIN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS
REGISTRADORA

3 v. alt. No. A070321-2

ASIENTO DE EMPRESA	2002015880
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO	2002015880- 001, 002

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el(la) señor(a) FREDY DONALDO BARRIENTOS BRAVO en su calidad de Representante legal de la sociedad CHRIST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CHRIST, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 49 del libro 950 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150693-101-5; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y veintidós minutos del día treinta de agosto de dos

mil dos., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002015880 inscripción 189 y el asiento de Establecimiento No. 2002015880- 001, 002 inscripción 190, y 191, ambos del libro 78 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada CHRIST, S.A. DE C.V., la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE CALZADO, con dirección en 7ª AVENIDA SUR, PASAJE GUATEMALA, LOCAL No. 2, INTERIOR NORTE, BAJOS HOTEL RITZ, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON 52/100 \$219,656.52 y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) denominado BRAVO' S SHOES ubicado en CALLE RUBEN DARIO Y 3ª AVENIDA SUR EDIFICIO DALUMO, LOCAL No. 121, INTERIOR y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE CALZADO; 002-) denominado BRAVO' S SHOES ubicado en 7ª AVENIDA SUR, PASAJE GUATEMALA, LOCAL No. 2, INTERIOR NORTE, BAJOS HOTEL RITZ, y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE CALZADO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C020517-2

ASIENTO DE EMPRESA:	2001015683
ESTABLECIMIENTO:	2001015683-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ERNESTO RAMIREZ FLORES, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVESTIGACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVESTIGACION Y MERCADEO S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el número 43 del libro 723 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290690-104-9; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de junio de dos mil cuatro, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2001015683 inscripción Número 242 y el asiento de Establecimiento No. 2001015683-001 inscripción Número 243, ambos del Libro 77 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina INVESTIGACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVESTIGACIÓN Y ASESORIA DE MERCADEO, con dirección en AVENIDA OLIMPICA, CONDOMINIO VILLA OLIMPICA, No. 10-B, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO QUINCE MIL SEIS DOLARES CON 66/100 \$ 115,006.66 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) denominado INVESTIGACIÓN Y MERCADEO, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA OLIMPICA, CONDOMINIO VILLA OLIMPICA, No. 10-B, del domicilio de SAN SALVADOR y que se dedica a INVESTIGACIÓN Y ASESORIA DE MERCADEO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de febrero de dos mil cinco.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020527-2

ASIENTO DE EMPRESA: 2004052957
ESTABLECIMIENTO: 2004052957-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULA DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO EDUARDO HASBUN ZIMERI, en su calidad de Representante legal de la sociedad INMOBILIARIA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el número 23 del libro 1916 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-270404-406-4; ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro, con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052957 y Establecimiento No. 2004052957-001; a favor de la Empresa denominada INMOBILIARIA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a BIENES, ARRENDAMIENTOS, ADEMÁS DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION, con dirección en 13 CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, COMERCIAL ESPAÑA. LOCAL No. 201, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) INMOBILIARIA GUADALUPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en 13 CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, COMERCIAL ESPAÑA. LOCAL N° 201, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020531-2

ASIENTO DE EMPRESA: 2004053400
ESTABLECIMIENTO: 2004053400-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de Representante legal de la sociedad FABRIFOIL C.A., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que puede abreviarse FABRIFOIL C.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 1962 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-051004-101-0; ha presentado solicitud a las quince horas y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053400 y Establecimiento No. 2004053400-001; a favor de la Empresa denominada FABRIFOIL C.A., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a MANUFACTURA DE ETIQUETAS IMPRESAS DE FABRICAS FIJAS EN PRENDAS DE VESTIR, LA COMPRA VENTA Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONFECCION,, con dirección en COMPLEJO INDUSTRIAL REGINA, BOULEVARD DEL EJERCITO, KILOMETRO 7 ½, NAVE N° 2-B, del domicilio de SOYAPANGO, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) FABRIFOIL C.A., S.A. DE C.V., ubicado en COMPLEJO INDUSTRIAL REGINA, BOULEVARD DEL EJERCITO, KILOMETRO 7 ½ NAVE N° 2-B, del domicilio de SOYAPANGO. SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020533-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORPORACIÓN TECANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CORTI, S.A. DE C.V.), de conformidad a la Décima Sexta Cláusula de sus estatutos por este medio CONVOCA a los señores Accionistas de esta Sociedad a celebrar Junta General de accionistas, que conocerá asuntos de carácter ordinario que se llevará a cabo a las dieciocho horas del día Siete de Abril del año Dos Mil Cinco, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en Carretera a San Salvador entre Km. 61 y 62.

La agenda será la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VIERNES DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.
4. CONOCER MEMORIA DE LABORES.
5. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2005-2007 Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
8. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
9. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
10. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDAN SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

El establecimiento del quórum Legal para la primera convocatoria estará representado por la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada se convoca por segunda vez, a la misma hora el día Ocho de Abril en el local señalado, considerándose válidamente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Santa Ana ,7 de Marzo de Dos mil Cinco.

Carlos Javier Hernández Martínez,
REPRESENTANTE LEGAL
CORTI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A070318-2

CONVOCATORIA

El administrador Único de la sociedad CENTRO DE IMÁGENES Y RESONANCIA MAGNÉTICA, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las diez horas del día 11 de abril del año dos mil cinco, en las oficinas de la sociedad ubicada en Veintisiete Avenida Norte número 1149, de la ciudad de San Salvador.

La Agenda de la Junta General será la siguiente:

- 1) Establecimiento del Quórum;
- 2) Lectura del Acta de la Sesión anterior;
- 3) presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
- 4) presentación de los Estados financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2004.
- 5) Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 6) Nombramiento de la nueva administración y fijación de sus emolumentos.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal.
- 9) Distribución de las Utilidades.

La Junta General se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representados los porcentajes legales de las SESENTA Y DOS MIL ACCIONES (62.000) que conforman el capital social, así:

Para la primera convocatoria, con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones o sea TREINTA Y UN MIL UNA ACCIONES y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las diez horas del día doce de abril de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 4 de marzo del año 2005.

DR. MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO
ADMINISTRADOR ÚNICO
CENTRO DE IMÁGENES Y
RESONANCIA MAGNÉTICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A070329-2

CONVOCATORIA

A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "MUEBLES METALICOS PRADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "MUEBLES METALICOS PRADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de Soyapango, que puede abreviarse PRADO, S.A. DE C.V., por este medio convoca a todos los accionistas de dicha sociedad, a una Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el local de la Sociedad, situada en calle el Boquerón Número Cinco, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil cinco, conforme a la agenda siguiente:

1. Verificación de quórum y firma del acta de asistencia,
2. Lectura y aprobación del acta anterior,
3. Elección de nueva Junta Directiva;
4. Otros.

El quórum necesario para que pueda instalarse la sesión de Junta General Ordinaria en primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta Ordinaria no pudiera reunirse en la hora y día señalado, se convoca para una segunda fecha que será a las nueve horas del día cinco de abril del corriente año y se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil cinco.

FRANCISCO JOSE PRADO RIVAS

Director Secretario de la Sociedad

“MUEBLES METALICOS PRADO SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”

3 v. alt. No. A070752-2

CONVOCATORIA

El infrascrito Gerente General de SALUD INTEGRAL DE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SALUD INTEGRAL DE EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., CONVOCA a sus Socios, a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, a celebrarse en Edificio World Trade Center, Torre I, Local 305, San Salvador, República de El Salvador, el día 04 de Abril de dos mil cinco, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 06 de Abril de dos mil cinco, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que queden pendientes.

PUNTOS DE AGENDA:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- A) Presentación de: Memoria de labores de los años 2000,2001,2002,2003 y 2004. Balance General al 31 de Diciembre de los años 2000,2001,2002,2003 y 2004. Estado de Pérdidas y Ganancias de los años 2000,2001,2002,2003 y 2004. Reporte del Auditor de los años 2000,2001,2002,2003 y 2004.
- A fin de aprobar o improbar los tres primero y tomar las medidas que se juzguen convenientes.
- B) Aplicación de resultados.
- C) Nombramiento del Auditor de la sociedad.
- D) Elección del Gerente General y Gerente General Suplente de la Sociedad.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- A) Fusión de Socios.
- B) Traspaso de Participación Social.

Para conocer y resolver los asuntos asignados a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, se tendrá por reunida ésta en pri-

mera convocatoria, con la representación, de por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones serán tomadas por mayoría. En segunda convocatoria, el quórum se considera constituido por cualquiera que sea el número de los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las participaciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de Febrero de 2005.

RAMON ALBERTO RIVERA MENDOZA,

Gerente General.

3 v. alt. No. C020508-2

CONVOCATORIA

De acuerdo a la cláusula decimoctava de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día tres de abril del año dos mil cinco, a las ocho horas en el Beneficio “José Rutilio Ortiz”, en Ciudad Barrios, para conocer y resolver los puntos de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del Acta Anterior
2. Nombrar tres asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General
3. Presentación de la Memoria de labores de los organismos directivos, Balance General y Estados de resultados del período comprendido del 01 al 31 de diciembre del año dos mil cuatro, informes del Auditor Externo a fin de darle su aprobación o desaprobación.
4. Elección de dos directores propietarios y dos directores suplentes para un período de tres años, de la Junta Directiva o Consejo de Administración, elección de un director propietario y un director suplente para el período de tres años de la Junta de Vigilancia.
5. Autorizar a la Junta Directiva o consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
 - a) Un crédito destinado a dar financiamiento a socios de la Cooperativa para la cosecha 2005-2006 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro-uva que contraten los usuarios del crédito.
 - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
 - c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y compra de café cosecha 2005-2006 en los montos necesarios para tales conceptos.
 - d) Un Crédito sobre Exportaciones de café en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
 - e) Un crédito para financiar operaciones a largo plazo a socios que será distribuido en diferentes líneas.

6. Autorizar al Representante legal o a quien haga sus veces para que suscriba los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto cinco literal a, b, c, d y e de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la institución acreedora constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
7. Designación del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
8. Designación del Auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
9. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del período en estudio.
10. Puntos Varios a Tratar.

Si no pudiere efectuarse la reunión en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca para celebrarse en segunda convocatoria a las ocho horas del día diez de abril en el mismo lugar señalado para la primera. De conformidad a la escritura para que pueda haber Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, es necesario que esté la mitad más uno del total de socios activos en pleno goce de sus derechos sociales es decir 467 más uno de un total de 933 socios activos y para la segunda convocatoria bastará con el número de socios que asistan, siempre y cuando no sea inferior al veinte por ciento de la totalidad de socios.

HERBERTH MANUEL ROMERO,

Secretario Consejo de Administración,

3 v. alt. No. C020519-2

CONVOCATORIA DE MIEMBROS A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION AGUILA, conforme a la cláusula vigésima novena, literal i) de sus Estatutos Vigentes, atentamente CONVOCA a todos sus miembros para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en primera Convocatoria, el día miércoles seis de abril del año dos mil cinco, a partir de las 5:30 PM en las oficinas de la Fundación Águila, las cuales están situadas en boulevard merliot poligo C, lote No. 4 Ciudad Merliot, San Salvador, Para conocer la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1.- Establecimiento de Quórum.
- 2.- Lectura y Aprobación de la Agenda
- 3.- Lectura del Acta Anterior
- 4.- Lectura de la Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva, para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2004

- 5.- Presentación de Balance General y Estado de Ingresos y Gastos para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2004
- 6.- Conocimiento del informe del Auditor Externo para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2004
- 7.- Ratificación de los actos realizados por la Administración ejercicio próximo pasado
- 8.- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de sus Honorarios, para el Ejercicio contable del año 2005
- 9.- Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de sus honorarios, para el ejercicio contable del año 2005

Para que exista Quórum Legal en primera convocatoria, deberá estar presentes o representados más del Cincuenta por Ciento del total de los Miembros y las Resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes a representados.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea en el lugar y hora señalada, para el día jueves catorce de abril del año 2005, a la misma hora (5: 30 PM), para la cual el quórum legal será el número de miembros que estén Presentes o representados y las Resoluciones en esta segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 03 de marzo del año 2005.

Ing. Carlos Francisco García-Prieto Hirlemann

Representante Legal.

3 v. alt. No. C020526-2

CONVOCATORIA

SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C.V.,

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.", CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en las instalaciones de la sociedad, situadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda # 104, Colonia San Benito, San Salvador, de las ocho horas en adelante del día catorce de abril del año dos mil cinco. En dicha junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario y asuntos de carácter Extraordinario, que aparecen en las agendas respectivas.

Agenda:

Puntos de carácter ordinario

- 1.- Lectura del acta anterior.
- 2.- Memoria de Labores de la Junta Directiva.

- 3.- Estados Financieros del ejercicio dos mil cuatro.
- 4.- Informe del Auditor Externo.
- 5.- Aprobación o improbación de la Memoria y de los Estados Financieros.
- 6.- Elección de los miembros de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 9.- Distribución de utilidades.
- 10.- Varios.

Punto de carácter extraordinario

1.- Modificación al Pacto Social

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, ciento noventa y nueve mil una, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los accionistas presentes o representados. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil cinco, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda se conocerá cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de las acciones, es decir, doscientas noventa y ocho mil quinientas. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil cinco, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones, es decir, ciento noventa y nueve mil una y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, uno de marzo del año dos mil cinco.

LIC. ROBERTO ORTIZ AVALOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020530-2

SUBASTAS PUBLICAS

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra

el señor EDUARDO ROMERO conocido por EDUARDO ROMERO RAMIREZ se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOCE. Block SESENTA Y NUEVE. POLIGONO CUATRO. PASAJE CINCUENTA Y SIETE, de la Urbanización San José de las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, de este departamento, cuya descripción es la siguiente: LOTE DOCE BLOCK SESENTA Y NUEVE POLIGONO CUATRO. Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje sesenta y cinco y pasaje cincuenta y siete abiertos en el terreno general con rumbo Sur Setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro décimas de minuto Oeste se mide una distancia de veintinueve punto, cincuenta metros en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros se llega al punto número uno del lote que se describe: AL SUR: Partiendo del punto número uno con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro décimas de minutos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta metros se llega al punto número dos lindando por este lado con lotes dieciséis y quince del Block sesenta y dos pasaje cincuenta y siete de seis metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Del punto número dos con rumbo Norte quince grados veinticinco minutos seis décimas de minuto Oeste y una distancia de once punto ochenta metros se llega al punto número tres lindando por este lado con lote catorce del block sesenta y ocho pasaje sesenta y cuatro de seis metros de ancho de por medio. AL NORTE; del punto número tres con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro décimas de minutos Este y una distancia de doce punto cincuenta metros; se llega al punto número cuatro lindando por este lado con lote once del mismo Block. AL ORIENTE: del punto número cuatro con rumbo Sur quince grados, veinticinco minutos seis décimas de minuto Este una distancia de once punto ochenta metros se llega al punto número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote trece del mismo block. El lote así descrito tiene un área de ciento veintitrés punto noventa metros cuadrados equivalentes a ciento setenta y siete punto veintiocho varas cuadradas. Inscrito a favor del demandado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, al NUMERO NUEVE DEL LIBRO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE dicha propiedad le corresponde al demandado EDUARDO ROMERO conocido por EDUARDO ROMERO RAMIREZ.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil cinco. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTO. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070197-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 910-E-00, promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de la demandada señora MARLENE ELIZABETH MORENO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, un Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: “Un inmueble de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Ilopango, ubicado al Norte de la carrera Panamericana y del Boulevard del Ejército Nacional

que conduce al Oriente del País y al Oriente de la Ciudad de Soyapango, de este Departamento, en donde se ha desarrollado la Urbanización Bosques de la Paz, Segunda Etapa, de la cual formó parte el lote que se identifica con el número TRES, del polígono CUARENTA y DOS, situada en jurisdicción de Ilopango y que tiene las medidas siguientes: AL NORTE: en cuatro tramos, el primero de uno punto cero cero; el segundo línea curva de cinco punto cincuenta metros, con radio de tres punto cincuenta metros; el tercero de dos punto cero cero metros y el cuarto de cuatro punto cincuenta metros; AL ORIENTE: Una distancia de nueve punto cincuenta metros; AL SUR: distancia de nueve punto cero cero metros y AL PONIENTE: distancia de quince punto cero cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la demandada, señora MARLENE ELIZABETH MORENO, por estar inscrita a su favor bajo el NUMERO DE MATRICULA M CERO UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE ASIENTO CERO CERO DOS, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador”.

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las once horas y veinte minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA”.

3 v. alt. No. A070274-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día treinta de noviembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José Angel Gómez Larios, en calidad de apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes AHORROMET SCOTIABANK, S.A., contra el señor ADIMIR ANTONIO BARAHONA ALDANA, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE VEHICULO: “Placas P-trescientos setenta y dos mil doscientos veintinueve; Año: mil novecientos noventa y ocho; Modelo: Blazer; Clase: Automóvil; Marca: Chevrolet; Capacidad: Cinco asientos; Número de Motor: Sin número; Número de Chasis Grabado: Uno GNCS uno tres W uno WK uno nueve tres nueve uno cero; Chasis Vin: sin número; Color: rojo; dicho vehículo se encuentra en el siguiente estado: golpe en la caperuza, un poco desnivelado, puerta derecha se encuentra rayada en la parte de abajo, la moldura del lado trasero del costado derecho se encuentra con abolladura, el bomper de atrás se encuentra dañado; tiene un CD player en buen funcionamiento con sus parlantes, y sus vidrios eléctricos en buen funcionamiento; tiene llanta de repuesto, y sus demás accesorios de repuesto. Dicho vehículo es propiedad del señor ADIMIR ANTONIO BARAHONA ALDANA.”

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil cuatro. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070275-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por la LICENCIADA ROSALIA VICTORIA MOLINA PAREDES, y continuado por el Lic. JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS Apoderados de AUTOFACIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AUTOFACIL S. A. DE C.V., contra los señores MARIA HAYDEE BURGOS DE CALEDONIO, conocida por MARIA HAYDEE BURGOS DE CALIDONIO, y JOSE ALBERTO CALEDONIO ROMERO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, los bienes inmuebles embargados siguientes: “Un inmueble de naturaleza Rústica situado en Cantón El Morro, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, de este Departamento que se divide en cuatro Porciones que forman un solo cuerpo pero para efectos de embargo, solamente se relacionan los marcados como tercer y cuarto inmuebles, los que se localizan y describen así: TERCER INMUEBLE: Terreno rústico situado en Cantón El Morro Jurisdicción de Santiago Texacuangos, situado en el Cantón El Morro, en el punto llamado Cuisnicuilapa, con una medida inicial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de áreas de superficie, pero en la actualidad de SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE, con terrenos de Juana Rosa Martínez, después de Mercedes Ramírez, hoy de Natividad viuda de Cáceres en línea curva, siendo mojones lineales brotones de izote; AL PONIENTE, con terrenos que fueron de Jesús Cisneros, hoy de Sabina de Rodríguez y con el resto de terreno de Natividad Cruz, siendo mojones lineales brotones de izote, jocotes y pito en línea curva; AL NORTE, con terreno de Natividad Cruz, y el de Concepción Sánchez Pérez, en línea curva mojones de izote, y al SUR, con terreno de Jesús Cisneros, hoy de Natividad viuda de Cáceres, antes de Sabina de Rodríguez, Mojones de Izote, jocotes, amates y pitos en línea curva, y mojones esquineros en todo los rumbos pitos e Izotes. Y EL DENOMINADO CUARTO INMUEBLE: situado en la misma Jurisdicción que el anterior de una extensión superficial inicial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, en la actualidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cultivo de café y árboles frutales, lindando: AL ORIENTE, terreno de Mercedes Ramírez, midiendo en línea recta y curva cincuenta y seis metros mediando brotones de Tempate, Izote y Pito; AL NORTE, con terreno de Natividad Cruz, midiendo en línea recta y quebrada sesenta metros, midiendo en línea recta y quebrada sesenta, metros, mediando brotones de Izote, y otros árboles; AL PONIENTE, con terreno del mismo señor Cruz y mide; en línea recta y curva cincuenta y un metros brotones de izote y otros árboles de por medio; y al SUR, con terreno de Concepción Sánchez Pérez, antes de Natividad Cruz, o sea el descrito anteriormente que hoy es de Manuel Ramos, en treinta metros línea recta y quebrada mediando brotones de Izote y pitos estos terrenos están atravesados por la calle que de esta ciudad conduce a Santiago Texacuangos. Los inmuebles antes descritos se encuentran inscritos a favor de la demandada, el denominado tercer inmueble, con MATRICULA DEL SISTEMA DE INSCRIPCION DE FOLIO REAL AUTOMATIZADO NUMERO: M-CERO CINCO CERO SIETE DOS CINCO SEIS NUEVE; el denominado cuarto inmueble, CON MATRICULA DEL SISTEMA DE INSCRIPCION DE FOLIO REAL AUTOMATIZADO NUMERO: M-CERO CINCO CERO SIETE DOS CINCO SIETE CERO, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTE Departamento”.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San

Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil cuatro. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070276-2

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor NELSON MEJIA MEJIA, se venderá en pública subasta en este tribunal en fecha y hora que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: “UN INMUEBLE de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de esta ciudad, antes Jurisdicción de Villa Delgado y Cuscatancingo, en donde se ha desarrollado el proyecto denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL LA JOAQUINETA, compuesto por seis edificios marcados en el plano con las letras A, B, C, D, E, y F, siendo cada uno de dos plantas o pisos. Que del Edificio “F”, desmembra el apartamento número Dos- seis, cuya descripción Técnica es la siguiente: Apartamento número dos - Seis. Está situado en la Segunda Planta o piso y consta de una superficie total de treinta y cuatro punto treinta y un metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y nueve punto cero nueve varas cuadradas, la cual es a la vez la misma área construida, que tiene una altura de dos punto sesenta metros y un volumen de ochenta y nueve punto veintidós metros cúbicos. El área mencionada está ubicada a una altura de seiscientos veintisiete punto setenta y seis metros, medidos sobre el nivel medio del mar y su descripción es la siguiente: partiendo del punto de intersección formado por los ejes del pasaje número dos y el pasaje número cuatro, ambos abiertos en el Inmueble General del Condominio, con rumbo Sur, cero seis grados dieciséis punto un minuto oeste, se mide sobre este último eje una distancia de veintitrés punto veinticinco metros, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Norte, ochenta y tres grados cuarenta y tres punto nueve minutos Oeste con distancia de dos punto cincuenta metros se llega a un punto del que se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto sesenta metros y se localiza el esquinero Sur - Este del Apartamento número Dos - Seis del Edificio “F”, del Condominio, que se describe así: AL SUR: Línea recta de seis punto diez metros con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres punto nueve minutos Oeste, lindando con Apartamento número Dos- siete, del Edificio “F” del Condominio, pared medianera común a ambos Apartamentos de por medio; AL OESTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos rectos, así el primero de dos punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cero seis grados dieciséis punto un minuto Este; el segundo con uno punto sesenta metros con rumbo norte, ochenta y tres grados cuarenta y tres punto nueve minutos Oeste; y, el Tercero de dos punto treinta y ocho metros con rumbo Norte cero seis grados dieciséis punto un minuto Este, lindando con espacio aéreo del Apartamento número Uno seis del Edificio “F”, del condominio; AL NORTE: Línea recta de siete punto setenta metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y tres punto nueve minutos Este, lindando con Apartamento número Dos - Cinco, del Edificio “F” del condominio, pared medianera común a ambos Apartamentos de por medio; y, AL ESTE: línea recta de cinco metros con rumbo sur cero seis grados dieciséis punto un minuto Oeste, lindando con apartamento número Dos- tres, del edificio “D”, del condominio, espacio aéreo de la boca calle del pasaje

número tres y espacio aéreo del pasaje número tres y espacio aéreo del pasaje número cuatro de cinco metros de ancho de por medio; Pasajes abiertos en el inmueble general del condominio. Este apartamento es su área construida, linda con la parte inferior o piso con apartamento número uno - seis, del edificio “F”, del condominio, obra gruesa o losa de veinte centímetros de espesor de por medio y por la parte superior o cielo linda con el espacio aéreo del condominio, techo o cubierta de lámina de asbesto cemento de por medio. El anterior inmueble descrito es propiedad del señor NELSON MEJIA MEJIA por estar inscrito a su favor al número CERO UNO CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO - CERO CERO CERO INSCRIPCION UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL:

San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A070278-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado inicialmente por el LICENCIADO OSCAR ALFONSO TEJADA IBÁÑEZ y continuado por el LICENCIADO JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, apoderados de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIDEA, S.A. DE C.V., contra los señores FRANCISCO ORLANDO CRUZ QUINTANILLA y JOSE LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, los bienes inmuebles embargados siguientes: “EL PRIMERO: UN TERRENO RUSTICO, situado en el lugar denominado Cuesta del Nispero, suburbios del Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, cultivado con café en parte, árboles frutales y otros, siendo fértil y ejidal, de superficie quebrado, teniendo por linderos mojones y dimensiones los siguientes: AL NORTE, mide ciento diecinueve metros linda con Aníbal López, quebrada seca en parte de por medio, de una piedra en tal quebrada a un izote, mojones esquineros, línea quebrada; AL ORIENTE: mide ciento veintidós metros lineales del izote anterior a otro izote en una quebrada seca, linda con Mariano Ramírez Quintanilla e Isidro Pérez, línea semicurva; AL SUR: mide ciento cincuenta metros linda con Ignacio González y Natividad Escobar, quebrada seca de por medio del izote anterior a otro izote mojón esquinero, situado en la quebrada y AL PONIENTE: mide doscientos setenta y seis metros, compuesto por tres rectas que miden, la primera mide ciento cuarenta metros del izote: que está en la quebrada a otro izote, la segunda va de oriente a poniente mide cuarenta y seis metros del izote anterior a otro izote situado al borde de una peña y la tercera mide noventa metros del izote anterior a la piedra donde se comenzó la medida, linda con Rafael Esteban Mártir y Andrés Chávez. Es sirviente por pasar de oriente a poniente camino vecinal que conduce al lago del Ilopango, no es dominante. No tiene cargas derechos reales, ni pro indiviso de ninguna

especie. Los colindantes son de ese domicilio. De la rectificación de las medidas efectuadas durante la inspección y mensura Resulta, que se compone de aproximadamente de DOS HECTAREAS SESENTA Y SEIS AREAS SESENTA Y SEIS CENTIAREAS DE SUPERFICIE, inscrito a favor del señor Francisco Orlando Cruz Quintanilla, bajo el NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL LIBRO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCION DEL CENTRO, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. “*****” EL SEGUNDO: UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA EN EL LUGAR DENOMINADO “EL AMATE”; DE SAN MIGUEL TEPEZONTES; Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo su capacidad de CUARENTA Y CUATRO AREAS OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, cultivado de árboles de café fue calificado fértil, mide y linda, AL ORIENTE: setenta y siete metros, linda con terrenos de Mariano Ardón Abrego, mediando brotones de izote; AL NORTE: catorce metros linda con terrenos de Candelaria Rivas, mediando brotones de izote; AL PONIENTE: ochenta y seis metros, linda con terrenos de Rodrigo Espinoza, mediando brotones; y AL SUR: doce metros noventa y cinco centímetros, linda con terrenos de Rodrigo Espinoza, brotones de izote. El inmueble descrito es propiedad del señor Francisco Orlando Cruz Quintanilla, inscrito bajo el NUMERO OCHENTA Y SEIS DEL LIBRO SETECIENTOS SETENTA Y TRES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCION DEL CENTRO, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.” “Y EL TERCERO: dos PORCIONES DE TERRENOS EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA DEL AMATE; jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Zacatecoluca; Departamento de la Paz. PRIMERA PORCION SE DESCRIBE ASI: AL ORIENTE, mide de un palo de pito hasta un izote, ciento cinco metros en línea recta de aquí quebrada hacia el poniente hasta otro izote, mide veintiséis metros de aquí quebrada otra vez hacia el norte hasta una piedra grande hacia esquina mide ochenta y seis metros, componiéndose todo este rumbo, de una línea quebrada compuesta de tres rectas y linda con José Mariona Menjívar, Tiburcia Pérez al norte, linda con Benita Rivas en línea recta, de la piedra hasta un madrecacao y un izote que están juntas, mide trece metros al poniente, linda con Concepción Pérez y José Mariona Menjívar mide desde el madrecacao hasta otro izote noventa y nueve metros, de aquí quiebra hacia el oriente hasta otro izote midiendo cinco metros noventa centímetros de aquí parte hacia el sur y mide hasta el camino real treinta y tres metros y al sur camino de por medio, linda con Luciano Funes y mide treinta y seis metros en línea curva, hasta el pito donde se empezó la medida. Este terreno se compone de cuarenta y dos áreas de extensión superficial. “SEGUNDA PORCION: Se comprende de dieciséis áreas de extensión y son sus límites las siguientes: AL ORIENTE: de un izote está al pie de una peña a otro izote esquinero, mide en línea recta ciento catorce metros y linda con terreno de Concepción Pérez, AL NORTE, mide quince metros del izote esquinero a otro en línea recta lindando con Benita Rivas, AL PONIENTE, linda con Vicente Rosales, en línea recta y mide ciento seis metros hasta el pie de una peña y al SUR, mide diez metros por el pie de la peña hasta el izote donde se empezó la medida y linda con terreno de José Mariona Menjívar. Este es medio dominante por tener derecho a una servidumbre de tránsito sobre el terreno del señor Concepción Pérez, el primero es sirviente por tener el señor Pérez también a servidumbre de tránsito para pasar al suyo. El inmueble antes descrito es de propiedad del señor Francisco Orlando Cruz Quintanilla e inscrito al NUMERO NOVENTA Y TRES DEL LIBRO SETECIENTOS NUEVE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCION DEL CENTRO, ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ.”*****

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN

SALVADOR, a las nueve horas del día catorce de septiembre del dos mil cuatro. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070281-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo iniciado por el licenciado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, continuado por el Licenciado OSCAR ALFONSO TEJADA IBÁÑEZ y continuado por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, como Apoderados de DISTIBUIDORA DE AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora YOLANDA FABIAN Y OTROS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: “Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Delicias del Norte, jurisdicción de Mejicanos y Paleca de este Departamento, marcado como lote número dos, un área de extensión superficial de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, mide y linda: AL NORTE: siete metros con lote número quince A, calle de por medio. AL PONIENTE: quince metros con lote número tres. AL SUR: siete metros con terreno de Soledad Paz, calle vecinal de por medio y AL ORIENTE: quince metros con lote número uno, los lotes colindantes son o han sido de la Sociedad López López y Compañía, Urbanismo y Construcción “”. Inscrito dicho inmueble a favor del señor JUAN SANTOS ZELAYA QUINTANILLA bajo el número CERO UNO-SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA - CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070283-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, contra LA CENTRAL DELICORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el señor OSCAR ALBERTO RAMIREZ SMITH y PATRICIA BEATRIZ PANZACCHI DE RAMIREZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes bienes muebles, los cuales se encuentran en Calle Circunvalación número trece Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, los cuales se detallan así: Un aire acondicionado York; dos Condensadores, el primero Modelo número HICA018S06A, Serie MDYM169309 y el segundo, Modelo número 38TG042320; Serie 4290E1520, Marca YORK; Un aire Acondicionado

Meni Splis TGM, número 131-02-0292-25; Una Planta Telefónica AL-CATEL, Modelo 4200; Cuatro sillas cuadrículadas; Una silla metálica ejecutiva de cuerina; Dos sillas metálicas secretariales de cuerina; Tres sillas ergonómicas; Dos sillas ergonómicas, color gris; Dos sillas ejecutivas ergonómicas gris; Una silla secretarial ergonómica color gris; Dos sillones negros de cuerina de dos asientos cada uno; Una silla azul negro tipo Gerencial; Un banco de madera; Una mesa de centro de madera cuadrada; Un escritorio ejecutivo de dos metros aproximadamente, uno de ancho, de madera con tres gavetas con un vidrio sobre la mesa; Una mueble pequeño para computadora de madera; Un mueble de tres gavetas y puerta de madera; un mueble de madera de exhibición; Un escritorio metálico de seis gavetas; Un mueble porta computadora; cuatro sillas cuadrículadas, color verde, azul y rojo; Cinco sillas cuadrículadas beige; Un escritorio metálico de cinco gavetas; Un escritorio metálico de tres gavetas; Una mesa de junta de reuniones redonda de madera con patas metálicas; Un escritorio metálico de seis gavetas; Un escritorio metálico gris tipo recepción; Un escritorio metálico pequeño porta maquina; Una mesa grande de madera como para reuniones; Dos escritorios metálicos en "L" de cuatro gavetas cada uno; Cinco archivos metálicos con cuatro gavetas cada uno; Dos escritorios porta máquina metálicos; Tres Teléfonos sencillos, marca ALCATEL; Un Teléfono de operadora, marca ALCATEL; Una computadora marca SPECTRUM, con Monitor Modelo 4VN, serie LC270801816, con tablero y Cpu; Una computadora PACKARD BELL, serie 010127001, Modelo PB8538SVGA (quebrada en su base) y su CPU Modelo PD432A, Serie LO4307245, también sus respectivo teclado modelo 7939 serie BPCS120019. Todo de la misma marca PAKCARD BELL; Dos porta papeles color beige y un porta papel negro; Una máquina de escribir eléctrica Marca NAKAJIMA AE640, Serie S/N; Una máquina de escribir Eléctrica marca NAKAJIMA, Modelo EW1000, Serie 9710; Un Máquina Pica Papel, marca FELLOWES, MODELO ps70, Serie 800179; Un impresor de computadora, Marca DESKJET 680C, modelo C4549A, serie SG66H1B2BT; Un teclado marca KEYTRONIC, modelo E03601ELDTK-C, Serie J963305737; Un CPU sin marca, Una impresora en mal estado, dos monitores; Una impresora de computadora; un mouse; Un control de Mando central grande, color gris; Dos sopladoras color blancas, Marca SIUS una se pudo identificar modelo LHTH-2000, que se encuentran en mal estado, cilindro de complemento del compresor, número de serie NATI BD32149L, color gris; Un compresor para Aire Acondicionado, número de serie VR37129046, Marca INGERSOLL-RAND T30; Una caja de control, marca CUTLER- HAMMER, número 63F97/3965; Cinco Máquinas color verde, de lo cual se desconoce por no identificarse ni tener marca número de modelo y de serie que se encuentran en mal estado; Cuatro calentadores de Preforma sin número de serie ni modelo que se encuentra incompletas; Doce moldes; Un molde grande; Dos extinguidores Marca BUDGER, el primero Modelo 20MB-6H1999, Serie R5931082; el segundo Modelo 20MB-3H1996, Serie RJ-391082; Una bomba de agua, color azul, Marca PEDROLLO, número 2CP32/200B, Q40-205; Tres transformadores, marca GENERAL ELECTRIC, el primero serie número M97E12822, el segundo M97E1223 y el tercero M97E12825; 365 paquetes de cartón 76 bolsas de envases; 52 cajas de Tapones.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de

dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070289-2

MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, que en el Juicio Ejecutivo promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., antes AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA., contra Sociedad GEVIJORLUSIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ y MIRIAM LICET AVILES MORENO DE HERNANDEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien embargado siguiente: "Dos inmuebles de naturaleza urbana y construcciones que contiene ubicado en Condominio Metro Dos Mil, situados ambos sobre la Cuarenta y Siete Avenida Norte de esta ciudad, 1) Local "E-doce", que se describe así: local "E-DOCE" Edificio E, partiendo del vértice Sur-Oeste del terreno del edificio E y que coincide con el vértice Sur-Oeste el local que con una elevación de setecientos once punto cuarenta y cinco metros sobre el nivel del mar se describe así: AL PONIENTE: Un tramo recto de cuatro punto veinte metros y rumbo Norte cinco grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste lindando con área de circunvalación de uno punto cincuenta metros de ancho, se llega al vértice Nor-Oeste, AL NORTE, un tramo recto de diez punto cero cero metros y rumbo Sur ochenta y cuatro grados trece punto siete minutos Este, lindando con local E- once se llega al vértice Nor-Este, AL ORIENTE, Dos tramos rectos, el primero de cuatro punto veinte metros y rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste y el segundo de uno punto veinte metros y rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste, lindando el primero con área de aseo y lockers y el segundo con área de circunvalación de dos punto cero cero metros de ancho de por medio, se llega al vértice Sur-Este, AL SUR, dos tramos rectos, el primero de ocho punto cuarenta metros y rumbo Norte ochenticuatro grados trece punto siete minutos Oeste el segundo de uno punto veinte metros rumbo Norte treinta y nueve grados trece punto siete minutos Oeste lindando con locales D- once y D- trece, área de circunvalación de dos punto cero cero metros de ancho de por medio, llegando al vértice Sur-Oeste donde inicia la presente descripción por la parte baja o piso linda con terreno propiedad del condominio y por la parte alta linda con local E- veintidós, losa de concreto armado de cero punto veinte metros de espesor de por medio, tiene una altura de dos metros cuarenta centímetros. El área total de construcción del local es de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA con una capacidad de ciento veinte metros CUBICOS: el local es de sistema mixto se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real a la Matrícula UNO CERO - CERO DOS NUEVE SEIS NUEVE TRES-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad

Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, b) Estacionamiento P- veintiséis que se describe así: AL NORTE, un tiro recto de dos punto veinticinco metros y rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y seis punto tres minutos Este lindando con estacionamiento P- dieciséis y P- diecisiete, área de circunvalación vehicular de cinco punto cero metros de ancho de por medio se llega al vértice Nor-Este; AL ORIENTE, un tiro recto de cinco punto cero metros y rumbo Sur treinta y nueve grados trece punto siete minutos Este, lindando con circunvalación vehicular de la zona de estacionamiento número tres, se llega al vértice Sur-Este, AL SUR, un tiro recto de dos punto veinticinco metros y rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste lindando con zona de estacionamiento número tres, se llega al vértice Sur-Oeste. Y AL PONIENTE, un tiro recto de cinco punto cero metros y rumbo Norte treinta y nueve grados trece punto siete minutos Oeste lindando con estacionamiento P- veinticinco, se llega al vértice Nor-Oeste en el que se inició la presente descripción, el área total del Estacionamiento P- veintiséis es de ONCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DIECISEIS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, el área de estacionamiento número dos al cual corresponde este estacionamiento es de cuatrocientos sesenta y dos punto cincuenta y siete metros cuadrados y se encuentra inscrito en el sistema de folio real a la matrícula número CERO UNO- CERO DOS NUEVE SIETE OCHO DOS - CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, Cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil cuatro. LIC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070291-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AHORROMET, SOCIEDAD ANONIMA de este domicilio, contra el señor GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, mayor de edad, Médico, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble que a continuación se describe: Un Lote parte rústica y urbana situado

en el proyecto denominado "QUINTAS RECREATIVAS BRISAS DEL PINAR", en Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, el cual se identifica con el Número NUEVE del BLOCK "D" el cual se describe así: AL NORTE, cuarenta y cinco punto cero ocho metros, AL ESTE, quince punto cuarenta y cuatro metros, AL SUR cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros, y AL OESTE, quince metros, tiene un área de SETECIENTOS CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, propiedad del demandado señor GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT inscrito a su favor bajo la matrícula número M CERO TRES CERO CERO SIETE OCHO CINCO CINCO, del Registro Social de Inmuebles.

La base del remate será de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070295-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, contra los señores ANTONIO VIGIL HENRIQUEZ y ANTONIA DE LA PAZ HENRIQUEZ CHICAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno y construcciones que contiene, identificado en el plano de Urbanización del RESIDENCIAL PASADENA III, como LOTE NUMERO SEIS DEL BLOCK "D", que se describe y localiza así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Primera Calle Oriente y Dieciocho Avenida Sur, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, se mide sobre el eje de esta última una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros con rumbo Sur cero tres grados, veintitrés punto cero minutos Oeste. En este punto se forma una deflexión izquierda de novena grados y midiendo cinco punto cincuenta metros se ubica el esquinero Nor-Poniente de el lote que se describe a partir de éste, mide y linda: AL NORTE, un tramo recto de veinte punto ochenta metros, rumbo Sur ochenta y seis grados, treinta y siete punto cero minutos Este, linda con lote número cinco del mismo Block "D", propiedad de el Banco Hipotecario de El Salvador; AL ORIENTE, un tramo en línea recta de siete punto cero metros, rumbo Sur cero tres grados, veintitrés punto cero minutos Oeste, linda con lote número ocho del mismo Block "D", propiedad del Banco Hipotecario de El Salvador; AL SUR, un tramo recto de veinte punto ochenta metros, rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y siete punto cero minutos Oeste, linda con lote número siete del mismo Block "D", propiedad de el Banco Hipotecario de El Salvador; AL PONIENTE, un tramo en línea recta de siete punto cero metros, rumbo Norte cero tres

grados, veintitrés punto cero minutos Este, linda con lote número diez y número once del Block "C", propiedad del Banco Hipotecario de El Salvador; Dieciocho Avenida Sur de once metros de ancho de por medio. Llegando en esta forma al esquinero Nor-poniente donde dio inicio y finaliza la presente descripción.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS.- El lote antes descrito pertenece a los señores ANTONIO VIGIL HENRIQUEZ y ANTONIA DE LA PAZ HENRIQUEZ CHICAS, en proindivisión y por partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento a cada uno de ellos, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Miguel, al número DOS Matrícula M CERO CUATRO CERO SEIS CUATRO UNO SEIS SIETE.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil cuatro.- LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A070296-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con la Referencia 154-E-97 promovido inicialmente por el Licenciado LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, continuado por el Doctor JOSÉ SANTOS CHANG HERNANDEZ y actualmente continuado por el Licenciado JOSÉ ANGEL GOMEZ LARIOS, como Apoderados del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor MARIO ATILIO HENRIQUEZ, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Lote número trescientos noventa y tres block E-Ocho del Reparto Las Cañas, Ilopango, Departamento de San Salvador, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Principal y el pasaje H del Reparto Las Cañas sobre el eje del pasaje H con rumbo Sur treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados con una distancia de dos punto cinco metros llegando al vértice al Sur-Este del lote que se describe así: AL SUR, línea recta de diez metros con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos oeste linda con el lote número trescientos noventa y dos del block E-ocho del mismo reparto. AL OESTE línea recta de cuatro metros con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este linda con el lote trescientos sesenta del Block E-ocho del mismo reparto. AL NORTE, línea recta de diez metros con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este linda con el lote número trescientos noventa y cuatro del block E-ocho del mismo reparto. AL ESTE, línea recta de cuatro metros con rumbo Sur treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Oeste linda con el pasaje H de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con la zona verde del mismo reparto, llegando así al punto de partida. Todos

los terrenos colindantes son o han sido propiedad de Atlacatl, S.A. El terreno descrito tiene un área de cuarenta metros cuadrados equivalentes a cincuenta y siete punto veintitrés varas cuadradas. La construcción tiene un área de veinte metros cuadrados y su sistema constructivo es mixto. El inmueble anteriormente descrito y las futuras que se hicieren lo embargado corresponde al ejecutado MARIO ATILIO HENRIQUEZ, según folio real CERO UNO GUION CERO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO GUION CERO CERO CERO, REF: UNO-UNO-UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil cinco. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A070303-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo promovido por ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSALIA VICTORIA MOLINA PAREDES, ahora BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y continuado últimamente por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, en el mismo carácter que la primera, contra el señor MARROVEO ANTONIO REYES MORENO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble rústico, hoy urbanizado, situado en el Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, que se localiza y describe así: LOTE NUMERO TRESCIENTOS VEINTISEIS BLOCK C-CINCO DEL REPARTO LAS CAÑAS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Principal y el Pasaje G del Reparto Las Cañas sobre el eje del Pasaje G con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este con una distancia de sesenta y cinco metros de aquí con una deflexión derecho de noventa grados con una distancia de dos punto cinco metros llegando al vértice al Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE, línea recta de diez metros con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este linda con lote número trescientos veintisiete del block C-Cinco del mismo reparto. AL ESTE, línea recta de cuatro metros con rumbo Sur treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Oeste linda con el lote número trescientos sesenta y cinco del Block C-Cinco del mismo Reparto. AL SUR, línea recta de diez metros con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste linda con el lote número trescientos veinticinco del Block C-Cinco del mismo Reparto. AL OESTE, línea recta de cuatro metros con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este linda con el pasaje G de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con el lote número doscientos ochenta y siete del Block C-Cuatro del mismo Reparto, llegando así al punto de partida. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de Atlacatl, S.A.- El inmueble descrito es

propiedad del señor MARROVEO ANTONIO REYES MORENO, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la Matrícula número CERO UNO-CERO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE-CERO CERO CERO, Inscripción UNO del Registro de la Propiedad de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de Enero de dos mil cinco.- LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A070304-2

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Licenciado OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ y sustituido por el Licenciado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ LARIOS, ambos como Apoderados de la Sociedad DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia DIDEA S.A. DE C.V., en contra de los señores PRESENTACIÓN HERNÁNDEZ PINEDA MIRIAN AMANDA MOZ ÁLVAREZ y JULIO CESAR GALDAMEZ VILLANUEVA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguiente: DOS LOTES MARCADOS COMO NUMERO NUEVE Y DIEZ, de naturaleza rústico, ambos de UN ÁREA DE CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: quinientos dieciséis punto noventa y seis metros con don Magdaleno Hernández; AL ORIENTE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS, con José María Olivo y Pablo Sánchez Alas, AL SUR. CUATROCIENTOS NOVENTA METROS con terreno general de donde se desmembraron los lotes ya mencionados; AL PONIENTE: CIENTO CINCUENTA METROS con terreno general, Calle Antigua a Chiltiupán de por medio.- Los inmuebles antes descritos son propiedad del señor PRESENTACIÓN HERNÁNDEZ PINEDA e inscrito al NUMERO TREINTA Y SIETE DEL LIBRO MIL QUINIENTOS CATORCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A070310-2

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIDEA S.A. DE V.C., contra el señor MANUEL ANGEL GUIDOS VILLALOBOS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en el punto "LOS CHAHUITES", jurisdicción de San Luis Talpa, compuesto de diez áreas, o una tarea de superficie y linda; AL NORTE: calle de servidumbre de tránsito de por medio, terreno de OFELIA GUIDOS VILLALOBOS, antes de la compareciente; AL ORIENTE: Calle de servidumbre de por medio, terreno de JESUS CAMPOS MARTÍNEZ, hoy de ROSA AMÉRICA CAMPOS; AL SUR: actualmente servidumbre de tránsito y cerco de alambre propio de por medio con terreno de FRANCISCO MARCIAL GUIDOS, hoy de ESTER TAMACAS; y AL PONIENTE: resto del terreno del cual se separa, tiene una casa de sistema mixto, techo de tejas, y del mismo terreno en general, en la esquina formada por los rumbos NORTE Y PONIENTE, desmembra otra porción compuesta de CUARENTA ÁREAS, o sean cuatro tareas de superficie y linda; AL NORTE: terreno de BENJAMÍN ABREGO, hoy de su sucesión, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: resto del terreno del cual se segrega; AL SUR: calle de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio, terreno de OFELIA GUIDOS VILLALOBOS, antes de la compareciente; y AL PONIENTE: terreno de MARIO ANTONIO SOL, hoy del INSTITUTO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA "I.S.T.A.", cerco de alambre propio de por medio". Inscrito dicho inmueble a favor del señor MANUEL ÁNGEL GUIDOS VILLALOBOS al Número OCHENTA Y SEIS del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca,

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diez de enero de dos mil cinco.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A070311-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, y continuando por el Licenciado EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE, como Apoderado General Judicial del señor HAROLD THONIEL SILIS CAMPOS; contra la señora AZUCENA DE JESUS MANCIA, reclamándole cantidad de colones, intereses y costas procesales, SE VENDERÁ EN PÚBLICA el siguiente inmueble " Un lote de terreno y construcciones que contiene, de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón El Jute, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, marcado en su antecedente como lote número VEINTINUEVE DE POLIGONO "D" del proyecto habitacional denominado "REPARTO JERUSALEN", el cual se describe así: "LOTE NUMERO VEINTINUEVE DEL POLIGONO "D" COSTADO PONIENTE, diecisiete metros

noventa y nueve centímetros; COSTADO NORTE, siete metros, cero nueve centímetros; COSTADO ORIENTE, diecisiete metros noventa y nueve centímetros; y COSTADO SUR; ocho metros, cero nueve centímetros.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS.- Dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto completamente nueva con todos sus servicios, siendo el área construida DE SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente favor de la señora AZUCENA DE JESUS MARCIA, bajo el asiento CERO CERO CINCO de la matrícula número CERO CUATRO CERO CERO CERO NUEVE SEIS CUATRO.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas nueve del día seis de enero del dos mil cinco.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070340-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MIRNA GUADALUPE MEDINA LEMUS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: “Un inmueble de naturaleza rústica hoy urbanizado, situado en el Cantón Primavera, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de treinta mil novecientos cuarenta y dos punto ochenta y tres metros cuadrados. En dicho inmueble se ha desarrollado la URBANIZACION PRIMAVERA, de la cual se desmembra el lote marcado con el Número TRES del Block “E” Pasaje Cuatro Norte, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con un área construida de treinta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados, que se describe: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Cale Principal y Pasaje Número cuatro Norte; ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de Pasaje Número cuatro Norte, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este, una distancia de cincuenta y siete punto veinticinco metros, en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto veinticinco metros, se llega al esquinero Nor-Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de nueve metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número dos del block “E” de la misma Urbanización. AL ORIENTE, partiendo

del mojón número dos, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de seis metro, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número diecinueve del Block “E” de la misma urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cuatro del block “E” de la misma urbanización. AL PONIENTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de seis metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número diecinueve del Block “D” de la misma Urbanización, Pasaje número cuatro Norte de cuatro punto cincuenta metros de ancho de por medio”. El inmuebles antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora MIRNA GUADALUPE MEDINA LEMUS, en el sistema de Folio Real Computarizado Matrícula Número TRES CERO CERO SEIS UNO SEIS CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil cinco. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A070355-2

LICENCIADO JOSE MAURICIO CORTES MERCADILLO, Juez Primero de Paz Interino, de la ciudad de Chalchuapa: Al Público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado WILLIAM ALFREDO QUEZADA SALAZAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable contra FRANCISCO PABLO PORTILLO, se procederá a la venta en pública subasta del inmueble siguiente: de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Galeano, de esta jurisdicción, departamento de Santa Ana, que se identifica como lote número siete del polígono A, que forma parte de la Comunidad Nuevo San Juan, en proceso de urbanización, con una superficie de CIENTO CUARENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas punto veinte varas cuadradas, con las medidas perimétricas siguientes: al Norte: ocho metros; al Sur: ocho metros; al Oriente: diecisiete punto cincuenta metros; y al Poniente: diecisiete punto cincuenta metros; inscrito a favor del demandado señor FRANCISCO PABLO PORTILLO, en el Centro Nacional de Registro, Registro Social de inmueble con sede en Santa Ana, bajo la matrícula M CERO TRES CERO DS DOS TRES SEIS CUATRO TRES, Asiento CERO CERO CINCO.

Se admitirán posturas siendo legales y se verificará en este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de Paz, Chalchuapa, a los ocho días del mes de febrero de dos mil cinco. LIC. JOSE MAURICIO CORTES MERCADILLO, JUEZ PRIMERO DE PAZ INTO. – LIC. ILEANA MARGARITA IBARRA PEREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020515-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA de este domicilio, contra la señora JULIA JEANNETTE VERONICA VALLE CASTILLO, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, y del domicilio de Ilopango, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará: UN INMUEBLE URBANO marcado con el LOTE NUMERO VEINTE DEL BLOCK D-DOS DE URBANIZACION RESIDENCIAL LA GLORIA, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, con las medidas siguientes; AL NORTE, quince metros; AL SUR, quince metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL PONIENTE, cinco metros, con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la señora JULIA JEANNETTE VERONICA VALLE CASTILLO, bajo la matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador. La base de remate será: DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil cinco. – DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. – LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUEZ.

3 v. alt. No. C020518-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.791-017169-1, amparado con el registro No.786000 del Depósito a plazo fijo, constituido el 08-03-2004 a 180 días prorrogables, lo que

hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo del 2005.

BANCO AGRICOLA, S. A.

Carmen Fernández

Jefe del Depto. de Atención al Cliente

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070194-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-013023-1, amparado con el registro No. 419378 Depósito a plazo fijo, constituido el 17-09-1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández

Jefe del Depto. de Atención al Cliente

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070195-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1124-010365-8, amparado con el registro No. 22859 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-01-2000 a 180 días prorrogables, lo que

hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo del 2005

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández

Jefe del Depto. de Atención al Cliente

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070198-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-015364-5, amparado con el registro No. 600199 del Depósito a plazo fijo, constituido el 28-03-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo del 2005

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández

Jefe del Depto. de Atención al Cliente

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070199-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-025194-1, amparado con el registro No. 605917 del Depósito a plazo fijo, constituido el 06-04-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

gables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández

Jefe del Depto. de Atención al Cliente

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070200-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 793-001818-7, amparado con el registro No. 363584 del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-10-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo del 2005

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández

Jefe del Depto. de Atención al Cliente

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070202-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-016611-0, amparado con el registro No. 822670 del Depósito a plazo fijo, constituido el 21-09-2004 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de marzo del 2005

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández
Jefe del Depto. de Atención al Cliente
Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. A070203-2

La Sociedad COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Dina Milena Villafuerte de Cabrales, mayor de edad, de ocupación SECRETARIA y del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, en su calidad de propietaria del certificado de acciones # 20400, emitido el día 9 de Septiembre del año 2003 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 175 acciones comunes y nominativas por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$3,400.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 26 días del mes de Enero del año 2005.

LIC. ALBERTO ANDRES DAVISON MENDOZA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. A070262-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Usulután se ha presentado el propietario del certificado No. 15377286 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 2 de abril de 2003, a 3 meses prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2005.

Carmen Barrientos
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. A070277-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia Usulután se ha presentado el propietario del certificado No. 15377304 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 24 de abril de 2003, a 1 mes prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2005

Carmen Barrientos
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. A070280-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia Usulután se ha presentado el propietario del certificado No. 15377289 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 7 de abril de 2003, a 1 mes prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2005.

Carmen Barrientos
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. A070282-2

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., comunica que a nuestra Agencia se ha presentado el propietario de el Certificado de depósito a plazo fijo NO. 0407583, que ampara cuenta a plazo fijo No. 2017482761, emitido en nuestra agencia Dr. José Matías Delgado, el día 11 de octubre del 2004, para un Plazo de 60 DIAS, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la Tercera publicación de

este AVISO, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia

SANTA ANA, 5 DE MARZO DEL 2005

SRA. MIRNA DE ANAYA
JEFE DE OPERACIONES
AG. DR. JOSE M. DELGADO

3 v. alt. No. A070348-2

AUMENTO DE CAPITAL

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ALPATED
S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Administrador Unico de la Sociedad ALPATED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCO, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil cuatro en donde consta el punto único de agenda por medio del cual por unanimidad de los accionistas se acuerda AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la forma siguiente: siendo el capital social mínimo de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, se aumenta la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES por medio de compensación de deudas que la Sociedad tiene con sus tres únicos socios, por lo que el capital social quedará por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, asimismo en dicho acuerdo consta que se nombra al Director Administrador Unico de la Sociedad señor Angel Alejandro Martín Molina Menéndez, como ejecutor especial para otorgar la respectiva escritura pública de aumento de capital.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ANGEL ALEJANDRO MARTIN MOLINA MENENDEZ

Director Administrador Único

3 v. alt. No. A070250-2

AVISO DE COBRO

AVISO

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente, se Hace Saber: que a esta unidad de Recursos Humanos Departamental, se ha presentado la señora Ana María Arriola de Lemus, mayor de edad con Documento Unico de Identidad número 02021227-9, extendido en Santa Ana, el día cinco de octubre del año dos mil dos, con domicilio en Colonia Lamatepec Polígono "J" Pasaje "G" No. 28, Santa Ana, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de TRESCIENTOS CINCO 72//100 DOLARES (\$305.72) en concepto de Salario correspondiente al periodo del primero al veintiocho de febrero del año dos mil cinco, que a su fallecimiento ocurrido el día tres de febrero del año dos mil cinco, dejó pendiente de cobro su esposo, señor Mario Lemus, cuando se desempeñaba en el cargo de Promotor en Complejo Educativo "Colonia Río Zarco" (10391), según los siguientes datos: Partida 49 Sub número 2, del Acuerdo de Reorganización de Personal Administrativo No. 02-0037 de fecha 08 de Febrero de 2005. Cifras Presupuestarias: 2005-3100-3-03-01-21-1-51101.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en el Departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cinco.

NOTA: PUBLIQUESE TRES VECES CON TRES DIAS DE INTERVALO.

LICDA. MARIA EMILIA ALEMAN MOLINA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SANTA ANA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A070204-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la Licenciada ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, de treinta y ocho años edad, Abogado y Notario, de este domicilio,

quien actúa como Apoderado General Judicial del señor JOSE PABLO ECHEVERRIA CHAVEZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos diecisiete mil seiscientos nueve-ocho, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- ciento setenta mil ochocientos cuarenta y seis- cero cero uno- cinco, solicita título de un inmueble urbano, situado sobre la calle Principal y dos Pasajes sin nombre de la Colonia San Francisco del Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS aproximadamente, que tiene las medidas, linderos y colindantes siguientes; AL NORTE: setenta metros, separados por cerco de alambre, linda con terrenos de Gregoria Velásquez y José Cirilo Velásquez; AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, separados por cerco de alambre propio, y pasaje sin nombre, linda con terreno de Margarita Saravia; AL SUR: setenta y tres metros, separados por cerco de alambre propio, y pasaje sin nombre, linda con terrenos de Salvador Brioso, Adela Cortéz de Amaya y Francisco Velásquez y AL PONIENTE: doce metros, separados por cerco de alambre y piña propio y calle principal, linda con terreno de Rubén Darío Contreras. En el terreno descrito no se encuentran construcciones. El mencionado inmueble no tiene cargas ni derechos reales que se respeten, no se encuentra en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que hizo a su favor la señora MERCEDES MARGARITA RIVAS DE SANCHEZ, y lo estima en DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a veinticinco de enero de dos mil cinco. DR. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR CABEZAS RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A070383-2

CONCESION DE TELEFONIA

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que las empresas concesionarias del servicio público de telefonía autorizadas en el período de julio del 2004 a enero del 2005 para operar en El Salvador, son las que se detallan a continuación:

ISTMANIA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
EDIFICIOS Y CARRIERS, S.A. DE C.V. (EDIFICAR, S.A. DE C.V.)
SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

TELEGLOUSA, INC. SUCURSAL EL SALVADOR
FONOMED, S.A. DE C.V.

Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez,
Superintendente.

2 v. alt. No. A070364-2

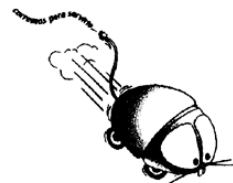
EMBLEMAS

No. de Expediente: 2003036037

No. de Presentación: 20030043680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL ANTONIO MORAN OLMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AXCEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EMBLEMA,



Consistente en: EMBLEMA DE RATON INFORMATICO MODIFICADO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE SUMINISTROS Y EQUIPOS DE IMPRESION E INFORMATICA, UBICADO EN AVENIDA ATEOS Y CALLE AYAGUALO NO. B-I, JARDINES DE MERLIOT, NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil tres.

Lic. José Angel Arriaza Polanco
REGISTRADOR

Alvaro Ernesto Franco Díaz
SECRETARIO

3 v. alt. No. C020578-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DALIO SANTOS conocido por JOSE DALIO SANTOS ORTIZ, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, fallecido el día trece de octubre del dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora FELIPA ELEUTERIA MANZANO HOY VIUDA DE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria del derecho que le correspondía a la señora NORBERTA SANTOS conocida por NORBERTA DE JESUS SANTOS y por NORBERTA DE JESUS SANTOS VIUDA DE ORTIZ, en calidad de madre del referido causante; en consecuencia se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de febrero del dos mil cinco.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069828-3

EL INFRASCRITO JUEZ,

AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora PAULA GUEVARA, el día seis de enero de dos mil tres, en el Hospital Zacamil de la ciudad de San Salvador, siendo la Jurisdicción de Jiquilisco, el lugar de su último domicilio, de parte de SANTIAGO GUEVARA FLORES, conocido por SANTIAGO GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiérese al heredero, declarado la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069858-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día diecisiete de Febrero de dos mil cinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Villa de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó el causante FERNANDO ABREGO, de parte de la señora JUANA AQUINO FUNES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que en la presente sucesión, le correspondían, a los señores ANDRES ABELINO, MARIO ENRIQUE, PEDRO, JUAN AMADO, FERNANDO, JOSÉ ALBERTO, ROSA MELIDA, LUIS ARMANDO Y VICTOR MANUEL, todos de apellido AQUINO ABREGO, en su calidad de hijos del causante en mención.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069879-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día quince de Febrero de dos mil cinco. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día veinticuatro de Abril del dos mil tres, en el Cantón Molino, Jurisdicción de la Villa de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante PABLO BONILLA ALVARADO, de parte de la señora OLGA ETELVINA BONILLA en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante de conformidad con el Artículo 988 numeral Primero del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de Febrero de dos mil cinco. - Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil.- Licda. Marina Concepción Martínez, Secretaria.-

3 v. alt. No. A069899-3

Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, del día nueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil, en el Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante Juan Bautista Pereira, a favor de JUAN ZENON PEREIRA, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que como hijo le correspondían al señor José Ferrer Pereira, en los bienes del expresado causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1o. y 1699 del Código Civil; Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de febrero de dos mil cinco. - Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil.- Lic. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretario.

3 v. alt. No. A069900-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil dos, en Van Nuys, Los Angeles California de los Estados Unidos de Norte América, pero siendo Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la señora GREGORIA CHAMUL, de parte de: MANUEL DE JESUS CASTILLO ALARCON en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la presente sucesión le correspondía a OSCAR MANUEL CHAMUL TEJADA en su concepto de hijo de la referida causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Samuel Marcelino Godoy Lara, Juez Tercero de lo Civil.- Licda. Marisol del Carmen Lemus de García, Secretario.

3 v. alt. No. A069901-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciséis de Febrero de dos mil cinco. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer a la una hora, cero cero minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro, siendo el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, su último domicilio dejó el causante GUSTAVO HERNANDEZ, de parte de los señores Gustavo López, y Margarita Cabrera, conocida por Margarita

López Hernández o por Margarita López, en concepto de herederos testamentarios de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.- Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil cinco.- Lic. Angel Albino Alvarenga.- Juez de lo Civil.- Licda. Marina Concepción Martínez, Secretaria.

3 v. alt. No. A069902-3

Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas del día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Piedras Blancas de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante Francisco Javier Rubio conocido por Francisco Rubio, a favor del señor JUAN FRANCISCO RUBIO HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Vicente Armenio Rubio, Rita Irma Rubio Hernández conocida por Rita Irma Rubio y Martha Odilia Rubio Hernández, en su calidad de hijos del causante antes relacionado, de conformidad con el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días de Febrero del año dos mil cinco.- Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil.- Licda. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretario.-

3 v. alt. No. A069903-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil cuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALBINO PERLERA, conocido por ALBINO PERLERA MARTINEZ quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día trece de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo Metapán su último domicilio, de parte de las señoras GLENDA YANETH UMAÑA PERLERA y ADA LUZ PERLERA UMAÑA.- Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de HIJAS del referido causante; habiéndoseles conferido a dichas aceptantes INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil cuatro.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICD. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. A069916-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL VASQUEZ, quien falleció a las dos horas del día once de junio del presente año, en la ciudad de Mejicanos, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte del señor SATURNINO MARTINEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RUBIA ISABEL MARTINEZ VASQUEZ, en su calidad de hija del causante.-

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069928-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE EDUARDO CHAVEZ, conocido por JOSE ERNESTO CHAVEZ, al fallecer el día cinco de noviembre del dos mil dos, en la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, siendo esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ESTER MARIA ZELAYA CHAVEZ, conocida por ESTER MARIA CHAVEZ, por ESTHER CHAVEZ y por ESTER CHAVEZ, en calidad de madre del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C020457-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, Al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de Enero del dos mil cinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO CABALLERO GARCIA, conocido por FRANCISCO CABALLERO, de parte del señor MARCOS GERARDO CABALLERO GOMEZ, por derecho propio como hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora REINA MILAGRO DE LA PAZ CABALLERO GOMEZ, conocida por REINA MILAGRO DE LA PAZ CABALLERO, ésta como hija del mencionado causante el señor FRANCISCO CABALLERO GARCIA, conocido por FRANCISCO CABALLERO a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, viuda, Agricultor en Pequeño, originario de Ocosingo y del domicilio de Gualococti, hijo de Pastor Caballero y Gumerinda y falleció el día nueve de Octubre de mil novecientos ochenta en el Barrio El Centro de Gualococti; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió al Heredero antes mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones para los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día tres de Febrero de dos mil cinco.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C020471-3

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de enero del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora EMMA DOLORES PANIAGUA DE ALEMAN, de parte del señor EDGARDO ANTONIO ALEMAN PANIAGUA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince del mes de febrero de dos mil cinco.

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A070302-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veintisiete de enero del presente año, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del señor NICOLÁS HERNÁNDEZ TEODORO quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, habiéndose nombrado como Curador de la referida herencia yacente al Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco.- Enmendados: SABER- Vale.- Lic. Samuel Marcelino Godoy Lara, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, Licda. Marisol del Carmen Lemus de García, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A069904-3

TITULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN ALBERTO ALVARENGA MORAN, solicita Título de Propiedad a su favor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, la. Avenida Norte y 5a. Calle Poniente del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (157.51 M2.), con los linderos siguientes: AL NORTE, linda con Luis Salvador Alvarenga Morán; AL ORIENTE, linda con Yolanda del Carmen Cerna de Ramos; AL SUR, linda con Carlos Saúl Alvarenga, José Justo Alvarenga y Cristina Lilian Alvarenga; y AL PONIENTE, linda con Manuel Portillo y Faustino Morales, 1ª Avenida Norte de por medio.- Lo estima en la cantidad de Un Mil 00/100 Dólares (\$ 1,000.00) de los Estados Unidos de América; y adquirió dicho terreno por compra que hizo a su padre señor José Justo Alvarenga.- Los colindantes son del domicilio de esta villa.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.- Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil cinco.- Ing. JOSE LUIS BOLAÑOS, ALCALDE MUNICIPAL, MANUEL DE JESÚS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A069884-3

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado AMINTA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cinco uno cero siete cero cero uno, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Centro de este pueblo, de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, que mide y linda: al ORIENTE, tres metros ochenta centímetros, con Aminta Rodríguez de Martínez, al NORTE, veinticinco metros, con

Elena Ayala; al PONIENTE, tres metros ochenta centímetros, con Elena Ayala y Gilberto Ortega y al SUR, veinticinco metros, con José Alberto Morales Henríquez. Lo valora en Mil Doscientos Dólares. Lo hubo por compra a José Alberto Morales Henríquez.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nombre de Jesús, treinta y uno de enero de dos mil cinco. Guillermo Rodríguez Chávez, Alcalde Municipal.- José Roberto Beltrán, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. A069905-3

RICARDO MEJIA ANGULO, Notario, del domicilio de San Salvador, y del Ilopango,

HACE SABER: que a mi oficina profesional situada en el Edificio Banco Salvadoreño, tercera planta, local 3-24, Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, número ciento veintinueve, se ha presentado la licenciada NORMA MARMELY DIAZ DE RIVAS, quien actuando en su calidad de Síndica de la Alcaldía Municipal de Ilopango, y como consecuencia, su Representante Legal, ha manifestado: que la Alcaldía Municipal de Ilopango, su Representada, ha poseído de buena fe en forma quieta y pacífica y por más de diez años consecutivos un lote de naturaleza urbana, situada en Urbanización Jardines de Sel-Sutt, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de cuatro mil seiscientos setenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, que se describe así: NORTE: línea recta de un solo tiro de cuarenta y seis punto treinta metros lindando con lotes uno, dos y tres del polígono B-cinco y uno, dos y tres del polígono B-seis, área de parqueo y calle dyesa, conocida como calle principal de por medio. SUR: línea quebrada de dos tiros: el primero de treinta y seis punto veintitrés metros, el segundo de veintidós punto setenta metros, linda con zona de protección de la misma Urbanización Jardines de Sel-Sutt: ORIENTE: línea recta de un solo tiro de noventa y dos punto veinticinco metros linda con lotes noventa y uno al veintisiete del polígono E-siete pasaje número doce de por medio; y al PONIENTE: línea recta de ciento ocho punto setenta y cinco metros, linda con lotes pares del dos la treinta y cuatro del polígono E-cuatro, pasaje número diez de por medio. Todos los lotes calles y pasajes colindantes pertenecen o han pertenecido al inmueble general del cual se segrega el que se describe. Que la Alcaldía que representa adquirió el inmueble relacionado por donación el día seis de Octubre de mil novecientos noventa y dos, que le fue otorgada por la Asociación de Ahorro y Préstamo "Atlacatl, SOCIEDAD ANONIMA" y le da un valor de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la Alcaldía carece de título de dominio inscrito, por lo que con fundamento en los Art. 1 y siguientes de la "Ley sobre Títulos de predios Urbanos" viene a promover la diligencias respectivas, a efecto de que se le extienda Título de Propiedad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Ilopango, dos de marzo del año dos mil cinco.

Dr. Ricardo Mejía Angulo,
NOTARIO.

3 v. c. No. A070331-3

TITULOS SUPLETORIOS

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a este Tribunal con fecha las quince horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se presentó la Licenciada MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, mayor de edad, Abogada de este domicilio, como Apoderada General Judicial de la señora JUANA JULIA MARTINEZ DE CARDONA, mayor de edad, empleada, de este domicilio con Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos noventa y cuatro mil veintiséis - cinco, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, MANIFESTANDO: Que su poderdante desde el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en jurisdicción de Candelaria de la Frontera en el lugar denominado PIEDRAS AZULES, el cual según escritura de compra venta tiene una extensión superficial de quinientos noventa y ocho punto cincuenta metros cuadrados, pero que en la realidad el terreno de su poderdante, que ha poseído siempre tal como le fue entregado, tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE, con María Rafael Calderón; AL PONIENTE, con Zoila Consuelo Rivera, carretera Internacional de por medio; AL SUR y AL PONIENTE, con Zoila Consuelo Rivera, sobre el que ha ejercido actos de dueña.- Inmueble que no tiene ningún nombre y que no está en proindivisión; y no es predio dominante ni sirviente.- Dicho inmueble lo obtuvo su mandante por compra venta que fue otorgada en esta ciudad a las diecinueve horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por el señor SALVADOR ADAN JUAREZ, en la fecha de la venta de sesenta y siete años de edad, Comerciante y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a la fecha ya fallecido; ante los Oficios del Notario Benjamín Arce Guevara, habiéndole transferido el vendedor a su mandante la posesión que le correspondía sobre el inmueble vendido, quien a su vez lo había poseído por más de diez años continuos.- Manifestando que su mandante también ha poseído dicho inmueble por más de diez años continuos, por lo antes expuesto y en el carácter en que gestiona, viene a iniciar Diligencias de Título Supletorio, de conformidad con el Art. 699 y Siguientes del Código Civil, a fin de que se le extienda a su poderdante Título Supletorio de dicho bien inmueble, una vez probada la posesión por medio de prueba instrumental que presentó con la solicitud interpuesta, consistente en original y fotocopia del Testimonio de Compra Venta otorgado a favor de su mandante, prueba testimonial que desde ya ofrezco y que oportunamente presentaré y la inspección que pido se practique en el inmueble a titular, por lo que PIDIO: a) Tenerle por parte en el carácter en que comparece; se le admita la presente solicitud; b) Darle la intervención de ley al señor Síndico Municipal de esta ciudad; c) Con la prueba que ofrece rendir, se le extienda la información sumaria que solicita y se le entregue Certificación de todas las actuaciones para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Departamento, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.- Acompaña a la presente solicitud credencial del Síndico Municipal de esta ciudad.- Manifiesta que los colindantes residen en el lugar donde está situado el inmueble a titular.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil cinco. DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069881-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora GABINA BONILLA DE YANES, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Población de Polorós, con residencia en El Cantón Ocote, Caserío La Escuela, Representada por su Apoderado General Judicial Doctor Luis Reyes Santos, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón Ocote, Caserío La Escuela, jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de una extinción superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describen así: AL ORIENTE; mide cuarenta y ocho metros, linda con propiedad del señor Gonzalo Bonilla y Agapito Gálvez, cercos de alambre propios; AL NORTE, ciento treinta y cuatro metros, linda con terrenos de la señora Agustina Gálvez, cercos de alambre propios; AL PONIENTE, treinta y cuatro metros con terrenos del señor Mariano Reyes, cercos de alambre propios y AL SUR, doscientos cuarenta metros con propiedad de Mariano Reyes cercos de alambre propios. En dicha porción de terreno existe una casa construida de paredes de adobe, techo de tejas, con su corredor. Valúa el referido inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por herencia de su madre PETRONA DIAZ BONILLA, desde el año de mil novecientos cincuenta y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de Enero de dos mil cinco. Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil. Licda. Marina Concepción Martínez, Secretaria.

3 v. alt. No. A069934-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RENE FERNANDO ARAUJO AMAYA, de treinta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, y del de Ozatlán; promoviendo en su calidad de apoderado general Judicial del señor DANIEL DE JESUS RIVERA RAMIREZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Ozatlán, de este Departamento; DILIGENCIAS DE TITULO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palmital de la jurisdicción de Ozatlán, y y que según ficha tiene un área catastral aproximada de cinco mil doscientos metros cuadrados, pero que según medidas lineales resulta ser de la capacidad de seis mil setecientos cincuenta y nueve metros sesenta y tres decímetros, setenta y cinco centímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: cincuenta y ocho metros con Felipe Hernández y Teresa Bustamante; ORIENTE, ciento cuarenta metros, diez centímetros con terreno de la sucesión de Carlos Bustamante; SUR, cincuenta y siete metros cincuenta centímetros con Daniel de Jesús Flores Ramírez, camino vecinal de por medio; y PONIENTE, noventa y cuatro metros con Oscar Armando Rodríguez, carretera de por medio, el cual ha poseído de manera, quieta, pacífica, pública y sin interrupción, desde hace más de diez años; desde el día quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, fecha en que adquirió la posesión por medio de compra-venta privada que le hizo al señor José Matías Cerón, quien había poseído dicho inmueble con anterioridad. El inmueble en referencia está valuado en la suma de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, y el cual carece de antecedente inscrito, no está en proindivisión, no tiene nombre conocido, ni existe derecho real que lo afecte, no es sirviente, ni dominante.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil cuatro. LICDA. SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE LO CIVIL. INTA. BR. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C020456-3

TITULOS DE DOMINIO

JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y del de esta Ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado, ubicada en Quinta Avenida Norte, número mil ciento treinta y seis, Edificio Moreno, Local veintiocho "C". Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora PETRONILA GUARDADO DE RAMÍREZ, quien firma "PETRONILA GUARDADO", de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero veintinueve setenta y dos setenta y uno- nueve; y con número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos treinta- veintiocho doce cuarenta y cinco- ciento uno- cinco, quien solicita TITULO DE DOMINIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el lugar denominado La Paterna, suburbios del Barrio Los Cerritos, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UNA HECTÁREA VEINTIDÓS AREAS CINCUENTA CENTIARIAS aproximadamente, siendo sus linderos y colindantes siguientes: AL NORTE, con terreno de Lorenzo Menjívar, cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe; AL SUR, con terrenos que fueron de Ciro Antonio Salazar hoy de Eliseo Ramírez, y Lucas Aquiles Guardado cerca de alambre de por medio propio del terreno que se describe; AL ORIENTE, con terreno municipal y con terrenos que fueron de Arturo Escobar hoy de Ramiro Alfaro, Bertila Gómez de Alfaro, camino vecinal de por medio; y con terrenos de Antonio Ramírez, cerco de alambre, piña y piedra propio del terreno que se describe; AL PONIENTE, con terrenos que fueron de María Inés Viuda de Orellana y de Natividad Ramírez hoy propiedad de Ventura Orellana. Todos los colindantes son del domicilio de la Población de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, LORENZO MENJIVAR, ELISEO RAMÍREZ, LUCAS AQUILES GUARDADO, CON PREDIO MUNICIPAL, RAMIRO ALFARO, BERTILA GOMEZ DE ALFARO, ANTONIO RAMÍREZ, VENTURA ORELLANA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica continua y no interrumpida posesión; unida a la de su tradente suman más de TREINTA Y CINCO AÑOS CONSECUTIVOS; que durante dicha posesión se han realizado actos de verdadera dueña, haciendo todo uso en el terreno Urbano antes mencionado a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes; que el dominio sobre el inmueble antes relacionado lo adquirió por compraventa que le hizo a su favor la señora Carmen Gómez de Huevo; que dicho predio no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho terreno Urbano en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, o su equivalente en colones.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término de Ley, en mi despacho notarial, descrito al principio.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cinco.

LIC. JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO,
NOTARIO.

3 v. c. No. A070396-1

RENOVACION DE MARCAS

CLASE: 29.

No. de Expediente: 1971005711.

No. de Presentación: 1995A005711.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FROMAGERIES BEL (SOCIEDAD ANONIMA FRANCESA), del domicilio de 4 Rue d'Anjou 75008 París, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00058 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en REPRESENTACION DE UNA CABEZA DE VACA CUYO HOCICO ABIERTO SUGIERE EL GESTO DE LA RISA HUMANA Y, A SU LADO LAS PALABRAS EN DOS IDIOMAS: ESPAÑOL Y FRANCES: LA VACA QUE RIE - LA VACHE QUI RIT; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Xiomara Guadalupe Fabián de Gómez,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069824-3

CLASE: 25.

No. de Expediente: 1993000439.

No. de Presentación: 20050059723.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BROWN SHOE COMPANY, INC, del domicilio de 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras BUSTER BROWN, sobre las cuales se encuentra el dibujo de un muchacho con gorra al lado de un perro, ambos de perfil derecho; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,

REGISTRADOR.

José Angel Rivera Campos,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069827-3

CLASE: 09.

No. de Expediente: 1975002231.

No. de Presentación: 1995A002231.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALTEC LANSING CORPORATION, del domicilio de 10500 West Reno Avenue, Ciudad de Oklahoma 73128, Estados de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00060 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION UNIVERSITY SOUND; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,

REGISTRADOR.

Marta Delia Clavel de Vega,

Secretaria.

3 v. alt. No. A069829-3

Clase: 21.

No. de Expediente: 1964011943

No. de Presentación: 20050059724

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., del domicilio de 3800 WEST 143rd STREET CLEVELAND, OHIO 44111, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 11943 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en CONSISTE EN LA PALABRA "SOLARBONZE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Irma Carolina Aguilar,
Secretaria.

3 v. alt. No. A069831-3

Clase: 34.

No. de Expediente: 1992004056.

No. de Presentación: 20050059933.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TABACALERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SUPER"; que ampara productos comprendidos en la Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Marta Delia Clavel de Vega,
Secretaria.

3 v. alt. No. A069832-3

Clase: 16.

No. de Expediente: 1992000270.

No. de Presentación: 20030045556.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P., del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00126 del Libro 00024 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión HEWLETT PACKARD; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Ruth Noemí Peraza Galdámez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069833-3

Clase: 29.

No. de Expediente: 1992003014.

No. de Presentación: 20050059535.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINOARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STAR-KIST FOODS, INC., del domicilio de ONE RIVERFRONT PLACE, NEWPORT, KENTUCKY 41071, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La expresión "ROYAL PACIFIC"; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Marta Delia Clavel de Vega,
Secretaria.

3 v. alt. No. A069836-3

Clase: 25.

No. de Expediente: 1991000022.

No. de Presentación: 20050059567.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., del domicilio de CONCORD PLAZA, 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00029 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA LETRA "W", CUYA ESCRITURA SE ASEMEJA A UNA COSTURA; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Marta Delia Clavel de Vega,
Secretaria.

3 v. alt. No. A069837-3

Clase: 09.

No. de Expediente: 1964011879.

No. de Presentación: 20050059570.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SNA HOLDINGS, INC., del domicilio de 1105 NORTH MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 11879 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SQUARE D"; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Ruth Noemí Peraza Galdámez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069838-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 1974001321.

No. de Presentación: 20050059452.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00057 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "WILDROOT"; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Ruth Noemí Peraza Galdámez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069839-3

Clase: 25.

No. de Expediente: 1992001561.

No. de Presentación: 20050059725.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BROWN SHOE COMPANY INC, del domicilio de 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00150 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CONNIE, en letras estilizadas; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Ruth Noemí Peraza Galdámez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069841-3

Clase: 42.

No. de Expediente: 1992000280.

No. de Presentación: 20040058186.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P., del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00025 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras HP; que ampara productos comprendidos en la Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Ruth Noemí Peraza Galdámez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069842-3

MARCAS DE FABRICA

Clase: 05.

No. de Expediente: 2001020789.

No. de Presentación: 20010020789.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de AVENTIS CROPSCIENCE, SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el logotipo conformado por la expresión "Fosetyl Syner+", escrita en letras de carta estilizada, en minúscula a excepción de las iniciales de cada palabra que están en mayúsculas, en color celeste y con sombra color blanco, teniendo la particularidad que el segmento

superior derecho de la letra "y" de la palabra "Fosetyl" se alarga hacia arriba y termina en forma de flecha, y el segmento inferior derecho de la letra "y" de la palabra "Synert" se alarga hacia abajo terminando en forma de flecha. La letra "t" al final de la palabra "Synert" asemeja una cruz. La expresión antes descrita, se encuentra sobre un ovalo color verde.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

David Antonio Cuadra Gómez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069780-3

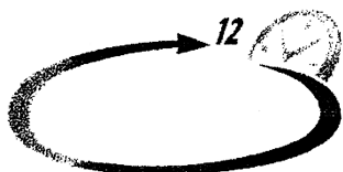
Clase: 03.

No. de Expediente: 2005046393.

No. de Presentación: 20050060499.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identificara como ARROW 12 CLOCK traduciéndolo al castellano como Flecha 12 Reloj.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069791-3

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004044519.

No. de Presentación: 20040057479.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CORAZON CON FIGURAS HUMANAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Guillermo Alfonso López,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069793-3

Clase: 38.

No. de Expediente: 2004044517.

No. de Presentación: 20040057477.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CORAZON CON FIGURAS HUMANAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Guillermo Alfonso López,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069795-3

Clase: 03.

No. de Expediente: 2004044520.

No. de Presentación: 20040057480.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CORAZON CON FIGURAS HUMANAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Sayonara Ayala de Guerrero,
Secretario.

3 v. alt. No. A069796-3

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004044515.

No. de Presentación: 20040057475.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CORAZON CON FIGURAS HUMANAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Sayonara Ayala de Guerrero,
Secretario.

3 v. alt. No. A069797-3

Clase: 10.

No. de Expediente: 2004044518.

No. de Presentación: 20040057478.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CORAZON CON FIGURAS HUMANAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Guillermo Alfonso López,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069798-3

Clase: 42.

No. de Expediente: 2004044516.

No. de Presentación: 20040057476.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE CORAZON CON FIGURAS HUMANAS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Guillermo Alfonso López,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069800-3

CLASE: 03

No. de Expediente: 2003033017

No. de Presentación: 20030038672

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ESTIMULA TUS SENTIDOS

Consistente en: las palabras ESTIMULA TUS SENTIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Karla Graciela Ortega,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069802-3

CLASE: 05

No. de Expediente: 2004040247

No. de Presentación: 20040051013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DABUR PHARMA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

IRINOTEL

Consistente en: la expresión IRINOTEL.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Sayonara Ayala de Guerrero,
Secretario.

3 v. alt. No. A069805-3

CLASE: 30.

No. de Expediente: 2005046302

No. de Presentación: 20050060370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Cadbury Ireland Ltd., de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPLOSIVA

Consistente en: la palabra XPLOSIVA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069806-3

CLASE: 30.

No. de Expediente: 2004042957

No. de Presentación: 20040055220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Cadbury Ireland Ltd., de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ICE CHERRY

Consistente en: la expresión ICE CHERRY traducida como CE-REZA DE HIELO.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069808-3

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2005046301

No. de Presentación: 20050060369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Dimminaco AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POULVAC MATERNAVAC

Consistente en: la palabra POULVAC MATERNAVAC.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069811-3

CLASE: 30.

No. de Expediente: 2005046300

No. de Presentación: 20050060367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Cadbury Adams USA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CLORETS ELIMINATOR

Consistente en: las palabras CLORETS ELIMINATOR, la palabra ELIMINATOR se traduce al castellano como Eliminador.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil cinco.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069813-3

CLASE: 31.

No. de Expediente: 2005046094

No. de Presentación: 20050060055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Soci  t   des Produits Nestl   S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BENEFUL

Consistente en: la palabra BENEFUL.

La solicitud fue presentada el d  a veinticuatro de enero del a  o dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del a  o dos mil cinco.

Lic. Jos   Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Karla Graciela Ortega,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069814-3

CLASE: 28.

No. de Expediente: 2005046108

No. de Presentaci  n: 20050060072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SPACE GHOST COAST TO COAST LOGO traducida al castellano como LOGO FANTASMA DEL ESPACIO DE COSTA A COSTA.

La solicitud fue presentada el d  a veinticuatro de enero del a  o dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintis  is de enero del a  o dos mil cinco.

Lic. Jos   Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Karla Graciela Ortega,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069815-3

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2004045415

No. de Presentaci  n: 20040058782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SYMRISE GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYMRISE

Consistente en: la palabra SYMRISE.

La solicitud fue presentada el d  a diez de diciembre del a  o dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del a  o dos mil cinco.

Lic. Jos   Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Karla Graciela Ortega,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069816-3

CLASE: 16.

No. de Expediente: 2005046104

No. de Presentaci  n: 20050060067

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresi  n SPACE GHOST COAST to COAST y dise  o traducida al castellano como FANTASMA DEL ESPACIO DE COSTA A COSTA.

La solicitud fue presentada el d  a veinticuatro de enero del a  o dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del a  o dos mil cinco.

Lic. Jos   Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Ar  valo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. A069817-3

CLASE: 25.

No. de Expediente: 2005046105

No. de Presentación: 20050060068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **THE CARTOON NETWORK LP, LLLP**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,



Consistente en: la expresión **SPACE GHOST COAST to COAST** y diseño, traducida al castellano como **FASTASMA DEL ESPACIO DE COSTA A COSTA**.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. A069819-3

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2005046093

No. de Presentación: 20050060054

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de APODERADO de **MERCK & CO., INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

ZOSTAVAX

Consistente en: la palabra **ZOSTAVAX**.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cinco.

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. A069820-3

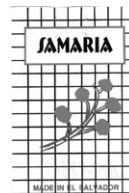
CLASE: 25.

No. de Expediente: 2005046283

No. de Presentación: 20050060342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **DOLORES CONCEPCION VIERA DE UMANZOR**, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,



Consistente en: la palabra **SAMARIA** y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil cinco.

José Angel Arriaza Polanco,
REGISTRADOR.

Ana Laura Rivera Castellanos,
Secretario.

3 v. alt. No. A069888-3

CLASE: 30.

No. de Expediente: 2005046291

No. de Presentación: 20050060350

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado **TERESA DEL CARMEN MORALES**, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de **ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACION, AHORRO Y CREDITO DE PRODUCTORES DE DULCE DE PANELA DEL VALLE DE JIBOA**, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: **ACOPANELA, DE R.L.**, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,



Consistente en: la palabra **La Molienda** y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Sayonara Ayala de Guerrero,
Secretario.

3 v. alt. No. A069919-3

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2004041972

No. de Presentación: 20040053684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de J. URIACH Y COMPAÑIA, S.A. que se abrevia: J. URIACH Y CIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AERORED

Consistente en: la expresión AERORED.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

David Antonio Cuadra Gómez,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069944-3

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2004045727

No. de Presentación: 20040059403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RAMIREZ CIENFUEGOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HEALTHCO PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VARICARE

Consistente en: la palabra VARICARE, traducido al castellano como "CUIDADO DE VARICES".

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil cinco.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
Registrador.

Lucía Margarita Galán,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020480-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2003036023

No. de Presentación: 20030043666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, en su calidad de APODERADO de FORMAS ARTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARTESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FORCON EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PAPELERIA, UBICADO EN BOULEVARD CONSTITUCION Y TERCERA CALLE PONIENTE, PASAJE SAN JOSE, NUMERO TRESCIENTOS, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil cuatro.

Alicia Esther García Coreas,
REGISTRADOR.

Luis Fernando Arévalo Vaquerano,
Secretario.

3 v. alt. No. A069885-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2005046394

No. de Presentación: 20050060500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BANRURAL y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR A LOS SERVICIOS QUE MI MANDANTE OFRECE TALES COMO SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS RELATIVOS A BIENES RAICES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

Ante mí

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069823-3

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2002021486

ESTABLECIMIENTO 2002021486 - 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO HERNAN AVELAR RIVERA en su calidad de Representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AVELAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSTRUCTORA AVELAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 1030 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-060694-101-1, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA Y DE EL ESTABLECIMIENTO, a las once horas y treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil cinco. Con la cual, se le otorga la inscripción No. 138 del libro 78 del folio 277 al 278; a favor de la Empresa y de el Establecimiento, denominada CONSTRUCTORA AVELAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, con dirección en CALLE CONSTITUCION Y AVENIDA WASHINGTON, PASAJE ANDROMEDA, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado CONSTRUCTORA AVELAR, S.A. DE C.V., la cual se dedica a CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, con dirección en CALLE CONSTITUCION Y AVENIDA WASHINGTON PASAJE ANDROMEDA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil cinco

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A069853-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001011082

ESTABLECIMIENTO 2001011082- 1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LOPEZ PORTILLO, RICARDO ANTONIO en su calidad de Representante legal de la sociedad CORPORACION DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede Abreviarse CORPACIFIC, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA ANA, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00020 del Libro 0453 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0210-300485-001-6, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y cinco minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001011082 y Establecimiento No. 2001011082- 1; a favor de la Empresa denominada: CORPACIFIC, S.A. DE C.V., la cual se dedica a

COMPRA/VENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, con dirección en 3a. CALLE ORIENTE, ENTRE 7a. Y 9a. AVENIDA SUR, No. 23-B, SANTA ANA cuyo activo es de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 45/100 Dólares (¢50,250.45); y que tiene un Establecimiento Comercial y de Servicio denominado 1-) CORPACIFIC, S.A. DE C.V. ubicado en 3a. CALLE ORIENTE, ENTRE 7a Y 9a. AVENIDA SUR, No. 23-B, SANTA ANA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de julio del año dos mil uno.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020439-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002018133
ESTABLECIMIENTO 2002018133- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHN ANTHONY CAMPOS FIGUEROA, en su calidad de Representante legal de la sociedad SUBURBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SUBURBIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 856 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090392-104-6, ha presentado solicitud a las once horas y treinta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002018133 y Establecimiento No. 2002018133- 001; a favor de la Empresa denominada SUBURBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO, con dirección en URBANIZACION MAQUILISHUAT, CALLE JACARANDA, PASAJE # 7, CASA #4, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR \$(1.197,406.44) y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) SUBURBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en URBANIZACION MAQUILISTHUAT, CALLE JACARANDA, PASAJE # 7, CASA # 4" del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil dos.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020440-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004052804
ESTABLECIMIENTO 2004052804-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, el señor VICTOR MANUEL GUZMAN en su calidad de Representante Legal de la sociedad SISTEMAS Y SERVICIOS DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SISTEMAS Y SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 1775 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220103101-0, ha presentado solicitud a las once horas y veinte minutos del día cinco de julio de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004052804 y Establecimiento No. 2004052804-001; a favor de la Empresa denominada SISTEMAS Y SERVICIOS DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO, REPUESTOS Y SUMINISTROS, con dirección en CALLE 5 DE NOVIEMBRE # 723, COLONIA GUATEMALA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES CON 26/100; \$47,900.26 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) SISTEMAS Y SERVICIOS DIGITALES, S. A. DE C. V. ubicado en CALLE 5 DE NOVIEMBRE # 723, COLONIA GUATEMALA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de enero de dos mil cinco.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020445-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004053510
ESTABLECIMIENTO 2004053510- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE VILLAFUERTE DE O'BYRNE, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 53 del libro 1913 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150404-107-0, ha presentado solicitud a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053510 y Establecimiento

No. 2004053510-001; a favor de la Empresa denominada INVERSIONES INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, con dirección en 7ª CALLE PONIENTE BIS, No. 5135, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) INVICO, S.A. DE C.V., ubicado en 7ª CALLE PONIENTE BIS, No. 5135, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil cuatro.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020461-3

ASIENTO DE EMPRESA	2004053511
ESTABLECIMIENTO	2004053511- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE VILLAFUERTE DE O'BYRNE en su calidad de Representante legal de la sociedad PROFESIONALES EN PAVIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROPAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 15 del libro 1935 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-140604-104-7, ha presentado solicitud a las diez horas y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053511 y Establecimiento No. 2004053511- 001; a favor de la Empresa denominada PROFESIONALES EN PAVIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en 7ª CALLE PONIENTE BIS No. 5135, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) PROPAV, S.A. DE C.V., ubicado en 7ª CALLE PONIENTE BIS No. 5135, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil cuatro.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C020463-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002043173

ESTABLECIMIENTO 2002043173- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO LARA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección 1ra. AVENIDA NORTE, #6 APOPA, SAN SALVADOR del domicilio de APOPA, con Número de Identificación Tributaria: 0602-100766-101-0, en calidad de propietario, ha presentado solicitud a las once horas y dieciocho minutos del día trece de enero de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002043173 y Establecimiento No. 2002043173- 001; a favor de la Empresa denominada, TAMPA AUTO PARTES la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, con dirección en 29ª CALLE PONIENTE, No. 1119, COLONIA LAYCO del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON 35/100 (\$29,171.35) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) TAMPA AUTO PARTES ubicado en 29ª CALLE PONIENTE No. 1119, COLONIA LAYCO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de enero de dos mil cuatro

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C020467-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco Calle Uno número 4, Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Si no hubiere Quórum en esta sesión se celebrará en segunda convocatoria, el día uno de abril del presente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar con el número de acciones presentes y representadas que concurren

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- II. APROBACION DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO DEL EJERCICIO DE 2004.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACION DE UTILIDADES
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASI COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- IX. VARIOS.

ANTIGUO CUSCATLAN, 02 DE MARZO DE 2005.

LIC. JORGE ALBERTO RIVERA,

Presidente.

3 v. alt. No. A069908-3

SUBASTAS PUBLICAS

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero del dos mil cinco; en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la señora GLENDA SANABRIA PERLERA, en contra del señor ALFONSO MALDONADO; se venderá en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, el inmueble siguientes: De naturaleza rústico, situado en el Cantón El Panal de esta jurisdicción desmembrado hacia el rumbo Poniente del descrito en su antecedente como SEGUNDO, sin nombre en especial, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE. Callejón que conduce al Cantón El Panal de por medio, con terreno de la otorgante Celsa López y Arnulfo Marcos; AL ORIENTE, con terreno que se reserva la otorgante Josefina García Urrutia de Estrada; AL SUR, con Julia Salazar Umaña; y AL PONIENTE, con Julia Salazar Umaña medianeras de alambre.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a su favor del demandado bajo el número SESENTA del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Servirá de base para el remate del inmueble a subastar las dos terceras partes de su valúo y se admitirá posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de enero del dos mil cinco. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069826-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, como Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra el señor ROBERTO ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, se venderá en pública subasta en este tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: “ “ “ “ “UN INMUEBLE de naturaleza rústica, hoy urbano, situada entre las Urbanizaciones Santa Mónica y La Sabana, al sur del proyecto de la autopista Este-Oeste de San Salvador, y al norte de la Novena Calle Oriente; también llamada Avenida Chiltiupán de la Ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de doscientos quince punto veinticinco metros cuadrados equivalentes a trescientos siete punto noventa y ocho varas cuadradas, que se identifica como lotes números veintiuno y veintidós Polígono L Uno, que forman un solo cuerpo de la Urbanización Residencial Santa Teresa que de dicho inmueble, por este medio segrega el LOTE NÚMERO VEINTIUNO, Polígono L- Uno, se desmembra, de la porción número cuarenta y ocho de Industriales Contratistas, una porción de terreno urbano; de una extensión superficial de noventa y cuatro punto cuarenta y dos metros, cuadrados, equivalentes a ciento treinta y cinco punto diez varas cuadradas, marcadas en el plano respectivo con el número veintiuno Polígono L- Uno de la Urbanización Residencial Santa Teresa, situada en la jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad. Que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Diecinueve Avenida Norte y senda número siete y con una distancia de este último eje de ciento tres punto doscientos noventa y cinco metros con rumbo sur ochenta y nueve grados veintiséis punto cero dos minutos Este llegando a la estación cero más ciento tres punto doscientos noventa y cinco en donde hacemos una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros llegando al vértice Nor-Oeste de la porción que se mide y linda al NORTE: Cinco punto quinientos once metros rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiséis punto cero dos minutos Este lindando con la porción de terreno formada por el lote número veintisiete de siete metros de ancho de por medio; AL ESTE: diecisiete punto cero veintiocho metros con rumbo Sur cuatro grados quince punto un minuto Oeste lindando con las porciones de terreno formada por los lotes número veintidós (restante del que se desmembra) veintitrés y veinticuatro del Polígono L-Uno; AL SUR: cinco punto seiscientos cuarenta metros con rumbo Sur ochenta y

nueve grados trece punto seis minutos Oeste, lindando con La porción de terreno formada por el lote número veintisiete del Polígono L- Uno; AL OESTE: diecisiete punto trescientos cinco metros con rumbo Norte cuatro grados quince punto un minuto Este lindando con porción de terreno formado por el lote número veinte del Polígono L- Uno, llegando así al punto de partida de la presente descripción: todos los lotes forman o formaron parte del inmueble general de donde se desmembra el que se describe. El lote así descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda se sistema mixto, con un área de construcción de setenta y ocho punto diecinueve metros cuadrados. El inmueble está inscrito a favor del señor ROBERTO ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ al número VEINTISIETE DEL LIBRO un mil setecientos setenta y tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas nueve minutos del día siete de enero del dos mil cinco.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A069852-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Doctor JOSE MARIO COSTA CALDERON, como Apoderado del señor HUMBERTO SUAREZ VALDES, y continuado por el Licenciado ERNESTO MONGE VASQUEZ, como Apoderado de INMOBILIARIA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores JUAN ANTONIO LOPEZ NATAREN y JUAN JOSE LOPEZ FLORES, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “ “ “un solar rústico marcado con el número NOVENTA Y SEIS del Polígono “B” de la Hacienda Cuyagualo, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de diecisiete áreas con veintitrés metros, cinco centímetros de extensión que mide y linda: Comenzando por el vértice Noroeste, AL NORTE, Sur, setenta grados treinta minutos Este, en veinticinco metros con solar número cuatrocientos setenta y siete del Polígono “B”, con tercera calle de diez metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, Sur, diecinueve grados treinta minutos Oeste en sesenta y nueve metros, tres decímetros con solar número cuatrocientos noventa y siete del Polígono “B”; AL SUR, norte ochenta y cuatro grados treinta minutos oeste en diez metros seis decímetros; y Norte, cuarenta y un grados treinta minutos Oeste en diecisiete metros un decímetro Oeste, todo el rumbo con solar número

ciento sesenta y ocho “B” quebrada de la huecera de por medio; AL PONIENTE, norte diecinueve grados treinta minutos este, en sesenta y tres metros, seis decímetros con solar número cuatrocientos noventa y cinco del Polígono “B”. Todos los lotes colindantes son de la Hacienda “Cuyugualo”, del Instituto de Colonización Rural”. Inscrito dicho inmueble a favor del señor JUAN JOSE LOPEZ FLORES, al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil tres. - Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A069862-3

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la SOCIEDAD CORPORACIÓN ROMERO MOLINA Y SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores RICHARD PAÚL KERNS Y AURORA ELENA BUSTOS HERNANDEZ DE KERNS, conocida por AURORA ELENA KERNS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: “ “ “Un inmueble de naturaleza rústica, situada al costado poniente de la carretera que de San Salvador conduce a Los Planes de Renderos a la altura del kilómetro siete, jurisdicción de San Salvador, de este Departamento, de una extensión superficial de DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS el cual por desmembraciones hechas anteriormente ha quedado reducido a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que en dicho inmueble su representada ha desarrollado la LOTIFICACION QUINTAS DEL BOSQUE II ETAPA, de la cual segrega en este acto un lote de terreno rústico, sin construcciones ni cultivos permanentes, marcado en el plano respectivo con el número SEIS DEL POLÍGONO O, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL UNA VARAS CUADRADAS, cuya localización, medidas y colindancias son:” “ “Partiendo del mojón Nor- Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE; Línea recta de veintidós punto veinte metros, linda con el lote número cinco del polígono O, de la Lotificación Quintas del Bosque II Etapa, pasaje E de nueve metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: línea recta de treinta y uno punto cincuenta metros, linda con el lote número siete del polígono O de la Lotificación Quintas del Bosques Segunda Etapa. AL SUR: línea recta de veintidós punto veinte metros, linda con los lotes número veintiuno y veintidós del Polígono O de la Lotificación Quintas del Bosque II etapa. AL PONIENTE: línea recta de treinta y uno punto cincuenta metros linda con el lote número

seis-A del polígono A de la Lotificación Quintas del Bosque II Etapa "Inscrito dicho inmueble a favor de los señores RICHARD PAUL KERNS Y AURORA ELENA BUSTOS HERNANDEZ DE KERNS conocida por AURORA ELENA KERNS, con Matrícula Número M CERO CINCO UNO TRES CINCO DOS CUATRO NUEVE ASIENTO CERO CERO CERO UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dos.-LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTO.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C020468-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO UNO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur No. 3563, Banco Uno, S.A. se ha presentado el señor Carlos Alberto Machuca Gómez, propietario del certificado de depósito a plazo número 33959 de la cuenta No. 33316-9 emitido el 22 de Enero de 2003 a un plazo de 24 meses, con una tasa del 5 %, con fecha de vencimiento 22 de Enero de 2007, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte y tres días del mes de Febrero de dos mil cinco.

LUIS ERNESTO MOLINA,

Jefe Depto. De depósitos.

3 v. alt. No. A069818-3

CITIBANK N.A., Sucursal El Salvador,

Comunica: que a sus oficinas se ha presentado el Propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No 8103035001 emitido el día 31 de Marzo de 1989 Por un valor original de \$3,428.57 a un plazo de 122

días el cual devenga el 0.50% por ciento de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 02 días del mes de marzo de 2005.

PATRICIA DE VARGAS,

GERENTE DE OPERACIONES LOCALES.

3 v. alt. No. C020444-3

CITIBANK, N.A., Sucursal El Salvador,

Comunica: que a sus oficinas se ha presentado el Propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No 8102302001 emitido el día 26 de Julio de 1991 Por un valor original de \$5,714.29 a un plazo de 122 días el cual devenga el 0.50% por ciento de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 02 días del mes de marzo de 2005.

PATRICIA DE VARGAS,

GERENTE DE OPERACIONES LOCALES.

3 v. alt. No. C020473-3

AUMENTO DE CAPITAL

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de la Sociedad "VIBA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTISEIS, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil cuatro, en la cual se encuentra el PUNTO UNICO, que literalmente dice:

Incremento de Capital Social: La señora María Lourdes Balladares de Larios informó que en el punto de acta número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve se tomó el acuerdo de incrementar el capital social pero por motivos de fuerza mayor no se llegó a realizar la formalización del incremento de capital mediante la Escritura Pública de modificación de pacto social, por eso se ratifica el acta primeramente mencionada donde se acordó y estableció el incremento del capital social hasta por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL COLONES (¢ 1,500,000.00) por medio de la capitalización del superávit por reevaluación de activos por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 53/100 COLONES (¢ 325,317.53) y la capitalización de utilidades hasta por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS 47/100 COLONES (¢ 795,782.47) que corresponden a las utilidades de los ejercicios de los años 1990 por OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 03/100 COLONES (¢ 8929.03), año 1991 por TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO 76/100 COLONES (¢ 13,604.76), año 1992 por NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 05/100 COLONES (¢ 93,264.05), año 1993 por CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 25/100 COLONES (124,867.25), año 1994 por DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 75/100 COLONES (¢208,997.75), año 1995 por NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 57/100 COLONES (¢ 96,829.57), año 1996 por OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 68/100 COLONES (¢ 88,143.68), año 1997 por CIENTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 23/100 COLONES (¢105,192.23) y CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 15/100 COLONES (¢ 55,954.15) parte del ejercicio 1998, siendo el capital mínimo CIEN MIL COLONES (¢ 100,000) y el capital variable UN MILLON CUATROCIENTOS MIL COLONES (¢1,400,000). Que por motivo de fuerza mayor en su oportunidad no se formalizó el incremento del capital social mediante la Escritura Pública de modificación de pacto social y por ello se autoriza a la señora LARIOS para el otorgamiento de la misma.

Y para que la presente certificación sea publicada conforme lo exige la ley la extendiendo en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-

LOURDES BALLADARES DE LARIOS,
Administradora UNICA Propietaria.

3 v. alt. No. C020447-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO BAJO EL NUMERO VEINTIUNO DEL LIBRO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE SOCIEDADES MERCANTILES

CERTIFICA: Que en Junta General de Accionistas de la Sociedad URBANIZADORA APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de agosto de dos mil cuatro, se tomó entre otros el acuerdo que literalmente dice: Aumentar el Capital Social Fijo a \$200,000.00, ya que actualmente es de \$2,285.71, el cual se tomará del Capital Variable que a esta fecha asciende a \$795,645.00 dólares de los Estados Unidos de América.

También se acordó nombrar Ejecutor Especial de este acuerdo al Ingeniero Oscar Guillermo Aparicio Anzora, de cuarenta y siete años de edad; Ingeniero Civil, de este domicilio, facultándolo para que otorgue ante el notario la respectiva escritura de modificación.

Y para los usos que los interesados estimen convenientes extendiendo la presente en la Ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Ing. OSCAR GUILLERMO APARICIO ANZORA
Administrador Único Propietario

3 v. alt. No. C020460-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARIA TRANSITO GOMEZ Y GOMEZ conocida como MARIA TRANSITO GOMEZ GOMEZ, en representación de los menores JORGE LEONARDO y SANDRA BEATRIZ de apellidos PEREZ GOMEZ, hijos sobrevivientes del señor MIGUEL ÁNGEL PEREZ MARTINEZ, solicitando se le autorice firmar los documentos respectivos para que se le haga efectiva la devolución de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES (\$223.00), en concepto de excedente del impuesto sobre la Renta del ejercicio 2003, que dejó pendiente de cobro, el extinto padre de los menores por haber fallecido el día 7 de septiembre de 2003.

Lo anterior, se hace de conocimiento del Público para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a más tardar dentro de los quince días subsiguientes, contados a partir del día siguiente al de la tercera y última publicación del presente aviso, a fin de ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil cinco.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c 3/d. No. A069546-3